BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Miércoles 13 de Enero de 1932

Año XL. — Núm. 11.292

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUSCRIPCIONES

Se hace saber a los señores suscriptores que se ha prorrogado el término para la renovación de las suscripciones hasta el 15 del corriente mes, previniéndoseles que si así no lo hicieran, les será suspendido el envío del Boletín Oficial.

Horario Días hábiles de 13 a 16 horas; sábados de 9 a 11.

La Administración

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

DIRECCION DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra—

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra—

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Obras Públicas—

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Licitaciones—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

112-C-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Teodoro Enrique Cuyas, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, de carácter privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos veinticinco pesos con setenta y nueve centavos ($ 329,79 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, 3.° del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de septiembre de 1930 y 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos trece pesos con treinta centavos ($ 313,30 m|n.) moneda nacional, a don Teodoro Enrique Cuyas, ex Inspector de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 2 de 1932.

12. — 2. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley N.° 4349, la resolución de fecha 4 de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos trece pesos con treinta centavos ($ 313,30 m|n.) moneda nacional, a don Teodoro Enrique Cuyas, ex Inspector de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 13 de 1928.

28-G-1926. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Sebastián Ghigliazza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil cuatrocientos pesos ($ 1.400 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil trescientos treinta pesos (pesos 1.330 m|n.) moneda nacional, a don Sebastián Ghigliazza, Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. (Afiliado N.° 20.272.)

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Pedro Canale. — Sgo. B. Zaccheo. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 2 de 1932.

13. — 3. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 13 de julio de 1928, acordando jubilación ordinaria de un mil trescientos treinta pesos ($ 1.330 m|n.) moneda nacional, a don Sebastián Ghigliazza, Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la Resolución de referencia y pase a la Citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

14. — 1.—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor (Subadministrador) de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Carlos Suárez Pinto, que renunció, al doctor Mariano Ballesteros.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Designando al Sr. Agente Fiscal de la Capital, para que represente al Fisco en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

15.— Exp. 3062-J-931.—911-V.— Visto que el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federala cargo del doctor don Carlos A. Varangot, secretaría Agustín Alsina, se dirige al Ministerio de Hacienda poniéndool en conocimiento de la demanda entablada contra el Fisco Nacional por los señores Lombartour Lombart y Cía., sobre repetición de impuesto; de conformidad con o dictaminado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Agente Fiscal en turno de la Capital Federal, para que en representación de la Nación, asuma la defensa de sus intereses en el juicio a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al señor Agente Fiscal designado, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Se adoptan medidas para la mejor fiscalización de algunos productos químicos, utilizados en la elaboración de vinos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

16. — 912-V. — Visto el proyecto de la Administración General de Impuestos Internos, para que se fiscalice el comercio de ciertos productos que preferentemente usan algunos elaboradores de vino, y que están terminantemente prohibidos por la enología, y por la Ley de vinos N.° 4363, y

Considerando:

Que la mencionada ley en su artículo 18, dispone que "el P. E. determinará los procedimientos conducentes a obtener que en las bodegas no se elabore una cantidad de vino mayor que la que corresponde a la cantidad de uva vinificada";

Que para cumplir correctamente dicha disposición, ha de vigilarse el comercio de aquellos productos de que normalmente se valen los elaboradores para hacer artificialmente vino;

Por tanto, en virtud del artículo citado y los concordantes de las Leyes números 3764 y 4363,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Los fabricantes, importadores y comerciantes que vendan mensualmente más de veinticinco litros de ácido sulfúrico, o diez litros o kilos de ácidos nítrico, clorhídrico, salicílico y sus sales y benzoico, deberán inscribirse antes del día cinco de Enero próximo en la Administración General de Impuestos Internos, dando los datos que la misma establezca.

Art. 2.° — Llevarán cuenta detallada de su movimiento en libros oficializados, que podrán ser los que tienen actualmente en uso, y presentarán declaraciones juradas mensuales detallando las ventas o salidas de los productos indicados, con especificación del nombre y domicilio de los compradores o recibidores.

Los importadores cumplirán además, lo que dispone el artículo 27, Título I de la Reglamentación General, en cuanto al trámite de los manifiestos de Aduana.

Art. 3.° — El Ministerio de Hacienda podrá ampliar la lista de substancias fijadas en el artículo 1.°, en razón de que la Ley 4363 los prohibe.

Art. 4.° — Las empresas de transporte remitirán diariamente a la respectiva Seccional de Impuestos Internos el detalle de los embarques de pasas de uva y azúcar de 2da., y bajos productos, consignados a las zonas vinícolas que le indicará la Administración General de Impuestos Internos y especialmente a las Provincias de San Juan y Mendoza, con indicación del nombre y domicilio del remitente y del recibidor, lugar de destino y fecha del embarque.

La Seccional comunicará esos datos inmediatamente y por telégrafo a la Inspección de destino de la mercadería la que comprobará su inversión ulterior.

Art. 5.° — El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto hace pasible a los infractores de las penas fijadas por las Leyes Nos. 4363 y 3764.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931.

Expediente 91 —B— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Beltrami, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos ($ 700.00 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan a fs. 41 vta., y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1o. de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3o del Superior Acuerdo de Septiembre de 1930, y 32 de la 4349, y de conformidad con las constancias de autos, y fs. 39;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o. del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665.00 m/n.) moneda nacional, a don Pedro Beltrami, ex empleado del Departamento Nacional de Higiene.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley No 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — E. M. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

17 — 4. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva a los efectos del artículo 32, de la Ley No 4349, la resolución de fecha 20 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria, a don Pedro Beltrami, ex Empleado del Departamento Nacional de Higiene, y

Oído el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
Decreta:

Aprobar la resolución de referencia, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.

Expediente 26 —V— 931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Ignacio Vilches, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el causante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, de carácter privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos ($ 180.00 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuido con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 17 vta. y 18, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, y 3o del Superior Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la 4349 y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3o del Superior Decreto de 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o. del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.00 m/n.) moneda nacional, a don Juan Ignacio Vilches, Agente de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley No 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — E. M. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

18. — 5. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva a los efectos del artículo 32, de la Ley No 4349, la resolución de fecha 24 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.00 m/n.) moneda nacional, a don Juan Ignacio Vilches, Agente de la Policía de la Capital, y

Oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
Decreta:

Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931.

Expediente 14 —E— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Escudero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 180.84 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley No 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1o. de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3o del Superior Acuerdo de Septiembre de 1930, y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3o del Superior Decreto de 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o. del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos con ochenta centavos ($ 171.80 m/n.) moneda nacional, a don Carlos Escudero, Agente de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley No 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o/o. del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Eduardo Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

19. — 6. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva a los efectos del artículo 32, de la Ley No 4349, la resolución de fecha 20 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con ochenta centavos ($ 171.80 m/n.) moneda nacional, a don Carlos Escudero, Agente de la Policía de la Capital, y

Oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
Decreta:

Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931.

Expediente 100 —C— 931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Adan Carrizo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos diez pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 210.52 m/n.), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de Ley y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1o. de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3o del Superior Acuerdo del 24 de Septiembre de 1930, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3o del Superior Decreto de 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o. del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 199.99 m/n.) moneda nacional, a don Adan Carrizo, Auxiliar 8o de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley No 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11539, a razón del 3 o/o. del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Eduardo Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

20. — 7. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva a los efectos del artículo 32, de la Ley No 4349, la resolución de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 199.99 m/n.) moneda nacional, a don Adan Carrizo, Auxiliar 8o de la Policía de la Capital, y

Oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931.

Expediente 64 —M— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Ismael Martínez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional, incluyendo la bonificación de ley;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos treinta y ocho pesos ($ 238.09 m/n.) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, y 3o del Superior Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3o del Superior Decreto de 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o. del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiséis pesos con diez centavos ($ 226.10 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Ismael Martínez, Empleado de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley No 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11539, a razón del 3 o/o. del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Eduardo Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

71. — 8. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva a los efectos del artículo 32, de la Ley No 4349, la resolución de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiséis pesos con diez centavos ($ 226.10 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Ismael Martínez, Empleado de la Policía de la Capital, y

Oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931.

Expte. 36 —A— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Andrada, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento noventa y cinco pesos con veintiseis ctvs. ($ 195,26 m. n.) m/nal., promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan a fs. 31 vta. y formulándose el cargo del artículo 30 de la ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o. de la ley 5143, 31 de la 11.539, 3o. del S. A. del 24 de Setiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3o del S. A. del 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 185,50 m/n) moneda nacional a don Juan Andrada, Cabo de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley No 4319.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el establecido por el artículo 30 de la ley 11.539, a razón del 3% del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Diciembre 9 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

22. — 9. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la ley No. 4349, la resolución de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 185.50 m/n.) moneda nacional, a don Juan Andrada, Cabo de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires Noviembre 20 de 1931.

Expte. 80 —R— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ambrosio Romero solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento noventa y cinco pesos ($ 195.— m/nal.), moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan a fs. 9 vta. y formulándose el cargo del artículo 30 de la ley 11.539.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o. de la ley 5143, 31 de la 11.539, 3o. del S. A. del 24 de Setiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3o. del S. A. del 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 185,25 m/n.) moneda nacional, a don Ambrosio Romero, Cabo de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley No 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3% del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Diciembre 10 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

23. — 10. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la ley No. 4349, la resolución de fecha 20 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 185,50 m/n.) moneda nacional, a don Ambrosio Romero, Cabo de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Expte. 142 —S— 931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Sibada, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos treinta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 330.64 m/n.), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos: 1o. de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, 3o del S. A. de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3o. del S. A. del 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1o. — Acordar, jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de trescientos catorce pesos con once centavos ($ 314,11 m/n.) moneda nacional, a don Santiago Sibada, Empleado de Correos y Telégrafos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley N.o 5459.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539 a razón del 3% mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Diciembre 16 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932. — 24. — 11. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la ley No 4349 la resolución de fecha 4 de Diciembre de 1931, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con once centavos ($ 314,11 m/n.) moneda nacional, a don Santiago Sibada, empleado de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931.

Expte. 5 —P— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aníbal Pintos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos treinta y un pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 331,30 m/n.), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de Ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o. de la ley 5143, 31 de la 11.539, 3o. del S. A. del 24 de Setiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3o. del S. A. del 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de trescientos catorce pesos con setenta y cuatro centavos ($ 314,74 m/n.) moneda nacional, a don Aníbal Pintos, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley Nº 4319.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Diciembre 16 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

25. — 12. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la ley Nº. 4349 la resolución de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con setenta y cuatro centavos ($ 314,74 m/n.) moneda nacional, a don Aníbal Pintos, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expte. 48 —V— 931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen E. Vergara, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como empleada de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta pesos ($ 160 m/n.) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias, la solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos: 1o. de la Ley 5143 y 31 de la 11. 539, 3o. del S. A. de Gobierno del 24 de Setiembre de 1930 y 32 de la ley 4349 y

De conformidad con las constancias de autos y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3o. del S. A. del 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m/n.) moneda nacional, a doña Carmen E. Vergara, empleada de Correos y Telégrafos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley Nº 4319.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deja el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Diciembre 16 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

26. — 13. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la ley Nº. 4349, la resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m/n.) moneda nacional doña Cármen E. Vergara, empleada de Correos y Telégrafos; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1931.

Expte. 22 —D— 1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Javier de Allende, solicitando acojerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Considerando:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación considerada, y

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos veinticinco pesos ($ 325 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuido con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, y 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y Art. 32 de la Ley 4319, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el Art. 3.º del S. D, de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308,75 m/n.) moneda nacional, a don Pedro Javier de Allende, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. —

3.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4319.

José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Celso Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

27. — 14. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del Art. 32 de la Ley N.º 4319, la resolución de fecha 13 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308,75 m/n.) moneda nacional, a don Pedro Javier de Allende, Empleado del Ministerio de Agricultura; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931.

Expte. 113 —G— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro V. García, solicitando acojerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 557,58 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 26 vta., y formulándose el cargo establecido por el Art. 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, y 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y Art. 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el Art. 3.º del S. D, de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de quinientos veintinueve pesos con setenta centavos ($ 529,70 m/n.) moneda nacional, a don Pedro V. García, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Celso Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

28. — 15. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del Art. 32 de la Ley N.º 4319, la resolución de fecha Noviembre 20 ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos veintinueve pesos con setenta centavos ($ 529,70 m/n.) moneda nacional, a don Pedro V. García, empleado del Ministerio de Agricultura; y oído al señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expte. 73 —L— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Herminia Bellini de Libero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional, encuadrándose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos doce pesos ($ 312,00 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias la solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, y 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y Art. 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el Art. 3.º del S. D, de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m/n) moneda nacional, a doña Herminia Bellini de Libero, Maestra de la Escuela N.º 4 del C. E. 2.º

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Celso Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

29. — 16. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del Art. 32 de la Ley N.º 4319, la resolu-

ción de fecha 30 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m/n.) moneda nacional, a doña Herminia Bellini de Líbero, Maestra de la Escuela N.º 4 del C. E. 2.º; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Expte. 36 —B— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Federico Badie, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta pesos ($ 360 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, y 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y Art. 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el Art. 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n.) moneda nacional, a don José Federico Badie, ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Celso Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

30. — 17. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del Art. 32 de la Ley N.º 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre 1931, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n.) moneda nacional, a don José Federico Badie, ex-empleado de la Administración General de Impuestos Internos; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Expte. 29 —A— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo M. Agrelo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y nueve (39) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta pesos ($ 360 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el Art. 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.º de la Ley 6007, y 31 de la 11.539, y 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el Art. 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n.) moneda nacional, a don Arturo M. Agrelo, ex Empleado de la Administración General de Impuestos Internos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Celso Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

31. — 18. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del Art. 32 de la Ley N.º 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre de 1931, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n.) moneda nacional, a don Arturo M. Agrelo, ex-Empleado de la Administración General de Impuestos Internos; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Exp. 81-T-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mariano Capinel, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente, ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos ($ 180.— m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539 y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m/n) moneda nacional, a don Mariano Capinel, ex Empleado de la Aduana de la Capital.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

32. — 19. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre de 1931, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m/n) moneda nacional, a don Mariano Capinel, ex Empleado de la Aduana de la Capital, y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico — Carlos Daireaux. — David M. Arias — Pablo Calatayud — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 6 de 1931.

Exp. 2-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejandro Otarola, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente, ha prestado treinta y un (31) años de servicios comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Argentino y Cía. General F. C. de la Provincia de Buenos Aires, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley 10.650;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos treinta y ocho pesos ($ 238.— m/n) moneda nacional promedio de los percibido durante los últimos cinco años de servicios;

Que ha contribuído con los descuentos de Ley con excepción de los que corresponde practicársele de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650 para ser integradas a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Ferroviarios, con el 10 por ciento del importe de la jubilación;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la Ley 4349.

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiséis pesos con diez centavos ($ 226.10 m/n) moneda nacional, a don Alejandro Otarola, Empleado de la Prefectura General de Puertos.

2.º — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere al haber de la jubilación.

3.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 por ciento del importe de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

33. — 20. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349 la resolución de fecha 6 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiséis pesos con diez centavos ($ 226.10 m/n) moneda nacional, a don Alejandro Otarola, Empleado de la Prefectura General de Puertos; y, oído el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Exp. 59-L-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Isaac Ludueña, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente, ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente de la Policía de la Capital;

Que ha contribuído con los descuentos de Ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539; siendo el sueldo promedio de ciento ochenta pesos moneda nacional;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la Ley 4349.

De conformidad con las constancias de autos y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m/n.) moneda nacional, a don Miguel Isaac Luñuela, Agente de la Policía de la Capital.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

34. — 21. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre pp. o., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m/n) moneda nacional a don Miguel Isaac Luñuela, Agente de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Exp. 102-M-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Antonio Muro, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional de carácter privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 364.55 m/n) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, y 31 de la 11.539, 3.º del S. Acuerdo de Gobierno, del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la Ley 4349.

De conformidad con las constancias de autos y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.º del S. D., de 30 de Julio de 1931

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 346.32 m/n) moneda nacional, a don Pedro Antonio Muro, Auxiliar Principal del Cuerpo de Bomberos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

35. — 22. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 346.32 m/n.) moneda nacional, a don Pedro Antonio Muro, Auxiliar Principal del Cuerpo de Bomberos; y, oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Exp. 59-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Barros Pedraza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente, ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento ochenta pesos con cincuenta y dos centavos ($ 180.52 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, y 31 de la 11.539, 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la Ley 4349 y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.º del S. D., de 30 de Julio de 1931

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento, del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 171.49 m/n) moneda nacional, a don Julio Barros Pedraza, Empleado de la Policía de la Capital.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

36. — 23. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, la resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 171.49 m/n) moneda nacional a don Julio Barros Pedraza, Empleado de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Expte. 97 —G— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gerónimo Garay, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional, incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados;

Que el sueldo, a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos con cincuenta centavos ($ 180.50 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo constribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4339 y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % o sea la suma de ciento setenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 171.48 m/n.) moneda nacional, a don Gerónimo Garay, Agente de la Policía de la Capital.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la jubilación. Repónganse los sellos.

José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 5 de 1932

37. — 24. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley N.º 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre próximo pasado acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 171.48 m/n.) moneda nacional a don Gerónimo Garay, Agente de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros.

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Expte. 65 —A— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tranquilino Altamirano, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que la causa de la baja sufrida por el recurrente en Agosto de 1907 (fs. 3) no invalida su derecho a la computación de los servicios anteriores, por su poca gravedad y por que la reincorporación a la Administración Nacional máximo tratándose de la misma dependencia, hace presumir que se perdonó la falta que pudo cometer el recurrente (Jurisprudencia de la S. Corte, en el caso Manuel Silva);

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional de carácter privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento noventa y cinco pesos ($ 195 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539,

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, 3.º del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4339 y,

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensines Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 185.25 m/n.) moneda nacional, a don Tranquilino Altamirano, Cabo de la Policía de la Capital.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la jubilación. Repónganse los sellos.

José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

38. — 25. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley N.º 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre próximo pasado acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 185.25 m/n. moneda nacional, a don Tranquilino Altamirano, Cabo de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros:

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

Expte. 105—G— 1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Giles, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta pesos ($ 360 m/n.) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.o de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, 3.o del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4339 y,

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.o del S. D. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n.) moneda nacional a don José Giles, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la jubilación. Repónganse los sellos.

José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

———

Excmo. señor

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Diciembre 18 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 5 de 1932. — 39. — 26. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley N.o 4349, la resolución de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n.) moneda nacional, a don José Giles, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros:

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

Expte. 14 —Q— 1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Augusto Quirno Costa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil cien pesos ($ 1.100 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción del cargo previo que se menciona a fs. 33 vta.;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante esta en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.o de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, artículo 3.o del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Setiembre de 1930 y 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.o del S. D. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil cuarenta y cinco pesos ($ 1.045 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Augusto Quirno Costa, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes en los Tribunales Ordinarios de la Capital.

2.o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos.

———

Excmo. señor

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 5 de 1932. — 40. — 27. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley N.o 4349 la resolución de fecha 1.o de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil cuarenta y cinco pesos ($ 1.045 m/n.) moneda nacional a don Manuel Augusto Quirno Costa Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes en los Tribunales Ordinarios de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros:

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

———

Hacienda Ministerio. — Pasando el laboratorio Químico de Impuestos Internos a jurisdicción de la Oficina Química Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

41. — 923-V. — Vistas las notas de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 9 de Enero ppdo., y de la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales de Enero 14 y Noviembre 17 del corriente año, de las que resulta la conveniencia de unificar el laboratorio químico construído en el edificio de la primera de las reparticiones nombradas, a una de las Secciones de la segunda de dichas dependencias,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1.o — El laboratorio químico, dependiente actualmente de la Administración General de Impuestos Internos, pasará en adelante a jurisdicción directa y exclusiva de la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, quien instalará en él la Sección de la «Policía del Vino», creada bajo su dependencia, por Acuerdo de 19 de Junio del año en curso.

Art. 2.o — Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, publíquese y pase a la Dirección de Oficina Químicas Nacionales a sus efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

———

Hacienda, Ministerio. — Reglamentando la Sección de la Policía del Vino

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

42. — 924-V. — Visto el proyecto de reglamento propuesto por la Administración General de Impuestos Internos para la Sección Policía del Vino, y atento lo informado por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Agrégase a continuación del Título VII del decreto de fecha 26 de octubre de 1922, que constituye la Reglamentación General de Impuestos Internos, el siguiente articulado:

"Art. 106. — La Policía del Vino estará a cargo del personal técnico especialmente designado para ese fin, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que incumben sobre este particular al personal ordinario de inspección de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 3764 y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Art. 107. — Dicho personal será distribuído por la Administración General de Impuestos Internos en los centros más importantes de consumo de vinos y en los lugares en que resulte más intenso el tránsito de los que se envían desde las zonas productoras, o en las bodegas durante el período de elaboración.

Art. 108. — En la Capital, los agentes de la Policía del Vino, dependerán directamente de la División de Vinos, y en el interior de las respectivas inspecciones seccionales.

Art. 109. — La Administración de Impuestos Internos procederá con el mayor celo y vigilancia a orientar el procedimiento administrativo relacionado con la Policía del Vino y a compenetrar a sus agentes de la necesidad y de la ventaja de mantener una estrecha colaboración con la respectiva sección de las Oficinas Químicas Nacionales. Con este fin no tolerará bajo ningún concepto actuaciones, informes o actitudes que tengan carácter polémico, o que por su intemperancia comprometan la necesaria armonía que debe reinar entre las dos ramas.

Art. 110. — Los empleados de la Policía del Vino estarán identificados con una credencial expedida por la Policía, en que conste su carácter especial de tales y provistos de sellos y herramientas especiales que permitan en cualquier momento diferenciar sus actuaciones de las del personal ordinario de inspección.

Art. 111. — Los empleados nombrados para la Sección Policía del Vino no podrán ser sustraídos a sus funciones especiales, ni destinados a trabajos sedentarios. Tampoco se los comisionará para realizar las operaciones ordinarias que reglamentariamente se efectúan en los lugares donde se fabrican, manipulan, trasvasan, cortan o fraccionan vinos; pero por ninguna causa deberá limitarse ni trabarse su acceso a dichos locales para el buen cumplimiento de las funciones que les corresponden.

Art. 112. — Fuera de los locales indicados, las estaciones y cruces de ferrocarriles, los depósitos y locales de comerciantes mayoristas y minoristas de vinos, y en general todos los locales donde estos productos se expenden al público, constituyen lugares especialmente indicados para comprobar las condiciones de genuinidad y de libre circulación de los vinos.

Art. 113. — Las muestras serán extraídas con las formalidades generales previstas en el artículo 3.°, Incisos b, c y d de este Título. De acuerdo con las características de las partidas de vinos que encuentren, teniendo en cuenta su ubicación, el número y la ordenación de los envases, así como la graduación alcohólica en las boletas originales de circulación, procederán en la siguiente forma para la extracción de muestras:

a) El espiche se efectuará sobre un número proporcional de envases que como mínimo se regirá por la siguiente escala: de 2 á 10 envases, 2; de 11 á 50, 3; de 51 á 200, 4; de 201 á 500, 5; de 501 á 1000, 7 y más de 1000, diez. Cuando lo considere conveniente el inspector deberá espichar un número mayor de envases.

b) Las muestras serán de un mínimo de 750 c. c. y se envasará, siguiendo los requisitos a que se refiere este artículo, debiendo obturarse con tapones de corcho nuevos, de forma cilíndrica y dejando sólo una pequeña cámara de aire.

c) Además de consignar en las actas y fichas el número del certificado de origen, el inspector hará constar cualquier otro dato o circunstancia que se estimen útiles para la consideración ulterior del caso.

Art. 114. — Sin perjuicio de otros casos en que procede la extracción de muestras, deberá tomárselas: cuando del examen de los caracteres organolépticos surja la presunción de que el vino se halla alterado, enfermo o que de acuerdo a su clasificación fiscal no tenga la estampilla o faja que corresponda, y cuando del examen del vino surja la presunción de que el mismo ha sido aguado o trabajado, y practicada la determinación del grado alcohólico se comprobará una diferencia mínima de medio grado entre sí mismo y el anotado en la boleta, cuidando siempre que la muestra general provenga del número mínimo de envases consignado anteriormente.

Art. 115. — Terminado el procedimiento y extraídas las muestras se observará el siguiente trámite:

a) En la Capital Federal el empleado actuante dejará una muestra en poder del interesado, con la correspondiente constancia en las actuaciones producidas, y entregará en el mismo día los otros dos ejemplares, el acta de toma de muestras y la de intervención de mercadería en la Oficina de Muestras, bajo recibo que le otorgará el empleado de la misma y que conservará en su poder, como único justificativo para cualquier cargo que se formulara por demora en el trámite de las muestras y de las actas. El encargado de la Oficina de Muestras estampará inmediatamente el número de orden que corresponda, en la ficha de los dos ejemplares.

El mismo día o el siguiente, a más tardar entregará una de las muestras en la Sección Policía del Vino de la Oficina Química Nacional, reservando la otra, y dando trámite inmediato en forma reglamentaria al acta de toma de muestras, quedando en su poder la de intervención de la mercadería a la espera del certificado de análisis.

b) En las demás Seccionales de Impuestos Internos, se cumplirá el trámite establecido en el Inciso a).

Cuando el empleado actuante no pueda entregar en el mismo día las muestras y las actas a la Seccional, deberá informar por escrito al Jefe de la misma, la causa de la demora; y éste, si está de acuerdo con la explicación, archivará el documento, debiendo en caso contrario, hacer la indagación que corresponda.

Los empleados presentarán a sus Jefes respectivos, un parte diario de inspección.

Las Seccionales del Interior enviarán una planilla mensual

con los datos completos de esos partes de inspección a la Sección Policía del Vino de la Capital Federal.

Art. 116. — Recibido el certificado de análisis por la Administración de Impuestos Internos, el trámite continuará en la siguiente forma:

a) Si la clasificación del producto fuera la que legalmente le corresponde, la Oficina de Muestras, comunicará por nota dicho resultado, agregando el acta de intervención a la División Vinos o la Seccional de Inspección respectiva, para que ésta disponga de inmediato y directamente la desintervención de la mercadería, debiendo notificar al empleado actuante. Las Seccionales del Interior, procederán de inmediato y directamente a la desintervención, notificando al empleado actuante, y sin más demora elevarán, después el acta y la documentación respectiva la División Vinos.

b) Si la clasificación del producto no fuera la que legalmente corresponda, la Oficina de Muestras o la Seccional del interior en su caso, remitirán el mismo día de recibir el análisis, el acta de intervención y el certificado, directamente a la Oficina de Sumarios.

La División Vinos llevará un registro a nombre de cada uno de los empleados de la Sección Policía del Vino donde anotará prolijamente las intervenciones que efectúan y el resultado de las mismas, de la que entregará copia mensual al Jefe de ese personal.

Art. 117. — Los inspectores de la Policía del Vino, serán provistos por la Administración de Impuestos Internos de libretas foliadas a efecto de que las Oficinas a las cuales entreguen muestras o documentos, les dejen constancia de su recepción. Dichas libretas serán habilitadas en la Capital por la División Vinos y en el interior por las Inspecciones Seccionales.

Art. 118. — Los mismos deben presentar copias fieles de las actas originales de intervención al encargado de la Oficina de muestras o a los Jefes de las inspecciones Seccionales, según el caso, y requerir que les sean autenticadas a fin de entregarlas a la Oficina de Sumarios en su debida oportunidad. Dicho funcionario tiene la obligación de autenticarlas si confrontadas con las originales coinciden perfectamente.

Art. 119. — Los análisis que se practiquen con motivo de procedimientos en que intervenga la Policía del Vino, se rigen por los artículos 10 á 17 de este Título, en lo relativo a conformidad, impugnación y rectificación de los mismos.

Art. 120. — Tan pronto como el análisis de un vino inapto para el consumo resulte definitivo, la Administración de Impuestos Internos, previo a todo trámite, dispondrá su derrame o desnaturalización.

Art. 121. — La Oficina de Muestras y las Inspecciones Seccionales, dispondrán de las muestras de los vinos que obtengan la clasificación que legalmente les corresponda, de acuerdo con las instrucciones que al respecto les imparta la Administración de Impuestos Internos.

Art. 122. — Los fabricantes de vinos deberán consignar en las boletas originarias, además del número de análisis de libre circulación, el grado alcohólico del producto. Los que remitan vinos en vagones tanques, deberán llenar el mismo requisito.

Los cortadores de vinos deberán llenar iguales requisitos con respecto a las boletas del vino cortado.

Las boletas y fajas de fraccionamiento reproducirán el número de análisis consignado en los instrumentos originarios de circulación.

Art. 123. — Los análisis de circulación, que no sean análisis tipo, serán válidos por ciento veinte días, al afecto de la extracción de vino de bodega.

Art. 124. — La Administración General de Impuestos Internos, no entregará boleta para vinos genuinos (boletas rosadas), si no con todas las atestaciones reglamentarias, y controlará las boletas que entrega con el respectivo análisis de circulación, a efecto de cancelarlo por expendio de la totalidad de la partida analizada o por caducidad del certificado.

Art. 125. — Cuando los agentes de la Policía del Vino inutilicen los instrumentos de circulación de envases cuyo contenido juzguen normal, lo comunicarán sin pérdida de tiempo a su superior inmediato y éste, con igual celeridad, elevará las actuaciones a fin de que la superioridad disponga la reposición de dichos instrumentos. Esta se ordenará sin cargo y sin ningún trámite especial, quedando solamente la debida constancia archivada.

Art. 126. — La Administración General de Impuestos Internos proveerá a la Policía del Vino de los elementos necesarios para llenar su cometido en la mejor forma y con la mayor rapidez posible".
posiciones que se opongan al presente decreto, en la parte que corresponda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Plazo Hermanos. — Autorizando la inscripción de su destilería con el régimen de "Tanque Cerrado".

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

43. — Expte. 3099-P-1931. — 925-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva al Ministerio de Hacienda la solicitud de permiso definitivo de funcionamiento de su destilería, con el régimen del "Tanque Cerrado, formulado por los señores Plaza Hermanos, establecidos en la ciudad de Mendoza; y

Considerando:

Que la Administración del ramo informa que en la solicitud de inscripción se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se han acreditado las condiciones de solvencia requeridas, teniendo la fábrica una capacidad productiva superior a 20.000 litros mensuales;

Por tanto y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 16 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para que proceda a la inscripción con carácter amplio de la destilería de los señores Plaza Hermanos, establecida en la ciudad de Mendoza, en la forma y condiciones legales y reglamentarias del caso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Juan Fernández. — Denegando un pedido de facilidades de pago e intimando a dos deudores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

44. — Expte. 2703-F-1931. — 926-V. — Visto que el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Fernández se presenta solicitando facilidades para el pago de la suma de $ 143,33 m|n., que adeuda al Fisco por extravío de un valor declarado; y

Considerando:

Que la deuda se origina en la responsabilidad incurrida por el causante en el desempeño de sus funciones;

Que el plazo transcurrido desde la fecha en que le fué intimado su pago, Mayo de 1929, ha sido suficiente para que haya gozado de hecho de las facilidades que pedía. Por otra parte, la repartición a que pertenece, no obstante lo expresamente establecido por el Acuerdo de 12 de junio de 1928, resolvió por sí sola acordárselas. Como consecuencia de esa autorización improcedente, el interesado ha reducido la deuda que le fuera imputada a $ 143,33 m|n. de $ 983,33 m|n., a que ascendía primitivamente;

Que la misma repartición ha hecho una distribución proporcional inadecuada sobre lo que debe abonar cada responsable. Se trata de una deuda solidaria que no puede ser fraccionada en razón del número de los causantes, sino que debe ser exigida en su importe total a cada uno de aquéllos;

Que no obstante las circunstancias aludidas anteriormente, debe tenerse en cuenta la buena voluntad demostrada por el deudor Juan B. Fernández para cumplimentar el cargo que le fué formulado y el reducido sueldo que como cartero percibe mensualmente. En esta situación es equitativa la condonación de la parte de la suma que adeuda solidariamente;

Que, por último, no existe ninguna constancia de haberse efectuado las diligencias correspondientes ante los otros dos deudores para iniciar su cobro administrativo o judicial, ante el resultado infructuoso de las intimaciones efectuadas. Igual temperamento debió aplicarse a los fiadores de los mismos;

Por tanto y atento a lo informado por la Contaduría General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de facilidades de pago formulado por don Juan B. Fernández, debiéndosele intimar el pago inmediato del saldo de $ 143,33 m|n., que corresponde al cargo que le fué formulado.

Art. 2.° — Indúltase al mismo del pago del resto de la obligación que le corresponde en su carácter de deudor solidario.

Art. 3.° — Intímese a los señores José R. Lator y Benjamín Torres, y a sus fiadores por el importe de sus respectivas garantías, el pago inmediato y total de la deuda, descontando la suma de $ 983,33 m|n., que corresponde a don Juan B. Fernández.

Art. 4.° — En caso de no dar resulta de esa notificación deberán iniciarse las acciones administrativas y judiciales correspondientes.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos y para la oportuna remisión de estas actuaciones a la repartición de origien.

URIBURU
Enrique Uriburu

Aprobando extracción de oro de la Caja de Conversión destinado al pago de un parte del préstamo de libras 2.500.000.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.

45. — Como consecuencia del decreto de 10 de diciembre ppdo., disponiendo la renovación de una parte del préstamo que vence el 31 del corriente y la cancelación de £ 1.250.000 en efectivo, el Ministerio de Hacienda ha autorizado al Banco de la Nación Argentina para extraer de la Caja de Conversión el oro necesario con ese destino;

Correspondiendo aprobar la medida de referencia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la extracción de oro de la Caja de Conversión contra entrega del equivalente en moneda nacional, dispuesta por el Ministerio de Hacienda, destinado a cancelar la parte del préstamo de £ 2.500.000 que no se renueva y que vence el 31 del corriente, o sea £ 1.250.000.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Carlos Daireaux. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — David Arias. — Pablo Calatayud. — Adolfo Bioy.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE JUSTICIA

Justicia de Paz de la Capital. — Nombrando Jueces para el año 1932

Buenos Aires, Enero 2 de 1932.

1. — Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno, para proveer los cargos de Jueces de Paz de la Capital Federal durante el año 1932,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jueces de Paz de la Capital Federal, para el año 1932, a las siguientes personas:

Sec. 1a.—Titular: Sr. Antonio F. Zampini.
Suplente: Sr. Martín Pereyra Iraola.

Sec. 2a.—Titular: Sr. Carlos F. González.
Suplente: Sr. Alejo Belou.

Sec. 3a.—Titular: Sr. Carlos S. Cuenca.
Suplente: Sr. Mario Olaciregui.

Sec. 4a.—Titular: Sr. Juan Carlos Silva Ferrer.
Suplente: Sr. Alfredo Bianchetti.

Sec. 5a.—Titular: Sr. Avelino Molina.
Suplente: Sr. Aníbal Astraldi.

Sec. 6a.—Titular: Sr. Ambrosio Quesada.
Suplente: Sr. Alberto I. Sánchez.

Sec. 7a.—Titular: Sr. Juan José Merlini.
Suplente: Sr. César Pedro Ungaro.

Sec. 8a.—Titular: Sr. Manuel del Frade.
Suplente: Sr. A. R. Gutiérrez Pacheco.

Sec. 9a.—Titular: Sr. Juan José Zanatelli.
Suplente: Sr. Juan Pedro Igon.

Sec. 10a.—Titular: Sr. Félix Sobrero.
Suplente: Sr. Juan Izquierdo Brown.

Sec. 11a.—Titular: Sr. José Cambiasso.
Suplente: Sr. Nicolás Casullo.

Sec. 12a.—Titular: Sr. Carmelo Juan Marotta.
Suplente: Sr. José Ignacio Lasecano.

Sec. 13a.—Titular: Sr. Benito F. de Surra.
Suplente: Sr. Máximo A. Fund.

Sec. 14a.—Titular: Sr. Antonio Muiño.
Suplente: Sr. Pedro Botto.

Sec. 15a.—Titular: Sr. Carlos Dose Obligado.
Suplente: Sr. Carlos Bellocq.

Sec. 16a.—Titular: Sr. Benito Spinedi.
Suplente: Sr. Blas Balza.

Sec. 17a.—Titular: Sr. Alfredo Glueklich.
Suplente: Sr. Francisco Rufino.

Sec. 18a.—Titular: Sr. Juan J. Spinetto.
Suplente: Dr. Benito Destéfano.

Sec. 19a.—Titular: Sr. Juan G. Cagliolo.
Suplente: Sr. Juan Cassella.

Sec. 20a.—Titular: Sr. Angel P. Casinelli.
Suplente: Sr. Agustín Macchi.

Sec. 21a.—Titular: Sr. Arturo Nazar.
Suplente: Sr. Adolfo Zuber-Bühler.

Sec. 22a.—(Radio Este).—Titular: Sr. Tomás N. Salvadores.
Suplente: Sr. Gerardo A. Martínez.

Sec. 22a.—Radio Oeste.—Titular: Sr. Adolfo Pacheco.
Suplente: Sr. Antonio Vercesi.

Sec. 23a.—(Radio Este).—Titular: Sr. Carlos Giménez.
Suplente: Sr. Angel J. Elías.
Sec. 23a.—(Radio Oeste).—Titular: Dr. Pedro de la Torre.
Suplente: Sr. David Lapido.
Sec. 24a.—Titular: Sr. Bartolomé T. Cuneo.
Suplente: Sr. Eloy Fernández Alonso.
Sec. 25a.—(Radio Norte).—Titular: Sr. Juan Bernabó.
Suplente: Sr. Juan F. Aranguren.
Sec. 25a.—(Radio Sud).—Titular: Sr. Alberto E. Martín.
Suplente: Sr. Arturo O. Ponce.
Sec. 26a.—(Radio Norte).—Titular: Sr. Avelino Merlo.
Suplente: Sr. Juan A. Köppen.
Sec. 26a.—(Radio Sud).—Titular: Sr. Daniel del Riccio.
Suplente: Sr. Francisco Giménez Córdoba.
Sec. 27a.—Titular: Sr. Carlos E. Saporiti.
Suplente: Sr. Juan Lozano.
Sec. 28a.—Titular: Sr. Pedro Troglio.
Suplente: Sr. Luis Buschiazzo.
Sec. 29a.—Titular: Sr. Oreste Ciattino.
Suplente: Sr. Andrés Stagnaro.
Sec. 30a.—(Radio Este).—Titular: Sr. Adrián Ballester.
Suplente: Sr. Juan L. Brié.
Sec. 30a.—(Radio Oeste).—Titular: Sr. Ernesto Quiroga.
Suplente: Sr. Martín González.
Sec. 31a.—Titular: Sr. Carlos D. Ferrari.
Suplente: Sr. Juan D. Larroca.
Sec. 32a.—Titular: Sr. Manuel Somoza.
Súplente: Sr. Alberto Gamar

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Asociación Cultural "Virgen Niña". — Se le concede personería jurídica

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

2. — V-9-931. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Cultural "Virgen Niña" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que es propone la recurrente se hallan comprendidos en lo dispuesto por el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la Asociación Cultural "Virgen Niña", constituída en esta Capital el 2 de agosto de 1931, y apruébase sus estatutos de fojas tres (3) a cinco (5), con las modificaciones y aclaraciones de fojas veinte (20) a veintiuna (21).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

"Asociación Israelita Sefaradí de Socorros Mutuos de Villa Urquiza". — Se le concede personería jurídica.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

3. — I. 41|931. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Israelita Sefaradí de Socorros Mutuos de Villa Urquiza", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en lo dispuesto por el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la "Asociación Israelita Sefaradí de Socorros Mutuos de Villa Urquiza", constituída en esta Capital el 24 de febrero de 1929, y apruébase sus estatutos de fojas nueve (9) a diez (10), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24). La Asociación deberá presentar a la Inspección General de Justicia, en el plazo de sesenta días (60), para su aprobación el reglamento de Socorro Mutuo a que se refiere el artículo 2, inciso c) de fojas veinticuatro (24).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

"Centro Balear". — Se le concede personería jurídica

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

4. — C. 107|931. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Centro Balear", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en lo dispuesto por el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación "Centro Balear" constituída en esta Capital, el 30 de abril de 1931; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a diez y seis (16), con las modificaciones y aclaraciones de fojas cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

"Compañía Argentina de Representaciones y Agencias, Roberto Berlingieri Limitada, Sociedad Anónima". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

5. — B. 58|931. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Representaciones y Agencias Roberto Berlingieri Limitada, Sociedad Anónima", en asamblea debidamente realizada el 6 de noviembre de 1931, han resuelto la disolución anticipada de acuerdo con el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 16 de septiembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 3 de Diciembre de 1928.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Registro de Contratos Públicos números 216 y 248 de la Capital. — Designando adscriptos.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

6. — A-326. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, de la Capital, en turno,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia del Escribano don Eduardo Durán, de la adscripción al Registro número 216 de la Capital, que regentea el Escribano don Eduardo Alemán, y desígnase, en su reemplazo, adscripto a ese Registro al Escribano don Daniel Pablo Berra Paglieri.

Art. 2.° — Nómbrase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 248, de la Capital, que regentea el Escribano don Ignacio F. Coronado, al Escribano don Eduardo Durán.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Registro de Contratos Públicos número 98. — Nombrando adscripto al señor Eugenio Roza (hijo).

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

7. — R-312. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 98 de la Capital, que regentea el Escribano señor Juan Antonio Boeri, al Escribano Nacional señor Eugenio Roza (hijo).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Registros de Contratos Públicos números 253, 259, 260, 261, 262 y 263. — Su creación y designando Regente de los mismos.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

8. — T-92|931, R-294|930, V-118|931, A-230|931, B-217|931, F-333|931. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 179 de la Ley número 1893 y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno, en los expedientes respectivos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Créase los Registros de Contratos Públicos números 258, 259, 260, 261, 262 y 263, de la Capital Federal; y desígnase Regentes de los mismos, respectivamente, a los Escribanos Nacionales señores Juan A. Tanziet, Antonio Roca, César Tomás Velarde y Alfredo Arce Castro, señorita Zoé Bialet Laprida y señor Francisco Ferrari Geretti.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Instituto Tutelar de Menores Mujeres (Artes y Oficios) "Cayetano Zibecchi". — Autorizando gastos de instalación con fondos de la donación.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1931.

1014. — P-835. — Vista la nota de la Comisión honoraria del Patronato Nacional de Menores, en la que solicita autorización para invertir las sumas que se hallan depositadas en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las disposiciones del donante señor Cayetano Zibecchi, en los gastos de instalación, reparación de edificios y adquisición de los elementos necesarios para el funcionamiento del Instituto Tutelar de Menores Mujeres (Artes y Oficios) "Cayetano Zibecchi" de Juárez (Provincia de Buenos Aires); atento que por decreto del 25 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto establecer el mencionado Instituto bajo la dependencia del Patronato Nacional de Menores, y que esos fondos fueron destinados por el donante para el sostenimiento de la escuela de artes y oficios que debía fundarse en el inmueble que legaba,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase la autorización que pide el Patronato Nacional de Menores para invertir las sumas que se encuentran depositadas en el Banco de la Nación Argentina, provenientes de la donación Zibecchi, que han sido puestas a la orden conjunta del señor Presidente y señor Secretario de la Comisión honoraria del Patronato Nacional de Menores, en las modificaciones que sea necesario introducir en los edificios para adaptarlos al destino establecido, en la adquisición de un grupo electrógeno mobiliario, vajilla, y los demás gastos que fueren necesarios para el funcionamiento del Instituto Tutelar de Menores Mujeres (Artes y Oficios) "Cayetano Zibecchi" de Juárez (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Patronato Nacional de Menores. — Autorizando el establecimiento de un instituto para menores inadaptables el sistema de casas-hogares.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1931.

1015. — P-756. — Vista la nota del señor Presidente de la Comisión Honoraria del Patronato Nacional de Menores, doctor Jorge E. Coll, en la que propone el establecimiento, en terrenos de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", separados de ella por el camino de Buenos Aires a Lobos, de un reformatorio, bajo la dirección inmediata del Director de la Colonia, destinado a aquellos menores que evidencien peligrosidad o perversiones;

Considerando:

Que es necesario un establecimiento especial, con régimen celular, para albergar a los menores que en razón de trastornos psicofisiológicos son elementos de perturbación para la convivencia en un régimen abierto de casa-hogares, como es el de la Colonia;

Que esa dependencia también debe estar dotada de talleres, aulas, cocinas, oficinas para administración y habitaciones para los empleados de la misma, en la forma proyectada por la Dirección General de Arquitectura, conforme al plano que se acompaña al expediente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase el establecimiento bajo la superintendencia del Patronato Nacional de Menores, en los terrenos de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", que se hallan separados del campo principal por el camino de Buenos Aires a Lobos, de un instituto especial para menores que, por su temibilidad o por perversiones psicofisiológicas, sean elementos inadaptables al régimen de casas-hogares, cuya dirección inmediata será ejercida por el señor Director de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez".

Art. 2.° — Ese reformatorio será de régimen celular y sus edificios se construirán conforme al plano proyectado por la Dirección General de Arquitectura General del Ministerio de Obras Públicas, cuya copia se halla agregada al expediente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Juzgado Letrado de Formosa. — Se nombra Ayudante 1.° a Julio César Prieto.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

9. — J. 12. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Formosa,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° del Juzgado Letrado de Formosa, al señor Julio César Prieto, en reemplazo del señor Rogelio Bavio, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Justicia Ordinaria de la Capital. — Se nombra Defensor de Pobres, etc., al doctor Bonifacio Bidau.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

10. — Vista la renuncia que, del cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, ante la Justicia Ordinaria de la Capital, presenta el doctor Manuel A. Quirno Costa, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Justicia Ordinaria de la Capital, al doctor Bonifacio Bidau, en reemplazo del doctor Manuel A. Quirno Costa, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Nombrando en comisión, Juez Letrado del Neuquén, al doctor Eduardo Adolfo Ortiz.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

11. — En atención a que el día 7 del corriente vence el período de ley para el que fué designado Juez Letrado de Neuquén, el doctor Eduardo Adolfo Ortiz,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase, en comisión, a partir del 7 del mes en curso, Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, al doctor Eduardo Adolfo Ortiz.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Registro de Contratos Públicos N.° 264 de la Capital. — Su creación y nombramiento de Regente.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

12. — B. 130, 26. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 179 de la Ley N.° 1893, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno, en el expediente respectivo,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Créase el Registro de Contratos Públicos N.° 264 de la Capital Federal, y desígnase Regente del mismo al Escribano Nacional señor Miguel P. C. Barbot.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Comisionando al doctor Jorge E. Coll, para estudiar en Europa la organización de algunas instituciones relacionadas con el Derecho Penal.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1931

1016. — Vista la nota del doctor Jorge E. Coll, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y Presidente del Patronato Nacional de Menores, en la que ofrece honorariamente su concurso para estudiar la forma en que se hallan organizadas en diversos países de Europa algunas instituciones relacionadas con el Derecho Penal, que aun no han sido llevadas a la práctica en nuestro país, a pesar de hallarse previstas en el Código Penal, aprovechando a ese efecto el viaje que hará a España a fin de dar un curso de conferencias en la Universidad Central de Madrid,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase el ofrecimiento del doctor Jorge E. Coll, y encomiéndasele el estudio de la forma en que se hallan organizados el Casillero Judicial, las instituciones para el tratamiento de sujetos en estado peligroso, pre y post-delictual, y de los Tribunales para Menores, debiendo presentar el informe correspondiente acompañado de los elementos de juicio necesarios para fundamentar un proyecto de ley de creación de esas instituciones.

Art. 2.° — Comuníquese, expídase al comisionado el pasaje necesario, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Indulto de Ernestina Miranda La Rosa

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1017. — Expediente 2275. — Vista la solicitud de indulto presentada por Ernestina Miranda La Rosa, de 17 años de edad, y considerando:

1.° — Que si bien el informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, es adverso a la concesión del indulto, ha sido emitido por mayoría y no por unanimidad de votos de los miembros que la componen;

2.° — Que el hecho que motivó la condenación de la recurrente consiste en un delito pasional, cometido en estado de emoción violenta;

3.° — Que la opinión de los médicos forenses concuerda en atenuar la responsabilidad de la recurrente en razón de sus condiciones de salud y de su estado moral en el momento de cometerse el hecho;

4.° — Que las opiniones de los magistrados judiciales que han intervenido en la sustanciación del proceso y en la emisión de la sentencia no han sido concordantes en la imputación de responsabilidad criminal a la autora, en el grado de la misma y en la graduación de la pena;

5.° — Que estas consideraciones justifican suficientemente el uso de la atribución conferida en el artículo 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase el indulto por el tiempo que aun le falta para cumplir la condena de cinco años y seis meses de prisión que, por el delito de homicidio, le fué impuesta, a Ernestina Miranda La Rosa.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Cámara Federal de Apelación de Rosario. — Se acepta la renuncia del Vocal doctor Benigno T. Martínez.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1018. — Vista la renuncia que, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Rosario, presenta el doctor Benigno T. Martínez, por haber resuelto acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que presenta el doctor Benigno T. Martínez, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Rosario, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Cámara Federal de Apelación de Rosario. — Nombrando, en comisión, Vocal al doctor Jorge García González.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1019. — Encontrándose vacante el cargo de Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Rosario, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación el doctor Benigno T. Martínez,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase, en comisión, Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Rosario, en sustitución del doctor Martínez, al doctor Jorge García González, actual Secretario del mismo Tribunal.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

"Bodegas y Viñedos La Nora Leandro Barón Limitada". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1020. — B-57. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Bodegas y Viñedos La Nora Leandro Barón Limitada", en asamblea debidamente celebrada el 31 de Octubre de 1931, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 370, inc. 4.° del Código de Comercio, y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 25 de Junio de 1925, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital el 14 de Octubre de 1924.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Sociedad Anónima "Will L. Smith Inc.". — Se deroga el decreto que la autorizó para establecer en la República agencia o sucursal de sus operaciones.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1021. — W-9. — Vistos: resultando de estas actuaciones que, conforme a las constancias de la documentación cuya copia corre de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro (74), la sociedad anónima, constituída en Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de Norte América) "Will L. Smith Inc.", ha resuelto su liquidación, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 30 de Octubre de 1922, por el que se autorizó a la mencionada sociedad para establecer en la República agencia o sucursal de sus operaciones.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Sociedad Anónima "Exposiciones Internacionales". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1.022. — E-48. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Exposiciones Internacionales", en asamblea debidamente celebrada el 6 de Noviembre de 1931, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 3 de Mayo de 1910, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital el 28 de Enero de 1910.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

"Liga Argentina de Football". — Se le concede personería jurídica

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1023. — L-16-931. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Liga Argentina de Football", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en lo dispuesto por el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación "Liga Argentina de Football", constituída en esta Capital el 18 de Mayo de 1931; y apruébase sus estatutos contenidos en el folleto de fojas nueve (9), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a veinte (20).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus demás efectos.

URIBURU
Gmo. Rothe

"Sociedad Anónima Constructora de Caminos Kingite". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

1024. — C-157. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Constructora de Caminos Kingite", en asamblea debidamente celebrada el 1.° de Diciembre de 1931, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de 30 de Marzo de 1927, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital el 11 de Enero de 1927.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Asilo de Corrección de Mujeres. — Nombrando personal

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1025. — A fin de ajustar el personal del Asilo de Corrección de Mujeres a las nuevas denominaciones que para los empleos establece el Presupuesto sancionado por acuerdo del 17 de Noviembre ppdo.,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Asilo de Corrección de Mujeres, con anterioridad al 1.° de Octubre próximo pasado, Oficial noveno (Médico) al doctor Luis Giúdice; Ayudante 3.° (Dentista) al señor Carlos Márquez; Ayudantes segundos (Personal de servicio) a Juan Benito García, Manuel Bascoy Guldriz y Camilo García.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Ministerio de Guerra

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en Campo de Mayo

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1743. — Visto este expediente, (D. 1688, corresponde 22, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscripto con los señores empresarios Parodi y Firini, adjudicatarios de la construcción de una cuadra para tropa en el edificio ocupado por el Comando de la 2.ª División de Ejército en Campo de Mayo, (contrato de fecha 4 de Julio de 1931, aprobado por decreto de fecha 29 del mismo mes y año, B. M. núme-

ro 8838), referente a la ejecución de diversas modificaciones y ampliaciones en la mencionada cuadra, para transformarla en "Casino de Suboficiales" y "Comedor para Tropa"; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscripta el día 16 de Noviembre de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores empresarios Parodi y Figini, referente a la ejecución de diversas modificaciones y ampliaciones en la cuadra para tropa en construcción en el edificio ocupado por el Comando de la 2.ª División de Ejército en Campo de Mayo, para transformarla en "Casino de Suboficiales" y "Comedor para Tropa".

Art. 2.° — La suma de $ 69.323.16 moneda nacional, precio único y global por "ajuste alzado", estipulado para la totalidad de las obras contratadas, aumentado en pesos 13.092.06 moneda nacional, que es el importe de la demasía que origina el presente decreto, forma la cantidad de pesos 82.415.22 moneda nacional.

Art. 3.° — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, procederá a incorporar el contrato respectivo, el "acta-convenio" de referencia.

Art. 4.° — La suma de $ 13.092.06 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 654.60 moneda nacional (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en pesos 1.309.20 moneda nacional (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo cual hace un total de pesos 15.055.86 moneda nacional (quince mil cincuenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), que se cargará hasta la suma de $ 3.466.15 moneda nacional, a la partida de "imprevistos", autorizada por decreto de fecha 29 de Julio de 1931, (B. M. número 8838), con imputación al Acuerdo General de Ministros del 8 de Noviembre de 1930, (B. M. número 8629), transferido su saldo al Ejército de 1931 por Acuerdo de Ministros de fecha 20 de Marzo de 1931, (B. M. N.° 8735), y el resto ($ 11.589.71 m|n.) se imputará al mismo Acuerdo.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en la Escuela de Artillería en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1744. — Visto este expediente, (E. 426, corresponde 6, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio", que ha suscripto con los señores empresarios Parodi y Figini, adjudicatarios de la construcción de una cuadra para tropa, en el Cuartel que ocupa la Escuela de Artillería, en Campo de Mayo, (contrato de fecha 4 de Julio de 1931, aprobado por decreto de fecha 7 de Agosto del mismo año, B. M. número 8847), referente a la ejecución de diversas modificaciones y trabajos adicionales en la mencionada cuadra, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscripta el día 16 de Noviembre de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores empresarios Parodi y Figini, referente a la ejecución de diversas modificaciones y trabajos adicionales, en la cuadra para tropa del Cuartel que ocupa la Escuela de Artillería en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La suma de $ 69.323.16 moneda nacional, precio único y global, por "ajuste alzado", estipulado para la totalidad de las obras contratadas, aumentado en pesos 4.638.97 moneda nacional, que es el importe de las demasías que origina el presente decreto, forma la cantidad de pesos 73.962.13 moneda nacional.

Art. 3.° — La suma de $ 4.638.97 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 231.94 moneda nacional, (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en $ 463.89 m|n. (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo cual hace un total de pesos 5.334.80 moneda nacional (cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional), que se cargará hasta la suma de pesos 3.466.15 moneda nacional, a la partida de "imprevistos", autorizada por decreto del 7 de Agosto de 1931, (B. M. número 8847), con imputación al Acuerdo General de Ministros del 8 de Noviembre de 1930, (B. M. número 8629), transferido su saldo al Ejercicio de 1931, por el Acuerdo de Ministros de fecha 20 de Marzo de 1931, (B. M. número 8735), y el resto, (pesos 1.868.65 m|n.), se imputará al mismo Acuerdo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en el cuartel de caballería que se levanta en la ciudad de Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1745. — Vistos este expediente, (C. 10|23, corresponde 5672, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscripto con los señores empresarios Campi y Novara, adjudicatarios de la provisión y colocación de guarda-árboles y aparatos quita-barro, con destino al Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, (contrato de fecha 3 de Octubre de 1928, aprobado por el artículo 13 del decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, anexo al B. M. número 8389, y acta-convenio aprobada por el artículo 22 del decreto de fecha 12 de Agosto de 1930, (B. M. número 8561), referente a la no colocación de los aparatos guarda-árboles y quita-barro de referencia, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio", suscripta el día 23 de Octubre de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores empresarios Campi y Novara, referente a la no colocacin de los aparatos guardárboles y quita-barro, del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia.

Art. 2.° — La suma de $ 3.476.81 moneda nacional (tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 81|100 m|n.), precio único y global, por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducido a la suma de pesos 3.254.81 moneda nacional (tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 81|100 moneda nacional), por la deducción de la cantidad de pesos 292 moneda nacional (doscientos dos pesos moneda nacional), que es el importe de la economía que origina el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en el cuartel de Caballería que se levanta en la ciudad de Curuzú Cuatiá.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1746. — Visto este expediente, (C. 15|23, corresponde 5951, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio", que ha subscripto con los señores empresarios Campi y Novara, adjudicatarios de la provisión y colocación de guarda-árboles y aparatos quita-barro, con destino al cuartel de Caballería que se levanta en la ciudad de Curuzú Cuatiá, (contrato de fecha 3 de octubre de 1928, aprobado por el artículo 24 del decreto de fecha 14 de agosto de 1930, B. M. número 8563, referente a la no colocación de los aparatos guarda-árboles y quita-barro, y al cambio de tipo de perillas en estos últimos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio", subscripta el día 23 de octubre de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores empresarios Campi y Novara, referente a la no colocación de los aparatos guardaárboles y quita-barro, y al cambio de tipo de perillas en estos últimos, del cuartel de Caballería que se levanta en la ciudad de Curuzú Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 3.496,80 m|n. (tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con 80|100 m|n.), precio único y global, por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de los obras contratadas, queda ahora reducido a la suma total de $ 3.254,81 m|n., (tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 81|100 moneda nacional), por deducción de la cantidad de $ 241,99 m|n. (doscientos cuarenta y un pesos con 99|100 m|n.), que es el importe de la economía que origina el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

1747. — Visto el presente expediente L. N.° 39.078, (D. G. P.), lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por le señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con anterioridad del 27 de diciembre de 1930, al ex soldado conscripto Antonio Longobucco, Clase 1908, D. M. N.° 15, Matrícula 732.165, del Regimiento número 2, de Artillería Montada, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del N.° 33 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c.).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmación de una pensión

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

1748. — Visto lo dispuesto en el artículo 29 del S. D. de fecha 18 de septiembre de 1930, (B. M. N.° 8587, 1.ª Parte), y el estudio realizado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente referente a la pensión que goza la señora Amalia González de Torres y las señoritas Dora Elsa, María Angélica, Ana Esther y menores Guillermo Santiago, Raúl Alberto, Jorge Enrique, Héctor José y María Carolina Torres, y

Considerando:

Que los decretos de fecha 30 de diciembre de 1929, (B. M. N.° 8389, 1.ª Parte, artículo 2.°), y 11 de julio de 1930, (B. M. N.° 8538, Anexo, artículo 2.°), por los cuales de conformidad con la Ley 4707, título IV, artículo 12, inciso 4.°, se concede a la señora Amalia González de Torres, la pensión mensual de ($ 480,00 m|n.) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, a la señorita Dora Elsa, la de ($ 60,00) sesenta pesos moneda nacional y a las señoritas María Angélica y Ana Esther Torres y menores Guillermo Santiago, Raúl Alberto, Jorge Enrique, Héctor José y María Carolina Torres, la de ($ 420,00 m|nal.) cuatrocientos veinte pesos moneda nacional, en su carácter de viuda e hijos, respectivamente, del extinto Coronel Retirado don Guillermo S. Torres, se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 2.° de los decretos de fecha 30 de diciembre de 1929, (B. M. N.° 8389, 1.ª Parte), y 11 de julio de 1930, (B. M. N.° 8538, Anexo), por los cuales se fija de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4.° del artículo 12, Título IV de la Ley Orgánica Militar 4707, la pensión mensual de ($ 480,00 m|n.), cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, a favor de la señora Amalia González de Torres, la de ($ 60,00 m|n.), sesenta pesos moneda nacional a la señorita Dora Elsa, de la ($ 420,00 m|n.) cuatrocientos veinte pesos moneda nacional a las señoritas María Angélica y Ana Esther Torres y menores Guillermo Santiago, Raúl Alberto, Jorge Enrique, Héctor José y María Carolina Torres, en su carácter de viuda e hijos, respectivamente, del extinto Coronel Retirado don Guillermo S. Torres, lo que en conjunto constituye la mitad del haber del causante en retiro.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su archivo.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1749. — Habiendo llegado al límite de edad que determina el artículo 4.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, y encontrándose comprendido en lo prescripto por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), de conformidad con lo que establecen los números 17 y 28, inciso 1.° de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, por haber llegado al límite de edad que determina el artículo 4.°, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, al Teniente Coronel don Pedro N. Sarapura, de la Lista del Personal comprendido en el inciso c), artículo 30, Ley 9675, con el grado inmediato superior, por encontrarse comprendido en lo determinado por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), por alcanzar a treinta y siete años, seis meses y diez y ocho días (37 años, 6 meses y 18 días), sus servicios simples, y por abono de campaña dos años, dos meses y veintidós días (2 años, 2 meses y 22 días), que sumados forman un total de treinta y nuevo años, nueve meses y diez días (39 años, 9 meses y 10 días), sus servicios militares computados y tener en el grado nueve años, once meses y diez y ocho días (9 años años, 11 meses y 18 días), expediente Reservado S. 2297|931, (D. G. P.).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando un contrato y autorizando la ejecución de obras en el pabellón enfermería del Acantonamiento en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1775. — Visto este expediente, (H. 3157|30, corresponde 7, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "contrato de obras" que ha subscripto con la casa Ingouville y Cía., para la provisión y colocación de mosquiteros de enrollar "Rolsereens", en las estructuras exteriores de carpintería metálica, del pabellón enfermería, del Acantonamiento en Campo de Mayo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 20 de octubre de 1931, (B. M. N.° 8907), atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobieron Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "contrato de obras", subscripto el día 9 de noviembre de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y la casa Ingouville y Cía., para la provisión y colocación de mosquiteros de enrollar "Rolsereens", en las estructuras exteriores de carpintería metálica del pabellón enfermería, del Acantonamiento en Campo de Mayo, cuyo importe asciende a la suma de $ 6.076,18 m|n. (seis mil setenta y seis pesos con 18|100 m|n.).

Art. 2.° — La Escribanía General de Gobierno, procederá a reducir a escritura pública, el contrato de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1776. — Visto este expediente, (I. 580|23, corresponde 6331, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio", que ha subscripto con los señores Campi y Novara, adjudicatarios de la provisión y colocación de guarda-árboles y aparatos quitabarro, con destino al Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe, (contrato de fecha 3 de octubre de 1928, aprobado por el artículo 81 del decreto de fecha 28 de octubre de 1929, Anexo al B. M. N.° 8339), y última acta-convenio aprobada por decreto de fecha 3 de junio de 1931, (B. M. N.° 8792), referente a la no colocación de los aparatos guarda-árboles y quita-barro de referencia; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" subscripta el día 23 de octubre de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores empresarios Campi y Novara, referente a la no colocación de los aparatos guarda-árboles y quita-barro, del Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° — La suma de $ 3.500,66 m|n. (tres mil quinientos pesos con 66|100 m|n.), precio único y global, por "ajuste alzado", convenido por la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducido a la suma de $ 3.298,66 m|n. (tres mil doscientos noventa y ocho pesos con 66|100 m|n.), por deducción de la cantidad de $ 202,00 m|n. (doscientos dos pesos m|n.), que es el importe de la economía que origina el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1777. — Visto este expediente, (I. 580|23, corresponde 6404, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha subscripto con los señores Androvich Hnos., adjudicatarios de la "provisión y colocación de los pisos y zócalos de madera", en el pabellón guardia, oficinas y depósitos del Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe, (contrato de fecha 16 de mayo de 1927, aprobado por decreto de fecha 30 del mismo mes y año, B. M. N.° 7654), referente a la supresión del piso y zócalo de madera, en el local 41 del mencionado pabellón, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio", subscripta con fecha 12 de noviembre de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los empresarios, señores Androvich Hermanos, referente a la supresión del piso y zócalo de madera en el local 41 del pabellón guardia, oficinas y depósitos, del Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° — La suma de $ 3.553,55 m|n. (tres mil quinientos cincuenta y tres pesos con 55|100 m|n.), precio único y global, por "ajuste alzado", estipulado para las obras contratadas, queda ahora reducido a $ 3.488,60 m|n. (tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con 60|100 m|n.), por reducción de la cantidad de $ 64,95 m|n. (sesenta y cuatro pesos con 95|100 m|n.), que es el importe de la economía originada por el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el B. M., 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando la ejecución de obras en el I Batallón de Ferrocarrileros en Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1778. — Visto este expediente, (F. 3416, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual propone la construcción de un galpón desarmable en el Cuartel que ocupa el I Batallón Ferrocarrileros en Concordia, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras referidas, a fin de dotar al citado Batallón de las comodidades necesarias para asegurar la conservación de los elementos de que dispone, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del I Batallón Ferrocarrileros proceda a la ejecución de las obras de construcción de un galpón desarmable, en el Cuartel que ocupa el citado Batallón en Concordia.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de dichas obras.

Art. 3.° — La suma de $ 4.982,28 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 249,11 m|n., (5 o|o) para imprevistos, en $ 249,11 m|n. (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en pesos 498,22 m|n. (10 o|o) para la misma para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 5.978,72 m|n. (cinco mil novecientos setenta y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24, (Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de octubre de 1931).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando la ejecución de obras en la Escuela de Suboficiales

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1779. — Visto este expediente, (E. 4261, Cde. 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de dos depósitos de Arsenales y Administración en la parte norte de tres cuadras del Cuartel que ocupa la Escuela de Suboficiales, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras mencionadas es indispensable a fin de proveer al citado Instituto de los locales necesarios para satisfacer las exigencias del servicio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales, proceda a la ejecución de las obras de construcción de dos depósitos de Arsenales y Administración en la parte norte de tres cuadras del Cuartel ocupado por la referida Escuela, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de dichos trabajos.

Art. 3.° — La suma de $ 4.875,00 m|n. que importan la osbras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 243,75 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en $ 487,50 m|n., (10 o|o) para la misma, para pago de personal de inspección, contralor, etc., lo que hace un total de ($ 5.606,25 m|n.) cinco mil seiscientos seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, se imputará al Acuerdo Gral. de Ministros de fecha 8 de noviembre de 1930, (B. M. N.° 8629, 1.ª Parte), transferido su saldo al Ejercicio de 1931, por Acuerdo de Ministros de fecha 20 de marzo de 1931, (B. M. N.° 8735, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando la ejecución de obras en la Escuela de Infantería

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1780. — Visto este expediente, (E. 4404, Corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a la construcción de un tinglado para resguardo de vehículos, en el Cuartel que ocupa la Escuela de Infantería en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que es indispensable dotar de alojamiento a los vehículos que posee el citado Instituto, a fin de evitar su deterioro, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Infantería, proceda a la ejecución de las obras de construcción de un tinglado para resguardo de vehículos, en el Cuartel que ocupa ese Instituto, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

Art. 3.° — La suma de $ 4.625,00 m|n., a que asciende el costo de las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 231,25 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en $ 462,50 m|n., (10 o|o), para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 5.318,75 m|n., (cinco mil trescientos diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24 (Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de octubre de 1931).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Milita, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando la ejecución de obras en la Escuela de Infantería

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1781. — Visto este expediente, (E. 4403, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a la construcción de un pabellón para w. c. de tropa en la Escuela de Infantería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que las obras mencionadas revisten el carácter de indispensable en salvaguardia de la salud e higiene de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Infantería proceda a la ejecución de las obras de construcción de un pabellón para w. c. de tropa, en el Cuartel que ocupa la citada Escuela en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de dichos trabajos.

Art. 3.° — La suma de $ 4.750,00 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 237,50 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en $ 475,00 m|n., (10 o|o) para la misma para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 5.462,50 m|n. cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), se imputará 24, (Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24, (Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de octubre 1931).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Anulando una licitación para la ejecución de obras en el Colegio Militar en El Palomar.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1782. — Visto este expediente (C. 500|25, corresponde 2508, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita la anulación de la licitación pública que ha efectuado para la construcción de la canalización horizontal para desagües pluviales del pabellón dormitorio "B" para cadetes del Colegio Militar en "El Palomar", de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 23 de marzo de 1931 (B. M. 8737); atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° — Que ofrecieron ejecutar las obras de referencia llenando todos los requisitos exigidos en la licitación los señores:

Pedro Biasca, aumentando un 3 o|o el importe del presupuesto oficial de pesos 20.640,— moneda nacional, o sea por la suma de pesos 21.259,20 moneda nacional.

Gilli y Pelizza, aumentando un 14,1097 o|o el importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 23.552,24 moneda nacional.

2.° — Que no obstante el resultado satisfactorio de esta licitación, la Dirección General de Ingenieros, propone su anulación lisa y llana, dada la actual situación precaria de las finanzas del Estado que impone ejecutar de inmediato las obras absolutamente indispensables y de urgente realización, dejando para otra oportunidad los trabajos que, aunque necesarios, pueden ser postergados, tales como los de canalización horizontal para desagües pluviales, en el pabellón dormitorio "B" para Cadetes del Colegio Militar en El Palomar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Anúlase la licitación pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 28 de mayo de 1931, para la construcción de la canalización horizontal para desagües pluviales en el pabellón dormitorio "B" para Cadetes del Colegio Militar, en El Palomar.

Art. 2.° — Devuélvanse a los proponentes las boletas de los depósitos de garantía por ellos efectuados, de conformidad con lo estatuído en el artículo 4 de las "Bases Generales de Licitación".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando las listas de orden de mérito de los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Sanidad del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1783. — Visto este expediente Rdo. S. N.° 2182|931 (D. G. P.), en que la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con lo determinado por el N.° 50 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), eleva la nómina de los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Oficiales "en comisión", en las especialidades de Cirujanos de Cuerpo, Dentistas de 4.ª y Farmacéuticos de 4.ª, con especificación del resultado obtenido en el concurso de admisión,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta lista de orden de mérito de los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Sanidad del Ejército, la que será válida desde el 31 de diciembre de 1931 hasta el 30 de diciembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Sanidad, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Dejando sin efecto la incorporación de los Aspirantes a Oficiales de Reserva.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1784. — Visto el decreto de fecha 5 del corriente (B. M. N.° 8946, 1.ª Parte), por el que se prorroga hasta la primera quincena del mes de febrero de 1932, el licenciamiento de la clase 1910, actualmente bajo bandera y el decreto de fecha 28 de agosto de 1931, publicado en el Boletín Militar Reservado número 597, de convocatoria de la clase de 1911, y

Considerando:

Que subsisten actualmente las mismas razones que sirvieron de fundamento al decreto de fecha 28 de noviembre de 1930, publicado en el Boletín Militar N.° 8347, 1.ª Parte,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la incorporación de los Aspirantes a Oficiales de Reserva comprendidos en los beneficios del artículo 8, Título I de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y que de acuerdo a lo establecido en el inciso a), N.° 66 de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), deben hacer el curso del 2 de Enero al 2 de Abril del año 1932.

Art. 2.° — Los Comandos de División de Ejército ordenarán a los Distritos Militares de sus respectivas jurisdicciones se proceda a dar pase a la Reserva como soldados no instruídos, a todos los Aspirantes a Oficiales de Reserva comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.

1785. — Visto el expediente que antecede, del Estado Mayor General del Ejército, Secreto E. 2088|931, (D. G. P.),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase a continuar sus servicios, al Estado Mayor General del Ejército, en servicio especial, el Mayor don Adolfo C. C. Udry, Director de la Escuela de Suboficiales Especialistas en Comunicaciones.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.

1786. — Visto el presente expediente M. N.° 16.285|31, (D. G. P.), la información sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilidad, con anterioridad del 18 de septiembre de 1930, al Cabo 1.° Sadí del Carlo Monden, Clase 1897, D. M. N.° 27, Matrícula 1.618.149, del III Batallón de Comunicaciones, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.

1787. — Visto el presente expediente G. 21.643|31, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al 28 de agosto del corriente año, la pensión mensual de ($ 195,— m|n.) ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente 1.°, don Máximo Gutiérrez, a su viuda doña Rosenda Fernández de Gutiérrez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.

1788. — Visto el presente expediente G. 21.363|931 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al 7 de septiembre del corriente año, la pensión mensual de ($ 200,88 m|n.) doscientos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Oficial de Administración de 3.ª don José M. Galián, a su viuda doña Celina Larrosa de Galián.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Modificando un decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.

1789. — Visto el presente expediente T. 13.124|929 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 6 de febrero de 1930 (B. M. 8424, 1.ª Parte), por el que se acordó pensión militar a la señora Anatilde Emilia Mangudo de Trejo y señorita Elida Susana y Anatilde Alicia Trejo, en su carácter de viuda e hijas legítimas y solteras, respectivamente, del Cirujano de Regimiento, don Clemente Trejo, debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($ 450,— m|n.) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, en virtud de haber sido el causante comprendido en el artículo 17, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y N.° 117 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), según S. D. del 9 de junio del corriente año (B. M. 8796, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Decretando el cumplimiento al decreto de homenaje a la digna memoria del Coronel don Federico Brandsen y del Comandante don Manuel Bezares, dictado por el Presidente don Bernardino Rivadavia.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.

1790. — Visto el presente expediente letra S. N.° 8979|930 (M. G.), los informes producidos por el Estado Mayor General del Ejército e Inspector General del Ejército, y

Considerando:

Que con fecha 19 de marzo de 1827, el Excmo. señor Presidente de la Nación, don Bernardino Rivadavia, decretó como homenaje a la digna memoria del Coronel don Federico Brandsen, Jefe del Regimiento N.° 1 de Caballería de Línea y del Comandante del 3er. Escuadrón del Regimiento N.° 2 de Caballería de Línea, don Manuel Bezares, que murieron gloriosamente en el campo de batalla, se les "pasara siempre lista de presente", contestando por ellos el Jefe y 2.° Jefe del mismo, respectivamente;

Que el culto de la tradición es una virtud de los pueblos y uno de los sentimientos constitutivos de la moral del Ejército;

Que es un deber del Gobierno, mantener y fomentar el culto a los grandes Jefes, que murieron heróicamente al frente de sus tropas, para perpetuar su memoria en las generaciones actuales y futuras de soldados;

Que este homenaje corresponde particularmente tributarlo las Unidades cuyas glorias acrecentaron, con ejemplo heróico, sus dignos Jefes,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — En lo sucesivo, daráse nuevamente cumplimiento al decreto citado, en las siguientes fechas:

a) Aniversarios patrios: 25 de Mayo y 9 de Julio;
b) Aniversario del Regimiento;
c) Jura de la bandera;
d) Aniversario de la Batalla de Ituzaingó;
e) Primera y última formación con armas de la clase en servicio.

Art. 2.° — La ceremonia se realizará: en la formación de la tarde, y antes de arriarse la bandera, el Ayudante del Regimiento N.° 1 de Caballería "Coronel Brandsen, frente a la Unidad formada en línea, llamará en alta voz al Coronel don Federico Brandsen, debiendo responder "presente" por él, el Jefe de la Unidad.

A continuación y una vez vuelto el Ayudante a su sitio, el Jefe, desde su puesto frente al Regimiento, dirá: "El Jefe que se acaba de nombrar murió con insigne valor cargando heróicamente en el glorioso campo de Ituzaingó".

Del mismo modo se procederá en el Regimiento N.° 2 de Caballería "Lanceros General Paz", llamando el Ayudante al Comandante don Manuel Bezares, y debiendo responder "presente" por él, el 2.° Jefe. Vuelto el Ayudante a su sitio, el Jefe de la Unidad dirá: "El Jefe que se acaba de nombrar murió heróicamente en el glorioso campo de Ituzaingó al frente de su escuadrón".

Art. 3.° — Derógase el decreto de fecha 30 de octubre de 1931 (B. M. N.° 2623, 2.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

URIBURU
Francisco Medina

Honores fúnebres. — Se mandan tributar con motivo del fallecimiento de S. E. el doctor José Figueroa Alcorta.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1931.

1791. — Habiendo fallecido en el día de la fecha el doctor José Figueroa Alcorta, a quien por su alta investidura actual de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y por las funciones de Presidente de la Nación y del Senado que ha desempeñado, corresponde el homenaje oficial,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Tribútese a S. E. el doctor José Figueroa Alcorta, los honores fúnebres civiles y militares correspondientes a Presidente de la Nación, muerto en desempeño del cargo:

1.° — La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante diez días en todos los edificios públicos, buques de la Armada, Cuarteles y fortalezas.

2.° — El cadáver se trasladará el lunes 28 del corriente, a las 10 horas, a la Casa de Gobierno, desde donde partirá el cortejo para su inhumación a la hora 16 del mismo día, haciendo el Excmo. señor Presidente uso de la palabra en esa oportunidad.

3.° — El Ministerio del Interior invitará a los Gobiernos de Provincia y a los señores Interventores Nacionales, y ordenará a los Gobernadores de Territorios Nacionales, adopten las medidas conducentes para asociarse al duelo nacional.

4.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará el deceso al Cuerpo Diplomático, a los representantes de la República en el exterior y a S. E. R. el señor Arzobispo de Buenos Aires, a fin de que la Iglesia tome la intervención que corresponde.

5.° — Por los Ministerios de Guerra y Marina se tomarán las disposiciones militares correspondientes.

6.° — Por los respectivos Ministerios se invitará a los señores miembros del Poder Judicial, del Cuerpo Diplomático, a los altos funcionarios de la Adminis-

tración Nacional y a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, francos y presentes en la Capital, a la recepción de los restos en la Casa de Gobierno y a su acompañamiento al Cementerio del Norte.

7.° — A fin de que el personal de empleados y obreros de la Administración Nacional, pueda asociarse al duelo público, las tareas administrativas se suspenderán el día lunes 28 a partir de las 15 horas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

Prorrogando hasta el 31 del corriente mes el plazo fijado para los infractores de la Ley de Papel Sellado número 11.290.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

1792. — Visto que el Colegio Nacional de Escribanos y la Asociación de Aseguradores Argentinos, solicitan una ampliación de la exención de multa resuelta por el Acuerdo de fecha 21 de octubre último, y la prórroga del plazo fijado por el mismo, respectivamente, y

Considerando:

Que al dictarse el mencionado Acuerdo, quedó fijado con claridad el fundamento del mismo, y sin modificarlo indebidamente sólo cabe comprender la situación de los Escribanos, que habiendo pagado o comprobado el pago del impuesto a que los obliga el artículo 65 de la Ley número 11.290, dentro de los diez siguientes a la firma, otorgamiento o protocolización de la escritura, no agregaron el certificado de pago dentro de ese término;

Que no puede extenderse la condonación de multas a quienes se presentaron espontáneamente a denunciar la propia infracción, antes del 21 de octubre ppdo. porque variaría totalmente el acto del Gobierno, que se inspiró en el interés del Estado, que es el general, y no en el de algunos particulares. Además, tal resolución no podría tener limitación en el tiempo, y a ella se acogerían todos los que en cualquier época obraran en la forma indicada. A mérito del derecho de igualdad, que ahora se invoca, tendría valor una gestión semejante, hecha por todos los contribuyentes de la Nación. Llevado el argumento a su verdadera extensión cae por su propio peso; primero, porque invierte la economía y el fundamento básico del Acuerdo del 21 de octubre, y segundo, porque el régimen financiero no admite afectaciones de esta especie a ejercicio pasados;

Que puede concederse una prórroga definitiva hasta el 31 del corriente mes y año, para que puedan acogerse a él los contribuyentes que deseen, ya que se reclama por la insuficiente publicidad que ha tenido y que el presente le introduce una ampliación;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 del corriente mes y año, el plazo fijado por el Acuerdo de fecha 21 de octubre último, para los infractores de la Ley de Papel Sellado N.° 11.290.

Art. 2.° — Los Escribanos de registro que tengan procesos o causas pendientes, o cuyas infracciones hayan sido denunciadas hasta la fecha a la Administración o comprobadas por ella, por haber agregado fuera de término el certificado a que se refieren los artículos 65 de la Ley N.° 11.290 y 25 del decreto reglamentario, están exentos de pena, si se comprueba que abonaron el impuesto dentro de los diez días de la firma, otorgamiento o protocolización de la escritura.

Art. 3.° — Todas las reparticiones nacionales colocarán en lugares visibles, carteles anunciadores, que confeccionará de inmediato la Casa de Moneda, con la siguiente leyenda: "Por disposición del Gobierno Provisional de la Nación, quedarán exentos de multa o recargo los que posean documentos en infracción a la Ley Nacional de Sellos N.° 11.290, o que adeuden sellado por cualquier otro concepto, siempre que se presenten voluntariamente a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos (Avenida de Mayo 886, en la Capital Federal), abonando únicamente el valor del impuesto, hasta el 31 de diciembre de 1931".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — P. Calatayud. — C. Daireaux. — Francisco Medina. — Guillermo Rothe. — David M. Arias.

Prorrogando los créditos del Presupuesto del año 1930 y anteriores destinados a reparación y mejoras de Cuarteles y demás edificios militares.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1793. — Visto el expediente I. 8585|30 (M. de G.), atento a las razones expuestas, y a las actuaciones en el mismo producidas, y

Considerando:

Que existen antecedentes de haberse transferido en años anteriores los saldos del Anexo F, destinados a reparaciones y mejoras en los Cuarteles y demás edificios militares, sin que la Contaduría General de la Nación haya hecho objeción;

Que en esta virtud el Ministerio de Guerra ha continuado el procedimiento, dando por aceptado el arrastre de saldos disponibles, y si bien puede tomarse una medida de regulación de estos créditos para lo sucesivo, no sería posible hacerlo en la actualidad, por afectar esta medida contratos en ejecución que comprometen al Estado;

Que, en realidad, tratándose de créditos cuya atención debe ser realizada con fondos de rentas generales, es atendible la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, en el sentido de que la vigencia de ellos debe terminar con el ejercicio del Presupuesto que los acuerda, y así debe resolverse para lo porvenir;

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase prorrogados los créditos del Presupuesto del año 1930 y anteriores, correspondientes a las partidas del Anexo F, que administra la Dirección General de Ingenieros, destinados a reparación y mejoras de Cuarteles y demás edificios militares.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para solicitar igual prórroga para las partidas análogas del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — A partir del Presupuesto de 1932 y para lo sucesivo, las partidas del susodicho destino, se considerarán anuales, a cuyo efecto la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, solicitará antes del 28 de febrero, la retención de créditos para las sumas que estuviesen comprometidas, mediante contratos aprobados por decreto antes del 31 de diciembre y cuyas órdenes de pago no pudieren ser libradas antes del 31 de marzo, acompañando la documentación respectiva.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU. — Francisco Medina. — Guillermo Rothe. — E. Uriburu. — P. Calatayud. — C. Daireaux.

Autorizando la adquisición de diversos materiales para la confección de uniformes verde oliva para tropa.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1794. — Vista la nota Ad. 52.368, de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, de fecha 3 del corriente, en la que solicita autorización para adquirir por licitación privada diversos materiales para la confección de uniformes verde oliva para tropa, con destino a depósito, para satisfacer las necesidades de las distintas armas, y

Considerando:

Que las adquisiciones de referencia, de conformidad con el artículo 3.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de junio ppdo., inserto en el B. M. 8797, 1.ª Parte, son de carácter indispensable;

Que las propuestas presentadas a la licitación privada celebrada el día 19 de noviembre ppdo., la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, resolvió aceptar las formuladas por las casas que a continuación se detallan, por ser ellas las más convenientes;

Que encontrándose dichas adquisiciones encuadradas en lo prescripto por el artículo 33, (inciso 3.°) de la Ley número 428 de Contabilidad y artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 3305,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración, para adjudicar a las casas y a los precios que se expresan, lo siguiente:

A la casa A. Quatrucci. — 240 doscientos cuarenta kilos engrudo fuerte, al precio de ($ 9,— m|n.) nueve pesos moneda nacional, c|cien kilo pesos 21,60 moneda nacional.

120 ciento veinte kilos goma laca, al precio de ($ 2,83 m|n.) dos pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, c|kilo pesos 339,60.

A la casa Luis Gaye. — 20.600 veinte mil seiscientos pares broches negros chicos, al precio de ($ 5,25 m|n.) cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional, c|mil pesos 108,15 moneda nacional.

A la casa Molt y Cía. — 600 seiscientos metros cartón N.° 8 para gorras, al precio de ($ 0,33 m|n.) treinta y tres centavos moneda nacional, cada metro, pesos 198,— moneda nacional.

A la casa Veneziani y Cía. — 240 doscientos cuarenta litros de alcohol desnaturalizado, al precio de ($ 0,42 m|n.) cuarenta y dos centavos moneda nacional, el litro, pesos 100,80 moneda nacional.

50 cincuenta kilos de harina para engrudo, al precio de ($ 0,17 m|n.) diez y siete centavos moneda nacional, el kilo, pesos 8,50 moneda nacional.

A la casa Ignacio Rodrigo. — 60.000 sesenta mil botones empavonados M. G., grandes, cada mil ($ 38,— m|n.) treinta y ocho pesos moneda nacional, $ 2.280,— moneda nacional.

50.000 cincuenta mil botones empavonados M. F., chicos, al precio de (pesos 25,— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional, cada mil, pesos 1.250,— moneda nacional.

Al contado comercial con 5 o|o de descuento o a cinco meses de plazo.

A la casa Dionisio Marín. — 16 diez y seis metros de paño grancé para vivos, de metros 1.40 de ancho, al precio de ($ 5,85 m|n.) cinco pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, el metro, pesos 93,60 moneda nacional.

Al contado comercial con 5 o|o de descuento.

Art. 2.° — La suma de ($ 4.400,25 m|n.) cuatro mil cuatrocientos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, importe total de las adquisiciones que se autorizan en el artículo 1.° del presente decreto se imputará al inciso 31, ítem 7, partida 7 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando una licitación para la ejecución de obras en la Base Aérea El Palomar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1795. — Visto este expediente (D. 2170|27, corresponde 1118, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la licitación pública que ha efectuado el día 12 de noviembre de 1931, para la "pavimentación de hormigón armado de la primera sección de calles interiores", y "canalización para desagües pluviales", en la Base Aérea de El Palomar (F. C. P.), de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 21 de septiembre de 1931 (B. M. N.° 8883), y eleva conjuntamente el contrato subscripto con la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, para la ejecución de esas obras atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que ofrecieron ejecutar las obras de referencia, los señores:

a) Para la pavimentación de calles:

Juan Van Braam Houckgeest, rebajando un 9,20 o|o del importe del presupuesto oficial de $ 107.805,40 moneda nacional, o sea por la suma de pesos 97.887,30 moneda nacional.

Julio F. Dacharry, rebajando un 13,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 93.251,68 moneda nacional.

Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, rebajando un 17,40 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de pesos 89.047,27 moneda nacional.

Agustín Tardito y Cía., rebajando un 5 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de pesos 102.415,13 moneda nacional.

Bernardo Fuchs, aumentando un 3,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de pesos 111.578,59 moneda nacional.

b) Para los desagües pluviales:

Juan Van Braam Houckgeest, rebajando un 9,20 o|o del importe del presupuesto oficial de $ 34.071,50 moneda nacional, o sea por la suma de pesos 30.936,92 moneda nacional.

Julio F. Dacharry, rebajando un 13,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 29.471,85 moneda nacional.

Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, rebajando un 17,40 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 28.143,06 moneda nacional.

Agustín Tardito y Cía., rebajando un 3 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 33.049,35 moneda nacional.

Bernardo Fuchs, aumentando un 3,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 35.264,— moneda nacional.

En resumen, para la totalidad de las obras licitadas:

Juan Van Braam Houckgeest, por la suma de $ 128.824,22 moneda nacional.

Julio F. Dacharry, por la suma de pesos 122.723,53 moneda nacional.

Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, por la suma de pesos 117.190,33 moneda nacional.

Agustín Tardito y Cía., por la suma de $ 135.464,48 moneda nacional.

Bernardo Fuchs, por la suma de pesos 146.842,59 moneda nacional.

2.° Que estando las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones especiales que sirvió de base a la licitación respectiva, corresponde sean considerados en forma.

3.° Que resultando ser la más conveniente la propuesta presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, y satisfaciendo esta empresa, las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeri-

tración Nacional y a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, francos y presentes en la Capital, a la recepción de los restos en la Casa de Gobierno y a su acompañamiento al Cementerio del Norte.

7.° — A fin de que el personal de empleados y obreros de la Administración Nacional, pueda asociarse al duelo público, las tareas administrativas se suspenderán el día lunes 28 a partir de las 15 horas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

Prorrogando hasta el 31 del corriente mes el plazo fijado para los infractores de la Ley de Papel Sellado número 11.290.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

1792. — Visto que el Colegio Nacional de Escribanos y la Asociación de Aseguradores Argentinos, solicitan una ampliación de la exención de multa resuelta por el Acuerdo de fecha 21 de octubre último, y la prórroga del plazo fijado por el mismo, respectivamente, y

Considerando:

Que al dictarse el mencionado Acuerdo, quedó fijado con claridad el fundamento del mismo, y sin modificarlo indebidamente sólo cabe comprender la situación de los Escribanos, que habiendo pagado o comprobado el pago del impuesto a que los obliga el artículo 65 de la Ley número 11.290, dentro de los diez siguientes a la firma, otorgamiento o protocolización de la escritura, no agregaron el certificado de pago dentro de ese término;

Que no puede extenderse la condonación de multas a quienes se presentaron espontáneamente a denunciar la propia infracción, antes del 21 de octubre ppdo. porque variaría totalmente el acto del Gobierno, que se inspiró en el interés del Estado, que es el general, y no en el de algunos particulares. Además, tal resolución no podría tener limitación en el tiempo, y a ella se acogerían todos los que en cualquier época obraran en la forma indicada. A mérito del derecho de igualdad, que ahora se invoca, tendría valor una gestión semejante, hecha por todos los contribuyentes de la Nación. Llevado el argumento a su verdadera extensión cae por su propio peso; primero, porque invierte la economía y el fundamento básico del Acuerdo del 21 de octubre, y segundo, porque el régimen financiero no admite afectaciones de esta especie a ejercicio pasados;

Que puede concederse una prórroga definitiva hasta el 31 del corriente mes y año, para que puedan acogerse a él los contribuyentes que deseen, ya que se reclama por la insuficiente publicidad que ha tenido y que el presente le introduce una ampliación;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 del corriente mes y año, el plazo fijado por el Acuerdo de fecha 21 de octubre último, para los infractores de la Ley de Papel Sellado N.° 11.290.

Art. 2.° — Los Escribanos de registro que tengan procesos o causas pendientes, o cuyas infracciones hayan sido denunciadas hasta la fecha a la Administración o comprobadas por ella, por haber agregado fuera de término el certificado a que se refieren los artículos 65 de la Ley N.° 11.290 y 25 del decreto reglamentario, están exentos de pena, si se comprueba que abonaron el impuesto dentro de los diez días de la firma, otorgamiento o protocolización de la escritura.

Art. 3.° — Todas las reparticiones nacionales colocarán en lugares visibles, carteles anunciadores, que confeccionará de inmediato la Casa de Moneda, con la siguiente leyenda: "Por disposición del Gobierno Provisional de la Nación, quedarán exentos de multa o recargo los que posean documentos en infracción a la Ley Nacional de Sellos N.° 11.290, o que adeuden sellado por cualquier otro concepto, siempre que se presenten voluntariamente a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos (Avenida de Mayo 886, en la Capital Federal), abonando únicamente el valor del impuesto, hasta el 31 de diciembre de 1931".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — P. Calatayud. — C. Daireaux. — Francisco Medina. — Guillermo Rothe. — David M. Arias.

Prorrogando los créditos del Presupuesto del año 1930 y anteriores destinados a reparación y mejoras de Cuarteles y demás edificios militares.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1793. — Visto el expediente I. 8585|30 (M. de G.), atento a las razones expuestas, y a las actuaciones en el mismo producidas, y

Considerando:

Que existen antecedentes de haberse transferido en años anteriores los saldos del Anexo F, destinados a reparaciones y mejoras en los Cuarteles y demás edificios militares, sin que la Contaduría General de la Nación haya hecho objeción;

Que en esta virtud el Ministerio de Guerra ha continuado el procedimiento, dando por aceptado el arrastre de saldos disponibles, y si bien puede tomarse una medida de regulación de estos créditos para lo sucesivo, no sería posible hacerlo en la actualidad, por afectar esta medida contratos en ejecución que comprometen al Estado;

Que, en realidad, tratándose de créditos cuya atención debe ser realizada con fondos de rentas generales, es atendible la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, en el sentido de que la vigencia de ellos debe terminar con el ejercicio del Presupuesto que los acuerda, y así debe resolverse para lo porvenir;

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Decláranse prorrogados los créditos del Presupuesto del año 1930 y anteriores, correspondientes a las partidas del Anexo F, que administra la Dirección General de Ingenieros, destinados a reparación y mejoras de Cuarteles y demás edificios militares.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para solicitar igual prórroga para las partidas análogas del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — A partir del Presupuesto de 1932 y para lo sucesivo, las partidas del susodicho destino, se considerarán anuales, a cuyo efecto la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, solicitará antes del 28 de febrero, la retención de créditos para las sumas que estuviesen comprometidas, mediante contratos aprobados por decreto antes del 31 de diciembre y cuyas órdenes de pago no pudieren ser libradas antes del 31 de marzo, acompañando la documentación respectiva.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU. — Francisco Medina. — Guillermo Rothe. — E. Uriburu. — P. Calatayud. — C. Daireaux.

Autorizando la adquisición de diversos materiales para la confección de uniformes verde oliva para tropa.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1794. — Vista la nota Ad. 52.368, de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, de fecha 3 del corriente, en la que solicita autorización para adquirir por licitación privada diversos materiales para la confección de uniformes verde oliva para tropa, con destino a depósito, para satisfacer las necesidades de las distintas armas, y

Considerando:

Que las adquisiciones de referencia, de conformidad con el artículo 3.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de junio ppdo., inserto en el B. M. 8797, 1.ª Parte, son de carácter indispensable;

Que las propuestas presentadas a la licitación privada celebrada el día 19 de noviembre ppdo., la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, resolvió aceptar las formuladas por las casas que a continuación se detallan, por ser ellas las más convenientes;

Que encontrándose dichas adquisiciones encuadradas en lo prescripto por el artículo 33, (inciso 3.°) de la Ley número 428 de Contabilidad y artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 3305,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración, para adjudicar a las casas y a los precios que se expresan, lo siguiente:

A la casa A. Quatrucci. — 240 doscientos cuarenta kilos engrudo fuerte, al precio de ($ 9,— m|n.) nueve pesos moneda nacional, c|cien kilo pesos 21,60 moneda nacional.

120 ciento veinte kilos goma laca, al precio de ($ 2,83 m|n.) dos pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, c|kilo pesos 339,60.

A la casa Luis Gaye. — 20.600 veinte mil seiscientos pares broches negros chicos, al precio de ($ 5,25 m|n.) cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional, c|mil pesos 108,15 moneda nacional.

A la casa Molt y Cía. — 600 seiscientos metros cartón N.° 8 para gorras, al precio de ($ 0,33 m|n.) treinta y tres centavos moneda nacional, cada metro, pesos 198,— moneda nacional.

A la casa Veneziani y Cía. — 240 doscientos cuarenta litros de alcohol desnaturalizado, al precio de ($ 0,42 m|n.) cuarenta y dos centavos moneda nacional, el litro, pesos 100,80 moneda nacional.

50 cincuenta kilos de harina para engrudo, al precio de ($ 0,17 m|n.) diez y siete centavos moneda nacional, el kilo, pesos 8,50 moneda nacional.

A la casa Ignacio Rodrigo. — 60.000 sesenta mil botones empavonados M. G., grandes, cada mil ($ 38,— m|n.) treinta y ocho pesos moneda nacional, $ 2.280,— moneda nacional.

50.000 cincuenta mil botones empavonados M. F., chicos, al precio de (pesos 25,— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional, cada mil, pesos 1.250,— moneda nacional.

Al contado comercial con 5 o|o de descuento o a cinco meses de plazo.

A la casa Dionisio Marín. — 16 diez y seis metros de paño grancé para vivos, de metros 1.40 de ancho, al precio de ($ 5,85 m|n.) cinco pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, el metro, pesos 93,60 moneda nacional.

Al contado comercial con 5 o|o de descuento.

Art. 2.° — La suma de ($ 4.400,25 m|n.) cuatro mil cuatrocientos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, importe total de las adquisiciones que se autorizan en el artículo 1.° del presente decreto se imputará al inciso 31, ítem 7, partida 7 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando una licitación para la ejecución de obras en la Base Aérea El Palomar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1795. — Visto este expediente (D. 2170|27, corresponde 1118, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la licitación pública que ha efectuado el día 12 de noviembre de 1931, para la "pavimentación de hormigón armado de la primera sección de calles interiores", y "canalización para desagües pluviales", en la Base Aérea de El Palomar (F. C. P.), de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 21 de septiembre de 1931 (B. M. N.° 8883), y eleva conjuntamente el contrato subscripto con la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, para la ejecución de esas obras atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que ofrecieron ejecutar las obras de referencia, los señores:

a) Para la pavimentación de calles:

Juan Van Braam Houckgeest, rebajando un 9,20 o|o del importe del presupuesto oficial de $ 107.805,40 moneda nacional, o sea por la suma de pesos 97.887,30 moneda nacional.

Julio F. Dacharry, rebajando un 13,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 93.251,68 moneda nacional.

Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, rebajando un 17,40 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de pesos 89.047,27 moneda nacional.

Agustín Tardito y Cía., rebajando un 5 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de pesos 102.415,13 moneda nacional.

Bernardo Fuchs, aumentando un 3,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de pesos 111.578,59 moneda nacional.

b) Para los desagües pluviales:

Juan Van Braam Houckgeest, rebajando un 9,20 o|o del importe del presupuesto oficial de $ 34.071,50 moneda nacional, o sea por la suma de pesos 30.936,92 moneda nacional.

Julio F. Dacharry, rebajando un 13,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 29.471,85 moneda nacional.

Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, rebajando un 17,40 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 28.143,06 moneda nacional.

Agustín Tardito y Cía., rebajando un 3 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 33.049,35 moneda nacional.

Bernardo Fuchs, aumentando un 3,50 o|o del importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de $ 35.264,— moneda nacional.

En resumen, para la totalidad de las obras licitadas:

Juan Van Braam Houckgeest, por la suma de $ 128.824,22 moneda nacional.

Julio F. Dacharry, por la suma de pesos 122.723,53 moneda nacional.

Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, por la suma de pesos 117.190,33 moneda nacional.

Agustín Tardito y Cía., por la suma de $ 135.464,48 moneda nacional.

Bernardo Fuchs, por la suma de pesos 146.842,59 moneda nacional.

2.° Que estando las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones especiales que sirvió de base a la licitación respectiva, corresponde sean considerados en forma.

3.° Que resultando ser la más conveniente la propuesta presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, (S. A.), Sección Siemens Bauunión, y satisfaciendo esta empresa, las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeri-

tos'' al porcentaje que corresponde al costo real de las ''obras ejecutadas'', conforme lo determina el artículo 4.° del Acuerdo de Ministros de abril 11 de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Cesión de caños a la Comisión de Fomento de San Genaro.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3736. — Expediente 40.577 —C— 1930. — Visto este expediente, por el que la Comisión de Fomento de San Genaro (zona del Ferrocarril Central Córdoba, en la Provincia de Santa Fe), solicita la cesión gratuita de caños de cemento armado, a fin de utilizarlos en la construcción de alcantarillas en los caminos de acceso a la estación de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que en la inspección practicada por la Dirección General de Puentes y Caminos se ha comprobado la necesidad de construir dichas alcantarillas, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de dos mil doscientos pesos moneda nacional ($ 2.200 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que de acuerdo con el mismo fabrique en su Sección Almacenes Generales, ciento setenta y un caños de cemento armado de 0,60 de diámetro, cediéndolos sin cargo a la Comisión de Fomento que recurre. La expresada Repartición técnica comprobará en la forma y oportunidad que corresponda el empleo dado al material de que se trata.

Art. 2.° — La indicada cantidad de $ 2.200 m|n. se imputará a los fondos de la Ley 5315, en la cuenta de la zona y provincia mencionadas.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Puentes y Caminos, la que deberá hacer saber lo que se deja dispuesto, a la Comisión peticionante.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Obras de reparos en los caminos de Saira a Flora, hacia Colonia Molles y hacia Marcos Juárez.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3737. — Expte. 5470-V-931. — Visto la adjunta documentación que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la ejecución de obras de reparo en los caminos de Saira a Flora, hacia Colonia Molles y hacia Marcos Suárez, zona del F. C. C. Argentino en la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto que asciende a $ 19.357 moneda nacional, se descompone en la siguiente forma:

	$ m|n.
Obras a ejecutar	14.386.15
Materiales y trasportes	1.750.50
Imprevistos 5 o|o . .	806.83
Inspección 10 o|o . . .	1.694.35
Depreciación de equipo 5 o|o	719.17

Teniendo en cuenta que en la inspección practicada por la Repartición técnica, se ha comprobado la necesidad que existe de reparar dichos caminos en razón del mal estado de vialidad en que se encuentran, y

De conformidad con lo precedentemente informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación adjunta cuyo presupuesto asciende a diez y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos moneda nacional ($ 19.357, m|n.), relativa a la ejecución de los trabajos de reparo en los caminos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que los lleve a cabo administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir cuenta oportunamente de su inversión, facultándosela, al propio tiempo, para que introduzca las modificaciones de detalle que fueren necesarias al proyecto, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al total del presupuesto aprobado.

Art. 2.° — El importe del gasto que se autoriza, se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la precitada ley y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Cesión de caños a la Municipalidad de S. M. Laspiur.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3738. — Expte. 6483-M-931. — De acuerdo con lo precedentemente informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que ceda a título gratuito a favor del Sr. Comisionado Municipal de S. M. Laspiur, 156 caños de cemento armado de 0.60 m. de diámetro, con destino a la construcción de alcantarillas en los caminos de acceso a la estación S. M. Laspiur, zona del F. C. Santa Fe (Provincia de Córdoba); como así también para que los construya en su Sección Almacenes Generales, dentro del presupuesto de ($ 1.630 m|n.) un mil seiscientos treinta pesos moneda nacional, que se aprueba.

Art. 2.° — Impútase la precitada cantidad a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad expresada y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Adquisición de casillas con imputación a los fondos de la nafta.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3739. — Expte. 26.242-P-931. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos solicita autorización para construir cinco casillas camineras portátiles, de las características y dimensiones de las ya adoptadas por la Repartición, cuyo costo por casilla asciende, de acuerdo al presupuesto acompañado, a la suma de $ 2.200 m|n.;

Teniendo en cuenta la necesidad que existe de dichas casillas, según lo manifiesta la Dirección expresada, y que ellas se construirían en los Talleres dependientes de la misma con cargo al producido por sobreprecio en la venta de la nafta, y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que en base al presupuesto acompañado que se aprueba y dentro del gasto aprobado de once mil pesos moneda nacional ($ 11.000 m|n.), construya administrativamente las cinco casillas de que se trata, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — El importe del referido gasto, se imputará a los fondos recaudados por concepto de sobreprecio a la venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Puentes y Caminos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Obras de reparo en el camino de Allen hacia el Fuerte General Roca.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3740. — Expte 29.396-C-931. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación el adjunto proyecto relativo a las obras de reparo en el camino de Allen hacia el Fuerte General Roca, por el Boulevard (tramo km. 10 a km. 18), zona del F. C. Sud, en la Gobernación del Río Negro, cuyo presupuesto de $ 23.930 m|n., se descompone como sigue:

	$ m|n.
Obras a ejecutar	20.800.—
Imprevistos 5 o|o . . .	1.040.—
Inspección	1.050.—
Desgaste equipo 5 o|o de I	1.040.—

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de que se ha hecho referencia, así como el presupuesto valor de ($ 23.930 m|nal.) veintitrés mil novecientos treinta pesos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos de que trata administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice, facultándosela al propio tiempo, para que introduzca las modificaciones de detalle que fueren necesarias al proyecto, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al total del presupuesto aprobado.

Art. 2.° — Impútese la precitada cantidad a los Fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad expresada y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Dejando sin efecto la adquisición de cemento portland, obras Canal Norte San Juan, 90 toneladas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

3741. — Expte. 15.394-I-1931. — Visto que la Dirección General de Irrigación da cuenta que dado el estado en que se encuentran las obras del Canal Norte Río San Juan y lo avanzado del período en que se producen las crecientes de dicho río, estima conveniente no hacer efectiva la adquisición de cemento portland, dispuesta por decreto de agosto 13 del corriente año, por lo que, atendiendo fundamentales razones de economía, solicita la anulación del citado decreto, y

Por ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, por las causales mencionadas, el referido decreto del 13 de agosto ppdo., (fs. 25), por el que se adjudica a la Compañía Argentina de Cemento Portland, 90 toneladas de ese material por la suma de $ 4.140 m|n.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Cinco Saltos. Río Negro.— Dando por desistida la Compañía Sud-americana de Servicios Públicos, S. A., del pedido de concesión.

Dictamen del señor Procurador del Tesoro

Señor Ministro:

La Compañía de la referencia sólo se ha limitado a solicitar una concesión que no le fué acordada, por lo que no puede transferir derecho alguno.

Corresponde, pues, darla por desistida de su pedido y ordenar el archivo de estas actuaciones.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

3742. — Expte.12.269-C-1931. — Vistas las presentes actuaciones, de las que resulta:

Que a fojas 3 se presenta ante la Dirección General de Irrigación la Compañía Sudamericana de Servicios Públicos, S. A., gestionando la concesión de la fuerza motriz utilizable en Cinco Saltos (Río Negro), aprovechando las obras construídas por la Administración Nacional;

Que dicho pedido ha seguido el trámite de estilo y con fecha 14 de octubre ppdo., la citada Compañía manifiesta que ha transferido sus derechos que pudiera tener por las gestiones realizadas a favor de otra entidad;

Que al informar al respecto la mencionada Repartición técnica, aconseja se dé por desistida la gestión de referencia;

Que en idéntico sentido se expide en sus respectivos dictámenes, la Asesoría Letrada del Ministerio y el señor Procurador del Tesoro;

Por lo cual,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Dése por desistida la Compañía Sudamericana de Servicios Públicos del pedido de concesión de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, pase para su conocimiento a la Dirección General de Irrigación y previa reposición del sellado correspondiente, archívese las presentes actuaciones.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Aprobando licitación de 4 cubiertas y 6 cámaras para Obras Defensa Santiago del Estero, para el automóvil al servicio del mismo, por pesos 194,40 m.n.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

3743. — Expte. 28.582-I-1931. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer a las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero, de 4 cubiertas y 6 cámaras para los automóviles al servicio de los mismos;

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada repartición técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión, de que se trata, a la firma Neumáticos Goodyear, por la suma total de ($ 194,40 m|n) ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 28 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Aprobando licitación de materiales Obras de Riego Rosario de Lerma, Salta, por $ 1.233.69 m|n.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

3744. — Expte. 28.583-I-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado obtenido en las licitaciones privadas Nos. 2022, 2023, 2024 y 2025 que ha realizado a fin de proveer diversos materiales con destino a las obras de riego en Rosario de Lerma (Salta);

Considerando:

Que del estudio de las propuestas agregadas resulta conveniente hacer las adjudicaciones en la forma aconsejada por la referida Dirección técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que las mismas tratan a las casas por los renglones e importes que a continuación se expresan:

Licitación No. 2022

	$ m|n.
West India Oil Company, renglón 2	61.—
Vacuum Oil Company renglón 1	455.16

Licitación No. 2023

Helios, S. A., renglones 1 y 2.	73.73

Licitación No. 2024

Neumáticos Goodyear, S. A., renglones 1 y 2	301.80

Licitación No. 2025

Cía. Importadora de Maderas, renglones 1, 2 y 3	342.—

Art. 2.° — El gasto de ($ 1.233,69 m|nal.) mil doscientos treinta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, a que asciende el total de las presentes adquisiciones, deberá atenderse con cargo al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 21 del Presupuesto de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Aprobando licitación alambre tejido obras Río Bermejo, por pesos 1.120,— m|n.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

3745. — Expte. 28.772-I-931. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer a las obras del Río Bermejo, de 1.400 mts.² de alambre tejido,

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión del alambre tejido, de que se trata, a la firma Mackintosh Hermanos, por la suma total de ($ 1.120,— m|n.) un mil ciento veinte pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 16 del Presupuesto del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Aprobando licitación de oxígeno y carburo de calcio, obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini, por pesos 210,— m|n.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

3746. — Expte. 29.041-I-931. — Visto que la Dirección General de Irrigación, en la necesidad de proveer a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, de oxígeno y carburo de calcio, elementos que estima indispensables para la marcha regular de los trabajos, eleva para su aprobación el concurso privado de precios que ha llevado a cabo,

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de que se trata, a las firmas y por los importes que a continuación se expresa:

Sociedad Anónima Oxhídrica: 150 mts.3 de oxígeno, a $ 120,— moneda nacional.

Estrabou y Cía.: 200 kgs. de carburo de calcio, en piedra, a pesos 90,— moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210,— m|n.), a que asciende la presente adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 39 del Presupuesto de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Obras Sanitarias de la Nación. — Reconócese como legítimo abono la suma de $ 1.031,10 m|n., en concepto de servicios sanitarios oficinas del Ministerio.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

3747. — Expte. 13.332-O-1930. — Visto este expediente por el que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, reclama el abono de la suma de pesos 1.031,10 moneda nacional, en concepto de servicios sanitarios prestados desde el 1.° de enero al 31 de marzo del corriente año, a diversos inmuebles ocupados por oficinas del Ministerio, según adjuntas facturas; y

Teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente no existe partida especial alguna, ni otra a la que pueda cargarse el gasto de que se trata, procede, reconocer la cuenta cuyo abono se solicita, y oportunamente recabar del H. C. la sanción del crédito respectivo; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese como de legítimo abono la suma de ($ 1.031,10 m|n.) un mil treinta y un pesos con diez centavos moneda nacional, importe de los servicios de referencia, prestados por las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación, para que de conformidad con el artículo 2.° del Acuerdo de Ministros del 10 de junio de 1908, practique la liquidación respectiva, fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando con carácter definitivo el cemento portland Hércules

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.

3748. — Expte. 12.016-O-1931. — Visto que el señor Juan Minetti, solicita la aprobación definitiva del cemento portland marca "Hércules", proveniente de su fábrica situada en Dumesnil (provincia de Córdoba);

Atento que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, manifiesta que en los diversos ensayos físicos, mecánicos y análisis químicos, realizados de conformidad al pliego de condiciones, han dado resultado satisfactorio, como así también que se ha presentado la documentación necesaria por lo que estima que puede acordarse la aprobación definitiva del cemento portland mencionado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter definitivo el cemento portland, marca "Hércules", proveniente de la fábrica de propiedad del señor Juan Minetti, situada en Dumesnil (provincia de Córdoba).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Conservación en buen estado por el año 1932, del Museo de Historia Natural.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3749. — Expte. 27.026-M-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el presupuesto importe de pesos 1.233,32 moneda nacional, que ha preparado relativo a la conservación en buen estado durante el año 1932, de las instalaciones eléctricas de luz, fuerza motriz, campanillas, teléfonos, ventiladores, estufas y motores existentes en los edificios ocupados por dependencias del Museo de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", sitos en las calles Perú 208, Bernardo de Irigoyen 315 y 331, Lima 318, Galpón y Talleres en el Parque Centenario;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil doscientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 1.233,32 m|n.) relativo a la conservación en buen estado durante el año 1932, de las instalaciones de los edificios referidos y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que oportunamente lleve a cabo los trabajos que sean necesarios, debiendo ajustarse a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto se imputará a la partida que para "Conservación de edificios fiscales, etc.", asigna el Presupuesto para el año 1932.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Modificación del Art. 1.° del decreto de fecha 10 de octubre ppdo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3750. — Expte. 18.674-C-1931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, manifiesta que el gasto de pesos 8.800,— moneda nacional, autorizado por decreto de 10 de octubre ppdo., para mano de obras y materiales indispensables en la ejecución de las estructuras correspondientes a la Sección "Buzones", en el edificio Central de Correos y Telégrafos de esta Capital, corresponde sea contemplado como ampliación de la suma de pesos 37.800,— moneda nacional autorizada por decreto de 13 de noviembre último y no de las obras del contrato aprobado por decreto de fecha 16 de septiembre de 1929; y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el Art. 1.° del decreto de 10 de octubre del corriente año, en el sentido de que el importe de pesos 8.800,— moneda nacional, relativo al gasto para la ejecución de los referidos trabajos, se considere como una ampliación de la suma de pesos moneda nacional 37.800,—, autorizada por decreto de 13 de noviembre ppdo., y no de las obras del contrato aprobado por decreto de 16 de septiembre de 1929.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3751. — Exp. 27.555-A-931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las distintas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a las obras que la misma lleva a cabo administrativamente en la Capital Federal y provincias de La Rioja y Santa Fe; y

Teniendo en cuenta que los referidos remates se han llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que los precios cotizados, que se aceptan, son equitativos; y

De conformidad con lo informado en cada caso por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase los materiales a que las mismas se refieren, a las casas y por los precios que a continuación se indica:

Expte. 27.555-A-931. — Licitación N.° 21.599. — Escuela Normal N.° 9, Capital. — Provisión de 5.000 baldosas para vereda, a Faccini y Cía., por pesos 450,— moneda nacional.

Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, cuyo gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3, del Presupuesto en vigor.

Expte. 27.571-A-931. — Licitación N.° 21.346. — Escuela Normal de Chilecito (La Rioja). — Provisión artefactos eléctricos, a Juan B. Scappuso, renglones 1 y 2, por pesos 176,80 moneda nacional.

A General Electric, S. A., renglón 3, por pesos 135,60 monedan acional.

El importe total de trescientos doce pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 312,40 m|n.), a que ascienden estas adquisiciones, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 86 del Presupuesto vigente.

Expte. 27.926-A-931. — Licitación N.° 5908. — Escuela Industrial de Rosario (Santa Fe). — Provisión de cemento portland, a José B. Quintana, por pesos 459,— moneda nacional.

El presente gasto de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ($ 459,— m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 109 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Obras en la Penitenciaría Nacional

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3752. — Expte. 29.087-P-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto importe de pesos 1.468,22 moneda nacional, relativo a la construcción de un entrepiso en el local ocupado por la Conserjería y Cuerpo de Guardia de la Penitenciaría Nacional;

Teniendo en cuenta que las obras de que se trata son de carácter imprescindible; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto importe de un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 1.468,22 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la partida que para "Conservación de edificios fiscales, etc.", asigne el Presupuesto para el año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ley 11.064. — Reintegro al Club de Gimnasia y Esgrima, de $ 2.850,— moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3753. — Expte. 19.124-C-931. — Visto este expediente por el que el Club de Gimnasia y Esgrima, solicita el reintegro de la suma de $ 2.850,— m|n., abonada a las Obras Sanitarias de la Nación, por la provisión de 40 toneladas de cascote y 150 toneladas de polvo de ladrillo, adquiridas con destino a la construcción de canchas de tennis y basket-ball, cuyas obras fueron autorizadas por resolución ministerial de fecha julio 16 de 1930; y

De acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica de las Obras de la Ley 11.064 y la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que con imputación a los Fondos de la Ley 11.064, reintegre al Club de Gimnasia y Esgrima, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.850,— m|n.), por el concepto expresado y de acuerdo con la factura corriente a fojas.

Art. 2.° — Publíquese, y pase a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Subsecretaría y Dirección General de Ferrocarriles. — Rectificando nombre don Carlos M. Bengtson y Julio González López.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3754. — Expte. 29.992-O-1931. — Advirtiéndose que en los decretos de fecha 30 de noviembre próximo pasado, dictados en los expedientes números 28.007 y 28.015-O-1931, han aparecido con error los apellidos de los empleados que seguidamente se mencionarán,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Determínase que la designación de Auxiliar Mayor, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a don Carlos M. Bengston; y la de Auxiliar 6.° de don Julio G. González, en la Dirección General de Ferrocarriles, deben considerarse, respectivamente, a favor de don Carlos M. Bengtson y de don Julio González López.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Ampliando los términos del decreto de fecha 14 de febrero de 1931

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3755. — Expte. 29.872-FF-931. — Tomando en consideración el pedido que precedentemente formula la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Amplíase los términos del decreto de fecha 14 de febrero de 1931, en su artículo 4.° que crea una Comisión Asesora de Elevadores de Granos, en el sentido de que la misma, además de los miembros que la componen, será integrada con un funcionario de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la aludida Dirección, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Ad de los F. C. del Estado. — Estación Cotagaita. — Instalación contra incendio. — Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3756. — Expte. 29.388-F-931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de cañerías de conducción de agua, seis bocas contra incendio y tres armarios de madera para el resguardo de seis mangas de lona de 25 metros de largo cada una, distribuídos en las proximidades del galpón de cargas generales y de los dos galpones de cereales de la estación Cotagaita;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de tres mil doscientos treinta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ad. de los FF. CC. del Estado. — Estación Clodomira. — Entubamiento de una acequia. — Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3757. — Expte. 29.386-F-931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente al entubamiento que se propone llevar a cabo de la actual acequia que va del canal La Cuartiada a la represa de la estación Clodomira;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto de máxima importe de ($ 3.747,98 m|n.) tres mil setecientos cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, y demás documentos presentados que se aprueban, la obra de que se trata, debiendo elevar a su terminación, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Ad. de los FF. CC. del Estado. — Estación Santa Fe. — Instalación de un gálibo. — Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3758. — Expte. 29.387-F-931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, plano y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la instalación de un gálibo en la estación Santa Fe, en el intercambio con el Ferrocarril Santa Fe, obra que ha llevado a cabo en mayo de 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 188,62 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reincorporando al Ingeniero don Alberto Olivera.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3759. —Expte. 29.993-O-1931. — Consultando necesidades de servicio,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reincorpórase, en la Dirección General de Puentes y Caminos del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de Oficial 3.°, con el sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800,— m|n.), e imputación a los Fondos de la Ley 5315, al Ingeniero don Alberto Olivera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Puentes y Caminos y de la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Declarando de legítimo abono las facturas acompañadas, valor de $ 413.075,20 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3760. — Expte. 29.520-C-931. — Visto que la Dirección General de Contabilidad, eleva una relación de todas las cuentas a que se refieren los expedientes que se acompañan, de ejercicios vencidos, provenientes de suministro de materiales varios y servicios a las distintas Direcciones del Ministerio de Obras Públicas, durante los años 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, que ascienden en total a $ 413.075,20 m|n.;

Teniendo en cuenta:

Que se trata de gastos indispensables que debieron efectuarse para el cumplimiento de los trabajos encomendados a las Reparticiones de ese Departamento en los años citados;

Que las facturas acompañadas no pudieron hacerse efectivas en su debida oportunidad, en razón de que, en unos casos, la tramitación de los respectivos expedientes ha originado su entrada en aquella Repartición, con posterioridad al cierre del ejercicio y en otros, debido a la insuficiencia de saldos en las partidas a donde correspondía cargar el gasto de cada una de ellas, como también que algunos han sido imposible imputarles en razón de que en los respectivos presupuestos no registran partidas que encuadren el concepto de los gastos producidos;

Que en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de junio de 1908, procede, por intermedio del Ministerio de Hacienda, previa liquidación de la Contaduría General de la Nación recabar del H. Congreso, el arbitrio de los recursos necesarios para el pago de las cuentas adjuntas;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono las facturas acompañadas, valor de cuatrocientos trece mil setenta y cinco pesos con veinte centavos (pesos 413.075,20 m|n.) moneda nacional, importe de diversos gastos efectuados por las distintas Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, durante los mencionados años y que no pudieron ser pagadas en oportunidad por las razones antes expuestas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto del 10 de junio de 1908, practique la liquidación correspondiente.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando la liquidación final de (pesos 53.631,34 m|n.), correspondientes a la colocación de las vías de servicio en el muelle de cabotaje del puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3761. — Expte. 2349-P-1931. — Visto estos actuados que eleva la Dirección General de Navegación y Puertos, relacionados con la terminación de las obras correspondientes a la colocación de las vías de servicio en el muelle de Cabotaje del Puerto de Mar del Plata, realizadas por la empresa constructora "Société Nationale de Travaux Publics", en cumplimiento del programa aprobado por decreto de 12 de diciembre de 1924, las que fueron presupuestadas en pesos 80.000,— moneda nacional;

Teniendo en cuenta que al examinar la documentación acompañada, la Repartición técnica ha constatado que se ha certificado a la citada empresa obras por pesos 47.201,21 moneda nacional, a la que sumando pesos 4.578,84 moneda nacional por gastos de inspección técnica y administrativa, arroja un total de pesos 53.631,34 moneda nacional, reportando en consecuencia una economía sobre el total asignado de pesos 26.668,66 moneda nacional, circunstancia por la que se solicita la aprobación pertinente;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final de ($ 53.631,34 m|n.) cincuenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, correspondientes a los trabajos de referencia llevados a cabo por la empresa constructora "Societe Nationale de Travaux Publics".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando proyecto relativo a los trabajos de reparación del muelle de madera para pasajeros en el puerto de Corrientes.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3762. — Exptes. 26.252-P-931 y 28.602 P-931. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el proyecto relativo a los trabajos de reparación del muelle de madera para pasajeros en el puerto de Corrientes;

Que según manifiesta la citada Repartición, se preparó un primitivo proyecto para la realización de esas obras con un presupuesto de pesos 42.000,— moneda nacional, las que tuvieron un principio de ejecución, aprovechando el estado favorable del río y en razón de la urgencia que había en dejar a dicho muelle en discretas condiciones de conservación,

por lo que procedió a la reparación de las partes más vitales del muelle de referencia; pero con motivo del descenso de las aguas, pudo comprobarse un mayor deterioro en la parte inferior de la estructura, lo que dió lugar a la confección de un nuevo proyecto, ampliatorio del anterior, elevándose el presupuesto respectivo en pesos 25.000 moneda nacional, lo que representa en total un gasto de pesos 67.000,— moneda nacional para aquellos trabajos, de todo lo cual solicita la aprobación pertinente; y

Considerando:

Que la ejecución de esas obras se estima de suma necesidad por lo que corresponde aprobar el temperamento seguido y acordar la autorización que se solicita para proseguir los mencionados trabajos;

Por lo expuesto y atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos, al haber iniciado, por razones de urgencia, la reparación del muelle para pasajeros en el puerto de Corrientes, y autorízase a la misma para proseguir esos trabajos de acuerdo a la documentación acompañada y dentro del presupuesto de pesos sesenta y siete mil moneda nacional ($ 67.000,— m|n.), que también se aprueban, debiendo imputarse ese gasto a la partida que el presupuesto para el año en curso asigna para "Conservación Obras Portuarias, etc.".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Oficina de Catastro

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3763. — Exp. 29677-A-931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de pesos 157.11 moneda nacional, relativo a la construcción de un mueble archivero de roble, con destino a la Oficina de Catastro de su dependencia;

Teniendo en cuenta que por tratarse de trabajos de carácter imprescindible y urgente y de poco costo, pueden ser exceptuados de las restricciones impuestas por el decreto de Septiembre 17 último; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, así como el presupuesto valor de (pesos 157.11 m|n.) ciento cincuenta y siete pesos con once centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los trabajos de que se trata administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará en la siguiente forma: $ 56.54 moneda nacional, al Anexo I, inciso 9.°, ítem 2, partida 15; pesos 10.48 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16, y pesos 90.09 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, del Presupuesto en vigor, respectivamente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de material con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3764. — Exp. 29.594-A-931 y agregados. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura, ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a distantas obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales de la referencia a las casas, por los importes y con la imputación que a continuación se detalla:

Exp. 29.594-A-931. — Licitación número 21786. — Lazareto Cuarentenario. — Provisión cable de cobre, a Anglo Argentino General Electric C.° Ltd., pesos 232.50 moneda nacional, con imputación al Anexo I, inciso 9.°, ítem 2, partida 15 del Presupuesto vigente.

Exp. 29.673-A-931. — Licitación número 21576. — Hospital Muñiz, Pabellones Tuberculosos y Dispensario. — Provisión quemador de petróleo a Rossatti y Santoro, pesos 210.00 moneda nacional, con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 101 del Presupuesto vigente.

Exp. 29.678-A-931. — Licitación número 21726. — Instituto de Medicina Experimental. — Provisión caños de hierro galvanizado, a Hero, S. A., pesos 109.50 moneda nacional, con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 43 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — adquisición de material con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3765. — Exp. 27570-A-931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo administrativamente en la Capital Federal y provincias de Buenos Aires y La Rioja;

Teniendo en cuenta que dichos remates se han realizado cumplimentando las disposiciones en vigor y que los precios cotizados, que se aceptan, son equitativos; y

De conformidad con lo informado en cada caso por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren, a las firmas y por los precios que a continuación se indica:

Licitación N.° 3929.

Exp. 27570-A-931. — Escuela Normal de Chilecito (La Rioja). — Provisión mosaicos graníticos y de cemento comprimido, a Miguel Ballester, renglón 1, por pesos 1.996.80 moneda nacional.

Moreno, Meijido y Cía., renglones 2 y 3, por pesos 401.20 moneda nacional.

El importe total de estas adquisiciones, que asciende a dos mil trescientos noventa y ocho pesos ($ 2.398.00 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.° ítem 2, partida 86 del Presupuesto en vigor.

Exp. 29273-A-931.

Licitación N.° 21558. — Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz (Buenos Aires). — Provisión cemento portland, a Virginio Molinari, por pesos 154.00 moneda nacional.

Licitación N.° 21559. — Provisión de pino spruce y tea, a Luis D. Spinetto y Cía. Ltda., renglón 1, por $ 300.00 moneda nacional.

Cía Importadora de Maderas, renglón 2, por pesos 148.50 moneda nacional.

Licitación N.° 21560. — Provisión tirantes de hierro, a Thyssen-Lametal, por pesos 108.91 moneda nacional.

El importe total de estas adquisiciones que asciende a setecientos once pesos con cuarenta y un centavos (pesos 711.41 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 15 del Presupuesto para el año en curso.

Licitación N.° 21641

Exp. 29276-A-931. — Museo Nacional de Historia Natural — Parque Centenario. — Provisión cal del azul, a Cía. Argentina Cal Chaqui, por $ 420.00 moneda nacional.

Licitación N.° 21643. — Provisión mangueras de tela, a David Hogg y Cía. por pesos 528.00 moneda nacional.

El importe de las referidas adquisiciones que asciende a la suma total de novecientos cuarenta y ocho pesos (pesos 948.00 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 126 del Presupuesto del año en curso.

Exp. 29282-A-931—

Licitación N.° 21556. — Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz (Buenos Aires). — Provisión baldosas para azotea, a la Cía. Cerámica Argentina, por pesos 280.00 moneda nacional.

Licitación N.° 21568. — Provisión tejas españolas y caballetes, a la Cía. Cerámica Argentina, por pesos 2.737.50 moneda nacional.

El importe de dichas adquisiciones que asciende a la suma total de tres mil diez y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 3.017.50 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 52 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura — Adquisición de material con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3766. — Exp. 29672-A-931 y agregado. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de implementos y materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que dichos actos se han realizado cumplimentando las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los implementos y materiales de referencia, a las casas por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Exp. 29672-A-931. — Licitación número 21.770. — Casa de Gobierno, provisión máquina para toldo, a la firma Estrabou y Cía., pesos 108.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 108.00 m|n.) ciento ocho pesos moneda nacional, se imputará al Anexo I, inciso 9.°, ítem 2, partida 15 del Presupuesto vigente.

Exp. 29674-A-931. — Licitación número 21.642. — Museo Nacional de Historia Natural, provisión piedras carburúdum, a la firma Estrabou y Cía., pesos 156.60 moneda nacional.

La suma de (pesos 156.60 m|n.) ciento cincuenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 126 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura — Obras en el Palacio del Congreso

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3767. — Exp. 21.214-C-1920. — Visto el adjunto presupuesto, preparado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras de reparación en los pisos 1.°, 2.° y 3.° (altos) del Palacio del Congreso;

Teniendo en cuenta que la Secretaría de la Cámara de Diputados, ha reiterado la necesidad de ejecutar de inmediato las obras necesarias para dejar los locales indicados en buenas condiciones para la fecha en que sea abierto el Honorable Congreso; por lo cual procede exceptuar al presente caso de las restricciones económicas impuestas por el decreto de Septiembre 17 de 1930; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto adjunto, valor de catorce mil trescientos diez y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (pesos 14319.72 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos referidos, por administración, ajustándose a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de la inversión.

Art. 2.° — La cantidad determinada en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales, etc.", asigna el Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de material con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3768. — Exp. 27562-A-931. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura, ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales de la referencia, a las casas, por los importes y con la imputación que a continuación se detalla:

Exp. 27.562-A-931. — Escuela Normal de Las Flores (Buenos Aires), provisión cal del Azul, a José Balestrini e Hijo, por pesos 270.00 moneda nacional.

Con imputación al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 64 del Presupuesto del año en curso.

Exp. 27.554-A-931. — Cárcel de Contraventores. Provisión hierro y bulones, renglones 1, 2 y 3, a S. A. La Belga, por pesos 460.03 moneda nacional.

Renglón 4, a Thyssen-Lametal, por pesos 4.93.

Con imputación al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 17 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto la parte pertinente del decreto del 10 de Noviembre próximo pasado.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.
3769. — Exp. 25441-A-931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, manifiesta la conveniencia de dejar sin efecto en su parte pertinente el decreto de fecha 10 de Noviembre próximo pasado, por el que se disponía la adjudicación mediante licitación privada a la firma Pascual Griecco y Hermanos, de la provisión de ladrillos, con destino a la construcción del muro del Cuartel Maldonado, sobre la Avenida Luis María Campos, teniendo en cuenta que dichos trabajos han sido suspendidos en razón de que el saldo de la partida que para el corriente año asigna a "Cercos y Veredas" es reducida y no alcanza a cubrir el importe del presupuesto para la obra de que se trata,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto de fecha 10 de Noviembre ppdo., a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Correos y Telégrafos de Paraná (Entre Ríos).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.
3770. — Exp. 26.538-C-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el presupuesto de $ 433.07 moneda nacional, relativo a la instalación de pararrayos en el edificio que se construye con destino a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Paraná (Entre Ríos), documento éste que ha sido firmado de conformidad con el contratista de las obras referidas; y

De acuerdo con los informes producidos precedentemente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de cuatrocientos treinta y tres pesos con siete centavos moneda nacional (pesos 433.07 m|n.), relativo a la instalación de pararrayos en el edificio de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la ejecución de los trabajos a la empresa Bonneu y Bouisson, contratista de las obras referidas, como una ampliación del contrato principal.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 9, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de material con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.
3771. — Exp. 27.932-A-1931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que dichos actos se han realizado cumplimentándose las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata, y adjudícase la provisión de los materiales de la referencia a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Exp. 27.932-A-1931. — Licitación número 21.605. — Instituto de Medicina Experimental, Pabellón Nurses, provisión metal desplegado, a la firma Longovica S. A., por pesos 110.60 moneda nacional.

El importe total de este gasto de ciento diez pesos con sesenta centavos (pesos 110.60 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 43, del Presupuesto del corriente año.

Exp. 27.924-A-1931. — Licitación número 3125. — Colegio Nacional de Jujuy, provisión repuestos camión "Ford", a la firma José M. Altea, por pesos 117.80 moneda nacional.

El importe total de este gasto de ciento diez y siete pesos con ochenta centavos (pesos 117.80 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 85 del Presupuesto del corriente año.

Exp. 27.927-A-1931. — Licitación número 3931. — Escuela Normal de Chilecito, (La Rija), provisión de hierros, alambres y cola conejo, a la firma Bergallo y Pastrone, por pesos 423.89 moneda nacional.

El importe total de este gasto de cuatrocientos veintitrés pesos con ochenta y nueve centavos (pesos 423.89 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 86 del Presupuesto del corriente año.

Exp. 27.931-A-1931. — Licitación número 21.606. — Juzgado Letrado en Río Gallegos (Santa Cruz), provisión metal desplegado, a la firma Longovica, por pesos 111.30 moneda nacional.

El importe total de este gasto de ciento once pesos con treinta centavos (pesos 111.30 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 55, del Presupuesto del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Modificación del Art. 2. del decreto de fecha agosto 16 de 1929.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.
3772. — Expte. 15.266-M-1931. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de agosto 16 de 1929, fueron aprobados los presupuestos de $ 24.000, 19.600 y 39.500 m|n., correspondientes a las obras de reparación de los caminos de Carhué a Puan a Guaminí y Arroyo Corto, respectivamente, acordándose a la Intendencia Municipal de Adolfo Alsina como contribución del Gobierno Nacional la cantidad de pesos 25.000 m|n.:

Que la citada Municipalidad, en conocimiento de ello, realizó los trabajos, contrayendo compromisos que, en el caso de no contar con la contribución nacional aludida, la colocarían en apremiante situación;

Que la cantidad indicada no fué entregada oportunamente a la Comuna debido a que en el decreto referido se ordenó que ello se hiciera por la Dirección General de Contabilidad y no por el Ministerio de Hacienda, como procedía; error de procedimiento perfectamente subsanable;

Que el Presupuesto para el año en curso asigna una partida de $ 25.000 moneda nacional (L. 4, 1, 5), con el objeto de hacer efectiva la contribución de que se trata, y

Considerando que en tales circunstancias y no siendo equitativo hacer recaer sobre la Municipalidad recurrente las consecuencias de un simple error involuntario de fácil enmienda, y

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2.° del decreto de agosto 16 de 1929, recaído en el expediente N.° 6.859-V-1929, y agregados, en el sentido de que el Ministerio de Hacienda, en lugar de la Dirección General de Contabilidad, entregará conjuntamente a la Municipalidad de Adolfo Alsina y al Técnico Interventor, Ingeniero don Raúl Flaschland, la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), para el pago de compromisos contraídos con motivo de la realización de los trabajos de reparación en los caminos aludidos.

Art. 2.° — Modifícase asimismo el artículo 6.° del decreto antes referido, en lo concerniente a la imputación de la cantidad predeterminada, que se hará al Anexo L, inciso 4.°, ítem 1, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad así como la de Puentes y Caminos y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Adquisición de material con destino a las obras del camino de Córdoba a Río Cuarto.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.
3773. — Expte. 28.741-P-931. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado, para la provisión de alambre, varillas y torniquetes conforme al detalle de los respectivos pedidos de precios, con destino a las obras del camino de Córdoba a Río Cuarto;

Teniendo en cuenta:

Que de las propuestas presentadas a dicho concurso resultan más convenientes las de las firmas Ernesto Soler y Cía. Ltda. y Aurelio Bustos;

Que no obstante haber mantenido solamente un día su cotización la primera de las firmas nombradas por las fluctuaciones del cambio con respecto a los materiales importados, la Dirección técnica en razón de la escasez de proponentes y la urgencia de proveerse de ese material, procedió a su adjudicación, por lo que solicita la aprobación de dicho temperamento;

Que en cuanto a los renglones 2, 3 y 4 que quedaron sin adjudicarse por haberse presentado una sola propuesta, procede se le autorice a la Repartición técnica nombrada para que los licite nuevamente, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, así como también el temperamento seguido por la Dirección General de Puentes y Caminos, y adjudícase la provisión del material de que se trata, a las casas, por los renglones y precios que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Ernesto Soler y Cía. Ltd. renglones 1, 5 y 7	753.77
Aurelio Bustos, renglón 6.	448.—

Art. 2.° — El importe total de (pesos 1,201,77 m|n.) un mil doscientos un pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, se imputará a los fondos provinientes del sobreprecio a la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Puentes y Caminos, la que ad referéndum del P. E. procederá a licitar nuevamente en forma privada, la provisión de los renglones 2, 3 y 4 que quedaron sin adjudicarse por la razón antes dicha, debiendo la Seccional 2ª abonar el gasto de que se trata con fondos en su poder y con cargo a la cuenta citada.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Modificación del decreto de fecha 10 de septiembre ppdo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.
3774. — Expte. 21.200-P-931. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 9882, que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir 6 cepillos para planos, 20.000 hojas de papel para notas y 10.000 de papel fino, con destino a la oficina de suministros dependiente de la misma;

Teniendo en cuenta:

Que en los ítems 2 y 3 (papel para notas, fino y grueso), se ha producido un mayor gasto de $ 26 m|n., sobre el precio calculado y autorizado por el decreto de septiembre 10 ppdo., debido al aumento de los derechos aduaneros originado con posterioridad al pedido de autorización;

Que en dicho acto se han cimplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha septiembre 10 ppdo., relativo a la adquisición de los artículos de que se trata, ampliándose la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional (pesos 180,00 m|n.), que el mismo autoriza, a doscientos seis pesos moneda nacional ($ 206,00 m|n.).

Art. 2.° — Apruébase la licitación realizada para la provisión referida y adjudícase los artículos rematados a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

	$ m|n.
A Lutz, Ferrando y Cía., ítem 1, por	18.—
A Jacobo Peuser Ltd. ítem 2 y 3, por	188.—

Art. 3.° — El importe total de pesos 206,00 m|n., se imputará en la siguiente forma: $ 136,00 m|n., al Anexo I, inciso 9.°, ítem 5, partida 13 del Presupuesto vigente y $ 70 a la Ley 5315.

Art. 4.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y la División de Contabilidad de los Fondos de la ley citada y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Adquisición de material con destino al Stock de Almacenes Generales.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.
3775. — Expte. 29.603-P139-. — Visto el resultado obtenido en la presente licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la adquisición de diversos artículos detallados a fojas 20, con destino al Stock de Almacenes Generales dependiente de la misma;

Teniendo en cuenta que dicho remate se ha llevado a sabo cumplimentando las disposiciones en vigor, tomando como base al aconsejar la adquisición de los artículos, el menor precio cotizado dentro de la mejor calidad de los mismos, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los artículos a que la misma se refiere, a las casas y por los precios que a continuación se indica:

	$ m|n.
Guanziroli y Cía., renglones 1, 4 y 7 por	295.—
Estrebou y Cía., renglones 2, 5 y 14 por	959.40
F. Francioni y Cía., renglones 3 y 6 por	70.—

	$ m|n.
Boker y Cía., renglones 9, 10, 11, 12 y 13 por . . .	232.48
Tacchi Hnos., renglón 8 por	19.20

Art. 2.° — El importe total de estas adquisiciones que ascienden a la suma de mil trescientos ochenta y seis pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos 1.386,08 m|n.), se imputará a los Fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la precitada ley la que queda facultada para pagar las cuentas respectivas una vez recibidos de conformidad los artículos mencionados y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Adquisición de material con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3776. — Expte. 29.604-P-931. — Visto el resultado obtenido en la presente licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa al transporte de diversos materiales a una distancia media de 9 kilómetros, con destino a las obras del camino de Montes de Oca a Algarrobo, autorizadas por decreto de 3 de noviembre de 1930;

Teniendo en cuenta que dicho remate se ha llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que los precios cotizados que se aceptan, para el transporte del referido material, cuyo tonelaje es de 278,260 según se detalla en las planillas acompañadas, y

De conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata para el transporte de las 278.200 toneladas de material a que la misma se refiere y adjudícase los trabajos a la firma Antonio A. Cosentino, en la suma de mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 1.659,60 m|n.).

Art. 2.° — El importe del gasto de que se ha hecho mención, deberá ser abonado por intermedio del Jefe de la Sección "B" dependiente de la Dirección General precitada, con fondos que obran en su poder y con cargo a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley premencionada y a sus efectos, vuelva a la Dirección de origen.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Adquisición de material con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3777. — Expte. 29.602-P-931. — Visto el resultado de la licitación privada que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir 55.000 ladrillos, 55 m3. de arena y 22 metros cúbicos de pedregullo con destino a las obras del camino de Villa Dolores a San Javier y Yacanto, y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación de que se trata y adjudícase la provisión del material de la referencia a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Renglón 1, a la firma Pelitón Díaz por	814.—
Renglones 2 y 3, a la firma Ezequiel Heredia, por . .	209.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de $ 1.023,00 m|n. a la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la ley citada y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos, la que por intermedio del Jefe de la 2.ª Sección procederá a hacer efectiva la compra abonando su importe con los fondos que tiene en su poder correspondientes a la obra referida.

URIBURU
P. Calatayud

Subsecretaría. — Ascendiendo a varios empleados y dejando sin efecto designación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3778. — Expte. 144-O-932. — Teniendo en cuenta que don Samuel Lezica, nombrado Auxiliar 9.° en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, por decreto de fecha 5 de diciembre próximo pasado, no se ha presentado a ocupar dicho puesto;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación de Auxiliar 9.° dispuesta a favor de don Samuel Lezica, y asciéndese en la expresada Subsecretaría, para desempeñar dicho cargo, con el sueldo de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m|n.), al actual Ayudante Mayor, don Juan B. Tito; en su lugar, con la asignación mensual de ciento noventa pesos moneda nacional (pesos 190 m|n.), al actual Ayudante 2.°, don Romeo Vanoli, y en reemplazo de éste, nómbrase, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 moneda nacional), a doña Guillermina Magnasco.

Art. 2.° — Los haberes del personal de que se trata se imputarán al Anexo I, inciso 1.°, ítem 1.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Navegación y Puertos. — Suprímese decretos 30|11 y 14-12|31 la parte que fija hasta el 31 de diciembre los nombramientos empleados.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3779. — Expte. 146-O-1932. — Consultando razones de servicio,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Suprímase de los artículos 2dos. de los decretos de fechas 30 de noviembre y 14 de diciembre próximos pasados, (Expte. 28254-O-1931 y 28811-C-1931), la parte que fija "Hasta el 31 de diciembre del año en curso", los nombramientos efectuados en los citados artículos; de empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Obras de reparo en la calle de acceso a Punta Chica, calle Uruguay.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

3780. — Expte. 29.755-C-931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva el proyecto y presupuesto que ha preparado relativo a la ejecución de obras de reparo en la calle de acceso a Punta Chica —calle Uruguay—, zona del F. C. C. Argentino, en la provincia de Buenos Aires, y cuyo importe que asciende a $ 40.000 m|n., se descompone en la siguiente forma:

	$ m|n.
I—Obras a ejecutar . . .	11.947.90
II—Materiales y transportes	23.576.—
III—Imprevistos 5 o|o de I y II	1.776.10
IV—Inspección	2.102.60
V—Depreciación equipo 5 por ciento de I	597.40

Atento lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto importe de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice, facultándosela al propio tiempo para que introduzca las modificaciones de detalle que sean necesarias al proyecto, siempre que no importen un mayor gasto con respecto al presupuesto que se aprueba.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la ley citada y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Adquisición de material con destino a las obras del camino de Córdoba a Río Cuarto.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

3781. — Expte. 28.738-P-931. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos para la provisión de 20.000 cartuchos de gelinita al 62 o|o de nitroglicerina, con destino, 8.000 cartuchos al camino de Córdoba a Río Cuarto y 12.000 al camino de Córdoba a La Rioja y San Juan;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho concurso, resulta más conveniente en base a su precio, la de la firma Keleger y Cía., por $ 4.052 m|n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión de los 20.000 cartuchos de gelinita de que se ha hecho referencia, a la firma Keleger y Cía., por el importe total de ($ 4.052 m|n.) cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la precitada cantidad a los fondos provenientes del sobreprecio a la nafta en la siguiente forma: $ 1.620,80 m|n., con cargo al camino de Córdoba a Río Cuarto y pesos 2.431,20 m|n., con cargo al camino de Córdoba a La Rioja y San Juan.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de P. y Caminos. — Adjudicación de las obras del puente sobre el arroyo Sauce en el camino XX de Septiembre al General Nogoyá a Lucas González (E. Ríos).

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

3782. — Expte. 20.662-P-928. — Visto el resultado obtenido en la presente licitación pública que en virtud de la autorización conferida por decreto de 25 de junio ppdo., ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo Sauce, en el camino de XX de Septiembre al General de Nogoyá a Lucas González, zona del F. C. Entre Ríos, en la provincia de este nombre, y

Considerando:

Que dicho remate se ha llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que del estudio efectuado de las propuestas presentadas, resulta más conveniente para los intereses fiscales, la de la firma Bollo y Camussoni, quien se compromete a realizar los trabajos en el término de 6 meses y por la suma total de $ 21.575,80 m|n., que representa una economía de $ 8.690,80 m|n. sobre el monto del rubro "Obras a ejecutar" del presupuesto oficial;

Que en razón de lo expuesto, corresponde como lo aconseja la Repartición técnica, se adjudiquen los mencionados trabajos a la precitada firma, previa aprobación del acto realizado, como así del proyecto de contrato acompañado, firmado ad referéndum del P. E. entre el señor Director General de Puentes y Caminos y aquella Empresa;

Por tanto; de conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la presente licitación pública relativa a la ejecución de las obras de que se trata y adjudícase las mismas a la firma Bollo y Camussoni por el precio total de veintiún mil quinientos setenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 21.575,80 m|n.).

Art. 2.° — El importe del gasto que se autoriza se imputará a los fondos de la Ley 5315, en la forma propuesta.

Art. 3.° — Apruébase asimismo el proyecto de contrato adjunto firmado ad referéndum del P. E. entre el señor Director General de Puentes y Caminos y la firma adjudicataria.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la División de Contabilidad de los Fondos de ley premencionada, la que acreditará a la cuenta respectiva, la cantidad de $ 9.125,34 moneda nacional, formada por el importe de $ 8.690,80 m|n., a que asciende la economía obtenida en el rubro "Obras a ejecutar" y por el de $ 434,54 m|n., que resulta al ajustar la partida calculada para "Imprevistos" en el presupuesto oficial, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos, debiendo oportunamente elevar a la Escribanía General de Gobierno el contrato respectivo para su protocolización (Art. 40 de la Ley 11.260).

URIBURU
P. Calatayud

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Disponiendo se eleven planillas antes del 22 del corriente a la D. G. P.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1591. — Visto el Acuerdo General de Ministros, fecha 16 del corriente, y

Considerando:

Que las modificaciones introducidas en la estructura del Presupuesto de Guerra, sancionado por Acuerdo General de Ministros de fecha 27 de noviembre de 1931, imponen la necesidad de reorganizar el personal civil del Ministerio;

Que a tal efecto es indispensable proveer a la confirmación o nombramiento del citado personal, de conformidad a las categorías fijadas en el Presupuesto sancionado;

Que el Departamento de Guerra, de conformidad a las disposiciones del precedente Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de diciembre de 1931, debe regularizar durante lo que resta del co-

rriente mes, la situación de dicho personal, a fin de que la Contaduría General de la Nación, proceda a regularizar en ajuste de diciembre, las respectivas liquidaciones de haberes, de conformidad al artículo 2.° del Acuerdo de Gobierno de fecha 27 de noviembre próximo pasado,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Las distintas Reparticiones, Dependencias, Comandos e Institutos, procederán a elevar a la Dirección General del Personal antes del día 22 del corriente, las respectivas planillas de confirmación o nombramiento del personal civil, ajustándose a las categorías y designaciones fijadas por Presupuesto sancionado y con indicación de la correspondiente imputación.
2.° — Las confirmaciones o nombramientos de referencia, se efectuarán de conformidad a las disposiciones que al respecto rigen (R. R. M. 61), Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (II edición), ajustándolos a las planillas nominales elevadas a este Ministerio a raíz de la resolución del 29 de mayo de 1931, inserta en B. M. N.° 8787, 1.ª Parte, de acuerdo al principio general de que los sueldos actuales no sufrirán, sino la rebaja o aumento establecidos en las instrucciones oportunamente dadas, y a los proyectos de ascensos elevados.
3.° — Cuando por excepción hubiere que introducir alguna modificación a las citadas planillas, se hará constar en "observaciones", la razón o motivo fundado que para ello hubiere.
4.° — Las vacantes no serán llenadas, y las correspondientes propuestas serán elevadas con posterioridad al reajuste del personal actual a que hace referencia la presente resolución.
5.° — La Dirección General del Personal, en base a los respectivos parciales, formulará y elevará antes del 27 del mes en curso, el correspondiente proyecto de decreto relativo al personal encuadrado en el inciso i) del N.° 16 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61), II edición)
6.° — El personal de artesanos que por el presupuesto sancionado revista en carácter de asimilado con contrato; será considerado en tal situación, de conformidad a la distribución que del mismo hará la Organización de Paz.
7.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Dirección General del Personal para su archivo.
F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1522. — Visto este expediente (G. 4131, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las reparaciones que requiere el techo del local destinado a motores, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín", teniendo en cuenta que la ejecución de las obras mencionadas, es indispensable, no sólo a los efectos de la conservación del edificio, sino también para evitar desgracias personales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín", proceda a la ejecución de las obras de reparación que requiere el techo del local destinado a motores, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad.
2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de dichos trabajos.
3.° — La suma de pesos 570,21 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 28,51 moneda nacional (5 o|o) para imprevistos, en pesos 28,51 moneda nacional (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en pesos 57,02 moneda nacional (10 o|o) para la misma para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 684,25 m|n. (seiscientos ochenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1.°, partida 12 del Presupuesto de 1930.
4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.
F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el Departamento Campo Nacional Iguazú (Puerto Aguirre).

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1523. — Visto este expediente (D. 3782, corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone las obras necesarias para asegurar la provisión de agua al local que ocupa el Destacamento Campo Nacional Iguazú, en Puerto Aguirre, teniendo en cuenta el carácter de indispensables que revisten estas obras, y a fin de proveer a la higiene y salud de la tropa, atento a lo informado por la expresada Dirección General,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Destacamento Campo Nacional Iguazú, proceda a la ejecución de las obras necesarias para asegurar la provisión de agua al local que ocupa el referido Destacamento, en Puerto Aguirre.
2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichas obras.
3.° — La suma de pesos 756,35 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 37,81 moneda nacional (5 o|o) para imprevistos, en pesos 37,81 moneda nacional (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en pesos 75,63 moneda nacional (10 o|o) para la misma, para pago de personal de inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 907,60 m|n. (novecientos siete pesos con sesenta centavos moneda nacional); se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 21 (Acuerdo General de Ministros de fecha 9 de octubre de 1931).
4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.
F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Infantería en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1524. — Visto este expediente (E. 4539, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas al cierre de una parte de la galería que da al Este del local ocupado por la Enfermería y Aulas de la Escuela de Infantería en Campo de Mayo, a fin de habilitar un local para guardarropa de los Oficiales llamados al curso "A", teniendo en cuenta el carácter de indispensables que requieren estas obras, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio de la Escuela de Infantería, proceda a la ejecución de las obras relativas al cierre de una parte de la galería que da al Este del local ocupado por la Enfermería y Aulas, a fin de habilitar un local para guardarropa de los Oficiales llamados al Curso "A", en el edificio ocupado por el referido Instituto, en Campo de Mayo.
2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de los mencionados trabajos.
3.° — La suma de pesos 280,50 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 14,02 moneda nacional (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros para gastos previos de estudios, anteproyectos, etc., y en pesos 28,05 moneda nacional (10 o|o) para la misma para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 322,57 m|n. (trescientos veintidós pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24 (Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de octubre de 1931).
4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.
F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en la Subintendencia de Guerra en Córdoba

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1525. — Visto este expediente (S. 2987, corresponde 2, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de cambio de puertas del depósito principal y trabajos de blanqueo en diversos locales ocupados por la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensables que revisten estas obras, a fin de proveer a la conservación e higiene del edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio de la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar, proceda a la ejecución de las obras de cambio de puertas del depósito principal y trabajos de blanqueo en diversos locales ocupados por el edificio de la citada Subintendencia, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de los mencionados trabajos.
3.° — La suma de pesos 468,— moneda nacional, que importan las obras, cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 23,40 moneda nacional (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., en pesos 46,80 moneda nacional (10 o|o) para la misma para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 538,20 m|n. (quinientos treinta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24 del Presupuesto de 1929.
4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
1526. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General del Personal, expediente C. N.° 27.530, (D. G. P.),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección de Remonta, el Teniente Coronel D. Samuel A. Casares, de la Disponibilidad, inciso 3.°, Artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4).
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
1527. — Visto el presente expediente, Reservado A. 1318/930, «Corresponde 10», (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General de Sanidad y Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con lo determinado por el inciso 1.° del Artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 1), con anterioridad del 28 de Octubre de 1931, el Teniente 1.° D. Guillermo von Büren, procedente del inciso 2.° del Artículo y Ley citados precedentemente.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
1528. — Visto el presente expediente G. N.° 27.290/31, (D. G. P.) y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Pase a continuar sus servicios:
A la Dirección de Aerotécnica, el Cabo 1.° Juan C. Garay, de la Base Aérea Militar Paraná.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.
F. Medina

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1530. — Visto el presente expediente V. 25.175/931, (D. G. P.), y lo establecido en el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno, (R. R. M. 30),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Concédese dos meses de licencia, para trasladarse a la República del Brasil, al Subteniente Retirado D. Aureliano Vasconcelos, del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la Capital.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y archívese en el legajo personal del causante.
F. Medina

Permutas:

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
1529. — Vista la presente solicitud, C. N.° 25.878/31, (D. G. P.) y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Permútanse en sus actuales destinos:
Al Cabo 1.° Octavio Castro, del C. 4 «Coraceros General Lavalle», con el de igual grado José Calí, del C. 1 «Coronel Brandsen».
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese en el legajo personal del causante.
F. Medina

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1531. — Visto el presente expediente, (letra C. N.° 22.913. D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en el 3er. párrafo del N.° 14 del Reglamento para el nombramiento ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Concédese 6 meses de licencia, con goce de sueldo, al Archivero Auxiliar Dactiloscopo, de la Dirección General del Personal, Roberto Caffera.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y archívese.
F. Medina

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1532. — Visto la solicitud que antecede, (expediente letra K N.° 26.866, D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en el 1.° y 2.° párrafo del N.° 14 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61),
Resuelve:
1.° — Concédese 45 días de licencia, al Mecánico Electricista de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Pedro Carlos Krieger, de los cuales 15 días hábiles con goce de sueldo.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y archívese.
F. Medina

Justicia Militar: — Sobreseimiento provisional.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1533. — Visto el presente sumario, C. N.º 17.878/931, (D. G. P.) (D. N.º 970/931, IV. División, D. G. P.), instruído con motivo de la denuncia formulada por la Dirección General de Comunicaciones por las malas condiciones en que fué devuelto un automóvil de la citada Repartición y por la pérdida de algunos efectos del mismo, que lo tiene en uso el Regimiento de Caballería N.º 1 «Coronel Brandsen», a fin de investigar y determinar las responsabilidades en que hubieran incurrido los presentes autores, del que resulta:

Que a pesar de las diligencias practicadas, no ha podido determinarse quienes sean los responsables por la pérdida de los accesorios pertenecientes al vehículo de referencia, y si los desperfectos sufridos por éste obedecen a causas ajenas a su uso y al servicio, y, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Sobresése provisionalmente esta causa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 335, inciso 2.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

2.º — La Dirección General de Comunicaciones, procederá a dar de baja sin cargo, el automóvil de referencia.

3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV. División de la Dirección General del Personal.

F. Medina

Tarifa para los trabajos de prótesis.—Se modifica la anterior.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1534. — Visto el expediente B. 2676. cde. 1, (M. de G.), iniciado por la Dirección General de Sanidad, lo informado por la misma; y

Considerando:

Que la elevación sufrida por los materiales necesarios para la confección de los aparatos de prótesis, especialmente los metales y en particular el oro, han demostrado que los precios establecidos en la tarifa aprobada por Resolución de fecha 11 de Mayo ppdo. (B. M. 2563, 2.ª Parte), debido al reducido margen que se calculó sobre los precios de costo, no permiten seguir atendiendo esos beneficios sin ocasionar un déficit a la institución, lo que lo haría impracticable;

Que el alza sufrida en los precios de costo en la actualidad está en relación con las variaciones del mercado y con el aumento de los mismos lo que en el caso de mejorar, llevará aparejada la reducción de estas tarifas;

Por las consideraciones expresadas,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Autorízase a la Dirección General de Sanidad, a modificar la tarifa para los trabajos de prótesis, qué practica el laboratorio de Odontología del Hospital Militar Central, aprobada por Resolución de fecha 11 de Mayo ppdo., (B. M. 2563, 2.ª Parte), con destino al personal de Oficiales y tropa del Ejército y sus familias, a su costa, de acuerdo a los precios que establecen la planilla adjunta.

2.º — La Dirección General de Sanidad propondrá la reducción de estos precios, cuando el costo en plaza de los materiales lo permita.

3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en la Dirección General de Sanidad.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

1535. — Visto el expediente que antecede, del Estado Mayor General del Ejército, S. N.º 36,492/931, «Corresponde 1», (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pase a revistar en disponibilidad, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 31, inciso 1.º de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9675, (R. L. M. 4), el Mayor de Estado Mayor D. Raúl Lavandeira, de la Disponibilidad inciso 3.º y Ley citada.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase a retiro absoluto:

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

1536. — De acuerdo a lo determinado en el N.º 89 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pase a revistar en retiro absoluto, por haber llegado al límite de edad, el señor General de Brigada, S. R., D. Carlos F. Spika.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

1537. — Vista la solicitud que antecede, expediente P. N.º 27.290/931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Concédese autorización para trasladarse a la República de Bolivia, en uso de veinte días de licencia, al Mayor D. Jacobo Parravicini, del I Batallón de Ferrocarrileros.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parta, y archívese.

F. Medina

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

1538. — Vista la solicitud que antecede, expediente letra M. N.º 27.278/931, D. G. P., y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile, en uso de licencia por el término de veinte días, al Oficial de Administración, Inspector, D. Alberto E. Merello Vocal de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

F. Medina

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

1539. — Vista la solicitud que antecede, (expediente letra C. N.º 24.290, D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en el 1er. párrafo del N.º 14 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Concédese 45 días de licencia, con goce de sueldo, al Mecánico Armero de la Dirección General de Aeronáutica, José F. Cervini, con anterioridad al 15 de Octubre ppdo.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y archívese.

F. Medina

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

1540. — Vista la solicitud que antecede, (expediente letra M. N.º 25.806, D. G. P.), y encontrándose la causante comprendida en el 1er. párrafo del N.º 14 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Concédese 45 días de licencia, con goce de sueldo, a la Dibujante Auxiliar del Instituto Geográfico Militar, Elena Muzio.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y archívese.

F. Medina

Ministerio de Obras Públicas

Servicio General de Ferrocarriles. — Transportes de materiales para obras públicas nacionales que se ejecutan con fondos del sobreprecio a la nafta. — Declarando que debe hacerse dentro de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 5315.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1931.

Señor Ministro:

En el presente caso se cumplen los requisitos exigidos para la procedencia de la franquicia del 50 o|o en los fletes, pues se trata de una obra pública nacional y los materiales están dedicados a construirla. No modifica esos caracteres, ni el origen de los fondos con que será sufragada, ni la circunstancia que sea construída por un contratista, ya que lo fundamental, vale decir, que el Gobierno la ordena realizar y la pago ratifican el carácter mencionado.

Una interpretación más restringida, reduciría el alcance de la franquicia a los casos en que el Gobierno construyera por medio de sus Reparticiones especiales directamente, lo que implicaría vulnerar el espíritu de la disposición.

Corresponde exigir a la Empresa el cumplimiento de la rebaja, siendo del arbitrio de la Compañía reclamar judicialmente el pago de las diferencias, si las considera exigibles.

Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

136. — Expte. 25.734-C-1931. — Visto que los señores Parodi y Figini, contratistas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de septiembre 12 del corriente año, para la construcción del camino de Pergamino a San Nicolás, comunican que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino rehusa aceptar las órdenes oficiales extendidas con imputación al producido del sobreprecio aplicado a la nafta y con destino al transporte de los materiales y maquinarias necesarias para esos trabajos. Visto, asimismo, que los recurrentes, al señalar los perjuicios que derivan de la medida adoptada por la Empresa, solicitan se tomen las providencias necesarias para regularizar la situación dentro del más breve tiempo;

Resultando:

Que la Empresa ferroviaria nombrada, al contestar la vista que le fué conferida, hace a fojas 22 y vuelta, manifestaciones que concreta como sigue:

a) Que las máquinas y útiles que emplean los contratistas, pertenecen a ellos y no a la Nación.

b) Que la obra que ejecutan no puede reputarse pública nacional con arreglo a la ley de la materia, y

c) Que los fondos con que se pagan, no son del Estado, puesto que tienen su origen en un convenio particular celebrado con los vendedores de nafta.

Que la Empresa, consecuente con su actitud ha presentado para su cobro inmediato y sin descuento, órdenes de transporte que importan en total, pesos 7.111.91 m|n., manifestando, asimismo, que en el deseo de facilitar la solución de las dificultades, sugiere se libre la cuestión al juicio de los Tribunales, mediante demanda que sería deducida contra ella;

Considerando:

Que la rebaja que las Empresas ferroviarias hacen a la Nación para el transporte de los materiales y artículos destinados a obras públicas, en virtud de disposiciones vigentes, ya emanen éstas de la Ley 5315 o de las leyes de concesión, tiene por único objeto propender a la economía de dichas obras en beneficio público; que no puede hacerse excepción entre los trabajos que se realizan por administración o los que se ejecutan por contrato, dado que en los pliegos de condiciones que sirven de base a la licitación de éstas, se establece el goce de la rebaja en los fletes para los contratistas, los cuales ajustan sus precios contando con ello;

Que si se interpretase que la rebaja sólo debe aplicarse a materiales adquiridos por la Nación antes del transporte, lo que sólo ocurre en las obras por administración, ello importaría invalidar la franquicia, máxime si se tiene en cuenta que la Ley de Obras Públicas establece como régimen normal la ejecución de trabajos, su contratación previo remate público;

Que aun en las obras por administración es frecuente que los materiales sean aceptados al pie de la obra, en cuyo caso, aplicando el criterio de la Empresa, tampoco serían consideradas éstas de propiedad de la Nación durante el transporte, con el consiguiente perjuicio para la economía fiscal;

Que desde la iniciación de las obras de la Ley 5315, hasta la fecha, ha regido en los pliegos para las licitaciones una cláusula similar al artículo 34 del Pliego de Condiciones vigentes en la actualidad, sin que las Empresas, cuyos Gerentes y Administradores fueron durante 10 años, miembros de la ex Comisión Administradora del Fondo de Caminos, la objetaran a pesar de conocerla, ni rechazarán órdenes de transporte con rebaja para los equipos de los contratistas, que se emplearon en los trabajos; lo que hace inexplicable que recién después de más de 20 años, la cuestión surja con la fuerza de convicción que se trata de demostrar;

Que en lo referente al hecho de que se trata, no puede reputarse pública nacional con arreglo a la ley de la materia, la Empresa no demuestra su aserto en forma alguna, en tanto que, según la referida ley, son obras públicas todas las que se construyan por cuenta del Tesoro de la Nación;

Que los fondos percibidos en concepto de sobreprecio, aplicado a la nafta, son, una vez en poder del Gobierno Nacional, perfectamente fiscales, sin que para ello obste su origen, ya que no pueden ser retirados por particulares y se aplican a obras públicas nacionales, dentro de lo que determina el artículo 1.° de la Ley 775;

Que la Dirección General de Ferrocarriles informa que el artículo 10 de la Ley 5315, rige en toda la red del Ferrocarril Central Argentino, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley 6062, estableciendo que "el transporte de los materiales y artículos de propiedad de la Nación, destinados a la construcción de obras públicas nacionales y de las obras públicas provinciales autorizadas por leyes del Congreso, será aforado en un cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias";

Que el decreto de 10 de mayo de 1920, dejó establecido que a los efectos del aforo de los transportes oficiales, debían entenderse por tarifas ordinarias todas las que corrientemente rigen para el público, ya sean las denominadas ordinarias, así como las reducidas y las especiales;

Que, por otra parte, la mencionada Repartición hace notar, en lo tocante al pago de las cuentas de transporte en breve término, que la Corte Suprema de la Nación, en su fallo de 7 de agosto del corriente año, y en el caso F. C. Central Córdoba v. Gobierno Nacional, ha declarado que no existe en la Ley número 2873, ni en las demás relativas a los ferrocarriles, precepto alguno en cuya virtud las Empresas ferroviarias tengan la obligación de transportar mercaderías, materiales o personas, por cuenta de la Nación o de las Provincias, sin el previo pago al contado de los fletes correspondientes;

Que las facturas por transporte de materiales, hechas con imputación a los fondos provenientes de la sobretasa aplicada a la nafta, se despachan con la mayor celeridad, dentro de lo que permiten los ineludibles trámites administrativos;

Que en cuanto al sometimiento de la cuestión planteada a los Tribunales, ello no procede por parte del Gobierno Nacional, que en el actual estado del asunto, puede resolverlo dentro de sus propias facultades;

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Obras Públicas—

Resuelve:

Artículo 1.° — Declárase que el transporte de los materiales e implementos a emplearse en las obras públicas nacionales que se ejecutarán con fondos del sobreprecio aplicado a la nafta, ya sea por contrato o administrativamente, debe hacerse dentro de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 5315.

Art. 2.° — Las Direcciones Gral. de P. y Caminos, Ferrocarriles y Contabilidad darán preferencia en el despacho a los expedientes de cuentas por cobro de transportes del F. C. Central Argentino, a pagarse con los fondos del sobreprecio de la nafta, a fin de que, salvo circunstancias especiales, el pago de las mismas, se haga efectivo dentro del término de 30 días de su presentación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón en las Direcciones Generales de Contabilidad y Ferrocarriles, fecho, pase a la de Puentes y Caminos a sus demás efectos.

P. Calatayud

Ministerio de Obras Públicas. — Presentaciones de las empresas ferroviarias. Casos en los cuales podrán hacerse en forma colectiva.

Señor Ministro:

Sobre la presentación colectiva de las Empresas considero no vulnera ningún principio legal y que tratándose de una situación común a todas las recurrentes, hay, por el contrario, verdadera conveniencia en que la gestión se realice en forma conjunta, pues, con ello se evita el mayor desgaste administrativo que significa la atención de diversos expedientes originados por idénticas causas.

La resolución de 8 de octubre de 1921 podría reformarse, haciendo excepción de sus disposiciones para los casos en que la cuestión objeto de la presentación de las Empresas sea común a todas ellas.

Respecto de la petición formulada por las Compañías sobre el pago de las facturas pendientes, sólo cabe arbitrar los recursos para su pago, punto sobre el cual corresponde resolver al P. E.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

58. — Expte. 23568-F-1931. — Vista la nota que encabeza estas actuaciones, por la que los representantes legales de diez empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, solicitan que el P. E. adopte las medidas necesarias a fin de que, por las razones que exponen, se ponga término a la situación que se crea a sus representadas por la demora en el pago de las cuentas correspondientes a transportes oficiales;

Resultando:

Que antes de resolver en definitiva sobre la cuestión planteada por las empresas debe contemplarse las disposiciones contenidas en la resolución de fecha 8 de octubre de 1921, la cual prescribe que las presentaciones, peticiones u observaciones que deseen formular las empresas ferroviarias ante este Ministerio o sus dependencias, deben ser hechas individualmente por cada empresa en los respectivos casos, y

Considerando:

Que esta medida de carácter general impuesta no conduce a un fin práctico, pues todo lo contrario ha demostrado la experiencia al tratarse asuntos de fondo en los cuales la presentación colectiva de las empresas ha facilitado el trámite de las cuestiones sometidas, siendo un ejemplo de ello cuando han debido tratarse asuntos relacionados con el trabajo del personal ferroviario, en los cuales la Comisión Asesora de los Ferrocarriles hiciera sus gestiones en nombre de todas las empresas, evitando así que se hubiera dilatado su solución, lo que lógicamente habría ocasionado perturbaciones de serias consecuencias para el servicio público;

Que la presentación colectiva de las Empresas no vulnera ningún principio legal y que tratándose en este caso de una situación común a todas las recurrentes, hay, por el contrario, verdadera conveniencia en que la gestión se realice en forma conjunta, pues con ello se evita la formación de diversos expedientes originados por idénticas causas;

Por lo expuesto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Obras Públicas—

Resuelve:

Los representantes de las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional podrán efectuar sus presentaciones, peticiones u observaciones en forma colectiva en los casos en que la cuestión objeto de las mismas sean común a todas ellas, sin perjuicio de la reposición del sellado que le pudiera corresponder a cada una de las empresas.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus demás efectos haciéndose saber previamente a las dependencias de este Ministerio.

Calatayud

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes. — Expediente N.° 124.822|1931.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1931.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Los que suscriben, Borzone Marengo y Cía., industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida N.° 517, al señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de boratos, petróleo y otros hidrocarburos flúidos, en terrenos que no están cultivados, cercados, ni labrados y cuya propiedad es del Superior Gobierno Nacional, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, que se ubicará en la siguiente forma: En el Distrito de Pastos Grandes del Territorio Nacional de los Andes, Sección IX, fracción B, lote 3, de manera que ocupe los cuadriculados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de la fracción D, y los cuadriculados 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la fracción A, del plano N.° 2 b, de los Andes, de esa Dirección General de Minas. La caducidad de este cateo (Expediente 111623-29) fué publicado el 8 de Octubre ppdo., en el Boletín Oficial. Es justicia. (Fdos.) Borzone Marengo y Cía. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las nueve horas, ocho minutos. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Noviembre 10 de 1931. Por disposición del señor Director, pase al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Carlos Cassoni, Capitán Secretario Accidental. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos boratos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte - Sud por 4.000 metros, de manera que su vértice Nordeste dista 2.700 metros al Norte del esquinero Oeste de la mina "Patria" (Expte. 124.248 - 1931). El interesado respetará los derechos de la mina vacante "Cipriana" expediente F. 140 - 1907. En interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 21 de 1931. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel - aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. (Fdo.) Luis E. Vicat, Director. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1931. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone Marengo y Cía., bajo el N.° 693, folio 161 y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e13 enero N.° 14.676 v23 enero

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Provincia de Santa Fé. — Automóvil golpeado por vagón en la estación «Santa Fe».

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 031804 —P— 1931. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 19 de Septiembre último, en el paso a nivel público existente en las calles San Luís y Santiago del Estero de la estación «Santa Fe» del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, un automóvil conducido por Aurelio Scarponi fué golpeado por el vagón N.° 215, ocasionándole averías; y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se desprende que las barreras estaban bajas en momentos que pasaba el tren de pasajeros N.° 22, y que cuando el último vagón del tren citado no había salvado dicho paso a nivel, la guarda-barreras señora Asunta de Maglianessi, levantó las mismas, lo que indujo al conductor del automóvil a cruzar la vía en circunstancias que llegaba dicho vagón;

Que el accidente de que se trata se produjo por negligencia del capataz cambista Enrique Gian°e'ici, que dirigía la maniobra, por no haber dado aviso a la guarda-barreras a fin de que permanecieran bajas, por cuya causa fué castigado;

Se resuelve:

Declarar que, de acuerdo al artículo 65° de la Ley 2873, la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable del accidente de referencia.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Administrativa y archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Nord Este Argentino. Reconstrucción estrib lado Sud del puente sobre Arroyo Ayui en Km. 200. 873. Línea a Posadas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 026160 —EE— 1931. Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Nord Estte Argentino, referente a la reconstrucción del estribo lado Sud del puente existente sobre el arroyo Ayui, en Km. 200-873 de su linea a Posadas; obra ejecutada de acuerdo al plano y demas documentos aprobados por resolución de fecha Noviembre 17 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe, imputará la Empresa en la siguiente forma:

Capital. $ 5.147.55 moneda nacional.

Renovación Construcciones. pesos 6.116.47 moneda nacional.

Explotación. $ 1.079.17 moneda nacional.

Comuníquese, tomese razón en Comercial y Construcciones fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. F. Castello.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires — Reconstrucción Veredas en las Calles Bartolomé Mitre y Juan Jaures de esta Capital.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 026997 —O— 1931 Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar el plano Número E.II 1614 memoria descriptiva y el presupuestto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, proyecta llevar a cabo la reconstrucción de las veredas en las calles Bartolomé Mitre entre Ecuador y Anchrena y Juan Jaurés entre Bartolomé Mitre y Cangallo, en esta Capital debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello.

Ferrocarril Pacífico. — Calefacción trenes

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 019387 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la instalación de cañería y accesorios para la caldera fija existente en la herrería de los talleres de Alianza, con el propósito de probar los aparatos de calefacción de su material rodante, obra que fué autorizada por resolución de 20 de Octubre de 1930 y cuyo importe de ($ 468,48 m/n.) cuatrocientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese previo desglose del plano.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Apertura paso a nivel

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 010131 —P— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación el plano Go. V. P. 5234, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la apertura de un paso a nivel público en la calle T. A. Edison, del km. 182.262,27, del ramal Catitas a San Rafael, el cual será dotado de barreras y casa para el personal de custodia; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano Go. V. P. 5234, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa cumplimentar las disposiciones de la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba. — Servicio de agua

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 0718 —C— 1925. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la instalación de un servicio de agua en los talleres de Alta Córdoba, obra autorizada por resolución de 26 de Febrero de 1925 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 18.323,48 m/n.) diez y ocho mil trescientos veintitres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Colocación ventiladores

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 01373 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la coloca-

ción de ventiladores «Robertson» en el taller de composturas eléctricas en los coches de los talleres de Junín obra autorizada por resolución de 25 de Junio de 1930 y cuyos importes que ascienden a las sumas de cuatrocientos treinta y tres pesos con sesenta y ocho centavos oro sellado, ($ 433,68 o/s.) y diez pesos con cuarenta y cuatro centavos oro sellado, ($ 10.44 o/s.), serán imputados a la cuenta de Capital y Explotación respectivamente.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Adquisición guinches

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 022779 —N— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, somete a la aprobación los planos Nos. 1978 y 1989, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, referente a la adquisición de dos guinches de cinco toneladas para los Puertos de Santo Tomé y Paso de los Libres; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar los planos Nos. 1978 y 1989, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Instalación alumbrado eléctrico

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 035177 —N— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, referente a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Santo Tomé, obra autorizada por resolución de 22 de Febrero de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 2.149.16 m/n.) dos mil ciento cuarenta y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional; será imputada a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. F. Castello

Compañía General de Ferrocarriles. — Adquisición grúa y motor

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 0175 —C— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, referente a la construcción de un guinche para cargar carbón en las locomotoras, obra autorizada por resolución de 8 de Octubre ppdo., cuyo importe que asciende a la suma de ($ 3.753,45 m/n) tres mil setecientos cincuenta y tres con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Central Argentino. — Reemplazo travesaño acero

Expte. 027113 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación el plano L. 6743 memoria descriptiva y presupuesto, referente al reemplazo de los actuales travesaños de acero dulce de los bogíes de los tenders de las locomotoras de pasajeros P. 10 C. S.; P. S. 8, P. S. 10 y de carga C. S. 6 y C. S. 6, por otros de acero fundido; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano L. 6743, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa cumplimentar las disposiciones de la Cicular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Pavimentación del Andén de la Estación San Rafael.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 035248 —P— 1931.—Visto este expediente y los informes en el producidos;

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la pavimentación con asfalto del andén de su estación San Rafael; obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Abril 7 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 1571.46 o-s) un mil quinientos setenta y un pesos con cuarenta y seis centavos oro sellado, que imputará la Empresa a la Cuenta Capital G.O.A.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho previo desglose de la tela archívese.

M. F. Castello.

Ferrocarril Pacífico Calefacción Trenes.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 031946 — P —1931. Visto este expediente y los informes en el producidos;

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la colocación de cañería para calefacción en los coches pagador N.° 1426 y 427 G.O.A., obra que fue autorizada por resolución de 30 de Junio de 1930 y cuyo importe de ($ 243.01 o-s) doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos oro sellado, será imputado a la Cuenta Pendiente G.C.A.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese previo desglose del plano.

M. F. Castello.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Reemplazo de Alcantarilla en el Kilómetro 54-364.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 021263 —P— 1931. Visto este expediente y los informes en el producidos;

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.° G.° P.P. 103, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico proyecta llevar a cabo el reemplazo de una alcantarilla, por un guarda ganado, en el Km. 54-334 del ramal Rufino a Villa María; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1925.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 12 de Enero de 1932

	$ m/n.
Por venta de Boletines . . .	3.80
” suscripciones	366.—
” marcas	330.—
” avisos varios	1.098.60
” adicional	112.50
	1,910.90

César Peña
Adm.-Interv.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria o cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.°. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden, contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a estos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para firmar o para desempeñar cualquier cargo, etc.

Nuevas Convocatorias

ASOCIACION ISRAELITA TALMUD
Torah Ayudath Ajim, Parque Patricios

Conforme a lo prescripto por lo sestatutos sociales, artículo N.° 34, la C. D. convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 24 del mes en curso a las 14 horas, en nuestro local social, 24 de Noviembre 1434, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Memoria del Presidente.
2.° — Acta de la Asamblea anterior.
3.° — Balance.
4.° — Designación de dos socios para firmar el acta.
5.° — Elecciones de: 1 Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario general, dos Prosecretarios, un Tesorero, nueve Vocales, tres suplentes y dos Revisadores de cuentas.

La Comisión

Nota: Art. 39. — La Asamblea General Ordinaria, se considera legal con la mitad más uno de los socios, pasada una hora, se considerará en segunda convocatoria, efectuándose con cualquier número de socios presentes.

e13 enero N.° 14.588 v13 enero

SOCIEDAD COSMOPOLITA FILARMONICA Y DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

Fundada el 5 de Febrero de 1878
Almirante Brown 736

Estimado consocio:

De acuerdo con lo que establece el artículo 67 de nuestros Estatutos, en cumplimiento de lo que dispone, nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día Jueves 28 del corriente, a las 20 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al período del año 1931.

2.° — Elección de 15 miembros titulares de la C. D. por renuncia de los señores Juan R. Borzone, Augusto Sparnocchia, Apolinario Monzón, Alfredo Chinelli, Severo Talamo, Luis J. Pertini, Eduardo Cresci y M. Oscar Ferrari. Por renuncia y terminación de mandato de los señores Pedro Colotto, Mateo Ragno, Juan Kosavel, Ubaldo Mazzalomo, Antonio Sciaccaluga, Santiago Filippini y Jacinto Giudice. 7 suplentes por renuncia y terminación de mandato de los señores Rafael Molinari, Salvador Famularo, Francisco Valle, Juan Zignago, Spiro Dipaola y Carlos Badaracco y por una vacante existente. 3 Revisores de cuentas. 3 miembros del Jurado de Honor.

3.° — Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.

Juan R. Borzone, presidente. — Augusto Sparnocchia, secretario.

Nota: Art. 69. — Secionarán las Asambleas en primera convocatoria con el cinco por ciento de los socios al corriente y una hora después de la fijada en la citación con el número de socios presentes, pudiendo pasar a cuarto intermedio por causa justificada a juicio de la misma y por simple mayoría, siendo válidos y obligatorios todos sus acuerdos referentes a los asuntos indicados en la orden del día.

e13 enero N.° 14.576 v15 enero

SOUTH AMERICAN TOUR, S. A.
Charcas 1143 — Buenos Aires

Convocatoria:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase la Asamblea General Ordinaria para el 4 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el local social, Charcas N.° 1143, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance al 31 de diciembre de 1931 y cuenta de Ganancias y Pérdidas del mismo período.

2.° — Nombramiento de nuevo Directorio y suplentes de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos.

3.° — Nombramiento de Síndico titular y Síndico Suplente y fijar la retribución del cargo de Síndico.

4.° — Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Deben depositarse las acciones hasta dos días antes del de la Asamblea.

El Directorio

e13 enero N.° 14.584 v29 enero

SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANÇO ARGENTINA
(Sociedad Anónima)
Charcas 1143 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase la Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de Febrero próximo a las diez y siete horas, en el local social, Charcas número 1143, con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1931.

2.° Nombramiento de Directores titulares para cubrir vacantes y dos suplentes.

3.° Nombramiento de Síndico titular y su suplente, fijando la retribución del titular.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Las acciones deberán ser depositadas hasta tres días antes del de la Asamblea.

El Directorio.

e-13 enero N.° 14.673 v-29 enero

SOCIAEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUOS E INSTRUCCION
"Unione Meridionale"

Fundada el 5 de Octubre de 1884 — Pte. Luis Sáenz Peña 1046

Se invita a los socios a asistir a la Asamblea Ordinaria Anual, fijada para el día Sábado diez y seis (16) del corriente mes, a las veinte horas, y faltando el quórum en la hora indicada, la Asamblea sesionará válidamente una hora después, con cualquier número de socios presentes, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.
2.° Relación del señor Presidente.
3.° Rendición de cuentas.
4.° Nombrar socio benemérito al doctor Lucio D'Ascoli.
5.° Elecciones generales.
6.° Propuestas nuevas.
7.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

F. Zirfani, Presidente. — Miguel Zotta, Secretario.

e-13 enero N.° 14.668 v-15 enero

LA ANGLO ITALO AMERICANA
Compañía de Seguros Generales
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el mínimum de acciones requeridas por los Estatutos para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 7 del corriente, se cita nuevamente a los señores accionistas, para celebrarla el día 30 de Enero, a las 11 horas, en el local social, Avenida de Mayo 560, primer piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de ocho Directores.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

N. B. — Se previene a los señores accionistas, que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Compañía, sus acciones o un recibo de depósito de ellas en un Banco, para obtener el correspondiente boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les correspondan.

El Directorio.

e-13 enero N.° 14.672 v-23 enero

PALAIS DE GLACE
(Sociedad Anónima)
Charcas 1143 — Buenos Aires
Convocatoria
Asamblea General Extraordinaria

Convócase la Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de Febrero próximo, a las 16 horas en el local Charcas número 1143, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acordar la disolución anticipada de la Sociedad y su liquidación.

2.° — Nombramiento de liquidador con las facultades inherentes al cargo y la de trámite del expediente hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.° — Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Las acciones deben ser depositadas hasta dos días antes del de la Asamblea.

El Directorio

e13 enero N.° 14.583 v1.° febrero

"COARFIRE"
CONSORCIO ARGENTINO FINANCIERO Y DE REASEGUROS
Sociedad Anónima
Calle Maipú 71
Convocatoria

El Directorio convoca a los Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria Anual, que deberá celebrarse en su Sede Social, en esta ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número 71, el día 25 del corriente, a las quince horas para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Memoria del Directorio, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y destino del Saldo de Utilidades, todo correspondiente al Ejercicio 2.° cerrado al 30 de Septiembre de 1931.

2.° — Fijación del número de Directores para el Ejercicio 3.° y elección de los mismos, por un año, en reemplazo de los señores Esteban Barón, Ricardo Candriani, Carlos J. Pagliera Núñez, José Gamba, J. Antonio Caleagnino, Carlos Clérici, Alfredo E. Vázquez y Adolfo Calzetta, que terminan su mandato y del señor Flaminio Miotti que falleció.

3.° — Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Rufino Hernández y Jorge Finino que terminan su mandato.

4.° — Designación de dos Accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar en la Caja de la Sociedad, las acciones o certificados de depósito correspondientes con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

En caso de no efectuarse la Asamblea en primera convocatoria, por falta de número, se llevará a cabo en segunda convocatoria, con cualquier número de acciones concurrentes, el día 12 de Febrero de 1932.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932. — El Directorio.

e8 enero N.° 14.536 v28 enero

SPARKLETS LIMITED
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 1.° de febrero de 1932, a las 11 y 30 horas en el local, Bmé. Mitre 559, escritorio 605, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1931.

2.°) Elección de tres Directores titulares y un suplente por un año.

3.°) Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.°) Fijación de la remuneración del Directorio y Síndico.

5.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas efectuado en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

El Directorio

e13 enero N.° 14.578 v27 enero

PLANTADORA DE YERBAMATE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de enero de 1932, a las diez horas, en la calle Victoria 764, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y consideración de la Memoria, el Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1931.

Lectura del dictamen del síndico.

Elección de cinco Directores titulares y dos suplentes.

Elección de Síndico y suplente.

Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de dicha Asamblea.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones tres días antes del prefijado para la celebración de esta Asamblea, a fin de obtener la boleta de entrada.

Buenos Aires, Enero de 1932. — El Directorio.

e13 enero N.° 14.674 v29 enero

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO POPULAR NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo al artículo 748 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos, los siguientes cupones del empréstito Crédito Argentino Interno 1925, Leyes 11.260, 11.319, 3a. Serie número 030.634 35 y 026.467 de pesos moneda nacional 75.— cada uno. — Vto. Febrero 932. — Expediente 356 — C — 932. — Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

El Secretario Gerente

v13 enero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de (5) cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una bolsa conteniendo: (8) ocho atados y (3) tres masos y un lienzo con (7) siete atados de hojas de tabaco, pesando un total de (15.550) quince kilos quinientos cincuenta gramos, detenidos por expediente número 3, letra T., año 1932, para que comparezca a prestar declaración en el mismo. — Aduana de la Capital. — Enero 8 de 1932.

Miguel Olmedo Zumarán
Sudasesor Letrado - 2°. Jefe de Sumarios

v18 enero

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.20
Número atrasado de más de un mes	„	0.50
Semestre	„	6.—
Año	„	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 2? de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal. ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal. ídem, ídem, desde media pábina hasta una (1) $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

EL BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la AAdministración Nacionales deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901)

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro: de ampliación; de modificación; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Decreto de ? de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

Cámara de Diputados de la Nación

CITACION PARA CELEBRAR SESION

Invitamos a los señores Diputados, a celebrar sesión el día 20 del corriente mes, a la hora 16, a los efectos indicados en el decreto dictado por el P. E. provisional, con fecha 7 del corriente, cuya parte dispositiva pertinente se transcribe: "Artículo 1.° — Apruébanse las elecciones del 8 de Noviembre de 1931 y sus complementarias para diputados nacionales y las designaciones de senadores, efectuadas por las Legislaturas de las provincias y el Colegio Electoral de la Capital Federal, y declárase en consecuencia constituído el Congreso de la Nación. — Artículo 2.° — Convócase a los señores senadores y diputados al Congreso de la Nación para reunirse, en sus respectivos recintos de sesiones, el día 20 del corriente a efectos de nombrar sus autoridades y prestar el juramento de ley". — Pedimos a los señores diputados presenten sus diplomas en Secretaría antes de la sesión, si aún no han cumplido con este deber.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932. — Los Secretarios.

v20 enero

Aprobando tipo de surtidor de nafta marca "Wayne"

Buenos Aires, Enero 9 de 1932.

R. N.° 2. — Exp. M. A. 77582|931. — Vista la presentación de la Wayne Company, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, inscripta bajo el número 795, solicitando la aprobación de tipo de un surtidor de nafta, marca "Wayne-800 A.", y

Considerando:

Que de acuerdo con las informaciones de la Sección Pesos y Medidas, dicho surtidor ha cumplido satisfactoriamente las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director General de Comercio e Industria, de acuerdo a las atribuciones conferidas por Decreto de fecha 27 de Marzo de 1931—

Resuelve:

1.° — Aprobar condicionalmente el tipo de surtidor de nafta, marca: "Wayne - A.", a manguera llena, bombeo eléctrico (a mano en casos de emergencia), expendio y medición automática continua, gobernados por un pico de control y registrados por un medidor-reloj.

2.° El sellado y precintaje se realizarán en la forma indicada a fojas 66 y 67, según planos de fojas 69 y 70.

3.° — Acéptase las leyendas de identificación propuestas a fojas 68 y correspondientes a la chapa exterior, conforme al artículo 5.° de la Resolución Ministerial de 19 de Septiembre de 1931.

4.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

5.° — Vuelva a la Sección Pesos y Medidas para su notificación, previa reposición de sellado.

Javier Padilla

e-12 enero N.° 14.575 v-14 enero

Llámase a concurso para la provisión del puesto de Director de la Asistencia Pública de este Departamento, sita en Puerto Madryn (Chubut).

La inscripción se hará en la Secretaía Técnica de esta Repartición, calle Piedras 495, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas, Sábados, de 9 a 12 horas, durante el término de quince (15) días, debiendo, los interesados, presentar los correspondientes documentos, títulos, antecedentes, etc.

Las pruebas teóricas y prácticas tendrán lugar en la fecha que oportunamente se indicará.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Secretario General.

v26 enero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 81|918 - 17 de Agosto de 1918) de evitar errores: a más, deberá, también indi-

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, o el cargo social que desempeñan.

80—2004.

PREVISION POPULAR

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, CREDITOS Y AHORROS

Buenos Aires, Calle Sarmiento 1011 — 5°. piso — Esc. 6 — U. T. 35 - 0998

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Marzo de 1905

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Octubre de 1906

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Agosto de 1908

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1909

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Marzo de 1923

Capital autorizado .... $ m|n. 200.000.—
" suscripto .... " " 75.100.—
" realizado .... " " 75.100.—

BALANCE DEL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Accionistas		
Caja		1027.91
Banco de la Nación Argentina		17484.88
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores diversos:		
Acciones Coop. Telefónica		580.—
Préstamos hipotecarios		
Préstamos sobre pólizas		1102.—
Obligaciones a cobrar		99375.20
Mobiliario y material:		
Muebles y útiles		2935.87
Deudores en gestión judicial		33958.33
Deudores por garantía		260.—
Diversos acreedores		20.80
Comisiones descontadas Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Cuenta Explotación:		
Sueldos	5200.—	
Gastos judiciales	1100.15	
Gastos generales	5936.18	
Impuestos internos	16.94	12253.27
Siniestros liquidados		
Seguros vencidos		
Seguros rescatados		365.90
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas		29000.—
		198364.16
PASIVO		
Capital suscripto		75100.—
Reservas:		
Legal y estatutaria	10692.16	
Vida	21923.52	
Especial	20000.—	52615.68
Beneficios asegurados Vida:		
Acumulación		5937.33
Diversos acreedores:		
Depósitos en garantía - Cta. Acreed.	153.43	
Dividendos	689.85	
Diversos en garantía	1409.35	
Certificados dividendos	71.12	
Fondos jubilaciones	2125.47	4449.22
Acciones caducas		5250.—
Valores al cobro		60.—
Dividendos anulados		3177.85
Cuenta explotación:		
Primas Vida	3211.80	
Multas	1775.95	
Derechos de pólizas	77.—	
Intereses	9847.42	14912.17
Ganancias y pérdidas		7861.91
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		29000.—
		198364.16

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Bartolomé Zanetta, presidente. — José Velázquez, gerente. — Santiago Bosio, secretario. — Claudio Tagliaferro, tesorero. — V°. B°. Eugenio Cesaretti, síndico.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Nota: "Se hace constar que este balance está sujeto a la resolución que recaiga en el expediente — P — 24|30".— **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e11 enero N.° 14.546 v13 enero

16/1898

COLON

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Avda. de Mayo [illegible]

Ramos en que opera: **Incendio - Granizo - Automóviles**

Autorizada por el P. E. con fecha [illegible] de Julio de 1923

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Octubre de 1923

Capital autorizado .... $ m/n 2.000.000 —
" **subscripto** .... » » 1.442.000 —
" realizado .... » » 442.100 —

BALANCE TRIMESTRAL AL [illegible] DE AGOSTO DE 1931

1°. del 9° ejercicio

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas	99.900 —	
Caja y Bancos	18954 91	
Títulos de renta y otros valores	94000 —	
Diversos deudores & Agencias	182837 20	
Mobiliario y material	46679 27	
Letras a cobrar	22178 35	
Préstamos hipotecarios	48982 15	
Siniestros	3 379 16	
Ganancias y pérdidas	105686 97	
Gastos [illegible]	27 85 8[illegible]	
Cuentas de orden	10000 —	1690778 87
PASIVO		
Capital suscripto	1142000 —	
Reserva Técnica Incendio 1931	314.3 —	
Reserva técnica Automóviles 1931	40 81 9[illegible]	
Fondo de Reserva legal	1168 82	
Reserva Siniestros pendientes Incendio 1931	101 8 33	
Reserva Explotación Granizo 1931	14175 13	
Reserva explotación Automóviles 1931	10086 14	
» Siniestros pendientes Incendio 1931	104 5 91	
» » » Automóviles 1931	5182 25	
Cuenta de Explotación	2 482 31	
Cuentas de orden	10 000 —	1690778 87

Manuel Forn, presidente — **José S. Mari, gerente.** — Carlos J. Pagliera Núñez Tesorero. — Jorge Finito, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. A. Guerizoli

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e11 enero N.° 14.510 v13 enero

102/1868

MINERVA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo 318 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina, de fecha 7 de Febrero de 1924

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 23 de Abril de 1924

Secciones habilitadas: Incendios: y Automóviles

Capital autorizado . . . . $ m|n. 2.000.000.—
" suscripto . . . . " " 2.000.000.—
" integrado . . . . " " 600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

Correspondiente al cuarto Trimestre del séptimo ejercicio

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	140 000 —	
Caja y Bancos	30968 86	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta	64996 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Préstamos sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	8626 37	
Deudores varios	265375 35	
Comisiones descontadas Sección Vida		
Gastos de explotación	74[illegible]98 47	
Siniestros	96553 96	
Ganancias y pérdidas	2[illegible]8112 22	
Cuentas de orden	113000 —	
Capital subscripto		2000000 —
Reservas		93990 53
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		20858 05
Diversos acreedores		39279 14
Cuenta explotación		110058 01
Cuentas de orden		113000 —
	2377225 73	2377225 73

Buenos Aires, 30 de Junio de 1931

Mariano Ustariz, presidente. — Orestes Nucci, gerente. — Severiano Pampillo, secretario. — Manuel F. Fernández, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e11 enero N.° 14.632 v13 enero

54|2108

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

INCENDIO — AUTOMOVILES — CRISTALES
Domiciliada en Avenida de Mayo 975 — BUENOS AIRES

Autorizada por el P. E., el 15 de Septiembre de 1919

Inscripta en el R. P. de C., el 22 de Diciembre de 1919

Capital:

Autorizado	$ m|n.		5.000.000.—
Suscripto	„	„	1.500.000.—
Realizado	„	„	300.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1er. Trimestre del 13.° Ejercicio

ACTIVO	$ m|n.
Accionistas	1.200.000.—
Caja y Bancos	140.385.16
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores diversos	257.184.—
Préstamos hipotecarios	176.000.—
Obligaciones a cobrar	2.323.80
Mobiliario y material	4.366.25
Deudores varios	12.949.06
Gastos de organización a amortizar	—
Gastos de explotación	143.133.50
Siniestros	30.187.03
Cuentas de orden	550.000.—
	2.516.528.80
PASIVO	
Capital suscripto	1.500.000.—
Reservas	271.757.31
Siniestros pendientes	28.000.—
Acreedores varios	32.951.35
Siniestros	5.290.98
Cuentas de explotación	128.529.16
Cuentas de orden	550.000.—
	2.516.528.80

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.
Pablo Guinea, presidente. — A. Ortuño, gerente. — D. Pastor, contador. — B. Mancebo Pérez, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Guerrizoli.
Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e11 enero N.° 14.612 v13 enero

20|1888

COLUMBIA

SOCIEDAD ANONIMA NACIONAL DE SEGUROS

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N. 616

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 8 de Mayo de 1918
Inscripta en el R. P. de C., el 20 de Junio de 1913

Ramos: Incendio, Automóviles, Accidentes, Marítimos y Vida

Capital autorizado	$ m|l.		1.000.000.—
” suscripto	„	„	1.000.000.—
” realizado	„	„	500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE AGOSTO DE 1931

1er. Trimestre del 14. Ejercicio

DEBE	$ o|s.	$ m|l.
Accionistas		500.000.—
Caja y Bancos		9.724.04
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores diversos		1.769.251.84
Préstamos hipotecarios y s|. valores		921.500.—
Préstamos sobre pólizas vida		39.639.—
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		1.—
Diversos deudores		363.011.66
Agencias del exterior		37.810.41
Comisiones descontadas. — Sección Vida		150.961.79
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación		399.201.85
Siniestros		207.909.21
Conversión	308.54	
Cuentas de orden		10.000.—
	308.54	4.409.010.80

HABER		
Capital suscripto		1.000.000.—
Reservas		2.500.779.76
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores	308.54	239.559.46
Cuenta explotación		652.702.64
Ganancias y pérdidas (saldo ejerc. anterior)		5.267.71
Conversión		701.23
Cuentas de orden		10.000.—
	308.54	4.409.010.80

Juan Oscamou, presidente. — Agustín Motto, gerente — Luis J. Rissotto, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que cede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e11 enero N.° 14.511 v13 enero

63|19

"ORIENTE"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO

SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo N.° 145 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 21 de Marzo de 1928

Inscripta en el R. P. de C. el 29 de Mayo de 1928

AUTORIZADO

Capital:	(Acciones preferidas	$ m|n.		1.500.000.—
	(Acciones ordinarias	„	„	800.000.—
	(Total	„	„	2.300.000.—
	(Suscripto y realizado	„	„	2.300.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1931

ACTIVO		$ m|n.	$ m|n.
I Activo fijo:			
Inmuebles y accesorios		100.651.—	
Derechos mineros y accesorios		1.109.341.55	
Equipos para perforaciones y extracción	2.403.354.40		
Amortización	74.994.78	2.328.359.62	3.538.352.11
II Activo circulante:			
No existe			
III Activo disponible:			
Caja			10.000.—
IV Activo exigible:			
No existe			
V Activo transitorio:			
Obras en curso, perforaciones y adelantos			1.203.466.69
VI Activo nominal:			
No existe			
Cuentas de explotación:			
Varias			564.632.63
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía			8.000.—
Pérdidas:			
Saldo ejercicio 1929|30			50.429.67
			5.374.881.16
PASIVO			
I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto			2.300.000.—
II Pasivo exigible:			
Acreedores varios		1.796.165.05	
Debentures		500.000.—	2.296.165.05
III Pasivo transitorio:			
No existe			
Cuentas de explotación:			
Varias			770.716.11
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones			8.000.—
			5.374.881.16

Carlos Agote, presidente. — G. Heinzmann, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Rosso

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e11 enero N.° 14.653 v13 enero

Convocatorias Anteriores

HERMANDAD DE DOLORES Y ANIMAS DE LA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 44 de nuestros Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores Hermanos, a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 18 del corriente mes de Enero, a las 18 horas, en la sala de nuestra Hermandad, en la Catedral, con el objeto de proceder a la presentación de cuentas y renovación de la Junta Directiva en el nuevo ejercicio.

Buenos Aires, Enero 8 de 1932. — Antonio Luis Iribarne, secretario.

e9 enero N.° 14637 v12 enero

"FAMIGLIA FRIULANA"

"Societa di Mutua Protezione"

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

Los socios de la Sociedad de S. M. "Famiglia Friulana", están convocados en Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 del mes de Enero c. a. a las 21 horas, en el salón social, sito en la calle Cachimayo 112, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2.° Relación moral y financiera.
3.° Relación de los revisores de cuentas.
4.° Periódico social.
5.° Renovación total de los miembros de la D. C.
6.° Varias.

Z. Marioni, Presidente. — E. Michelutti, Secretario.

e-11 enero N.° 14.560 v-12 enero

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.

(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1932, a las 15 horas en nuestro local, calle San Martín 50, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1931.
2.° Remuneración del síndico.
3.° Designación de síndico y síndico suplente.
4.° Elección de seis directores, uno de los cuales ejercerá el cargo de presidente, en reemplazo de los salientes, estableciendo su remuneración.
5.° Aprobación contrato de gerencia.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o acreditar su depósito en algún Banco de ésta plaza o fuera de la República, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e23 dic. N.° 14.244 v12 enero

S. A. OPPENHEIMER CASIG C°. OF ARGENTINA

(Adquisición y preparación de tripas para embutidos)

12a. Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Enero de 1932, a las 11 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle & Aldao, 530 Avenida Roque Sáenz Peña, 7°. piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931.
2°. — Distribución o destino de utilidades.
3°. — Elección de tres Directores titulares y tres Suplentes, y de Síndico titular y Síndico suplente, por el término de un año, por expiración de sus respectivos mandatos.
4°. — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Buenos Aires, Enero .... de 1932.

Ricardo M. Aldao
Director

e12 enero N°. 14564 v30 enero

"LA PREVISORA", COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

De acuerdo con los artículos 20 y 24 de los Estatutos y 351 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, calle San Martín N.° 274, el día 29 de Enero corriente, a las 16 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio 47.°
2.° — Elección de cuatro Directores Titulares, uno por tres años, dos por dos años y uno por un año; tres Directores suplentes por tres, dos y un años, respectivamente; y Síndico y Síndico suplente, ambos por un año.
3.° — Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta.

Al efecto los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía y obtener las respectivas boletas de asistencia hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932. — El Director General.

e-12 enero N.° 14.666-v-29 enero.

CARTUCHERIA ORBEA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Calle Castro N.° 2079

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extra ordinaria, a celebrarse el día 27 de Enero de 1932, a las 10,30 horas, en las oficinas de los señores Leng Roberts y Cía., calle Reconquista N.° 314, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Cambio de la fecha de cierre del ejercicio financiero.
2.° Modificación de los artículos 12 y 38 de los Estatutos.
3.° Designación de una persona para que solicite del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de las reformas.
4.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e9 enero N.° 14.638 v26 enero.

S. A. ESTANCIA HOTEL ALTO DE SAN PEDRO LTDA.

Paraguay 781 — 31 Ret. 5917

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 15 horas, en el local social calle Paraguay 781, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria y Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico del ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1931.
2.° Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.
3.° Elección de Directores.

Art 16. — Para tomar parte en las Asambleas, se requiere que los Accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la Sociedad, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — El Directorio.

e9 enero N.° 14.544 v26 enero

COMPAÑIA ARGENTINA DE POLVORA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 30 de Enero de 1932, a las 15 horas, en los salones de la Liga de Defensa Comercial, calle Bartolomé Mitre 836, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931.
2.° — Elección por dos años de tres Directores Titulares y un suplente, que han terminado su mandato.
3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.
4.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el escritorio de la Compañía, San Martín 66, hasta tres días antes del designado para la Asamblea.

El Directorio

e9 enero N.° 14.646 v26 enero

LA GRANJA

Sociedad Agrícola, Ganadera y Comercial

B. Mitre 226

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 9 y 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local social, calle B. Mitre 226, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria.
2.° Lectura y aprobación del Balance General e Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y fondo de reserva legal.
3.° Informe de los Síndicos.
4.° Designación por el Presidente de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de un Secretario y dos accionistas que harán de escrutadores en la Asamblea.
5.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta correspondiente en representación de los demás de acuerdo con el artículo 18.
6.° Elección de dos Directores cesantes y dos Síndicos de acuerdo con el artículo 22 y 27 de los Estatutos.

A los efectos consiguientes se recuerda a los señores Accionistas:

Art. 13. — Hasta un día antes de la reunión de la Asamblea los accionistas podrán presentar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco de la Capital, en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto necesario de entrada en el cual se determina el número d votos que le corresponda, salvo la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — El Presidente.

e9 enero N.° 14545 v26 enero

CARBONEROS UNIDOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los accionistas de esta Sociedad, a Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día Miércoles 27 de Enero de 1932, a las 21 y 30 horas, en el local social, calle Sarmiento 2910, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1931 e Informe del Síndico.
2.° Nombramiento de tres accionistas para hacer el escrutinio.
3.° Elección de cuatro Directores titulares y tres suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.
4°. — Autorizar al Directorio, para cargar los gastos originados por la prórroga de duración a la cuenta Fondo de Previsión.
5°. — Autorizar al Directorio para disponer del Fondo de Previsión, de acuerdo con el artículo 39, para ser aplicado a los fines del artículo 12 de los Estatutos.
6°. — Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

P. Repetto, presidente.

e9 enero N.° 14547 v26 enero

"LA CHAQUEÑA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A solicitud del señor Síndico de la Sociedad, con el fin de reformar los Estatutos y de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 del mes de Enero del año 1932, a las 9 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avda. L. N. Alem 413, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos.
2.° Nombrar 10 accionistas para ratificar por escritura la constitución de La Chaqueña, S. A. y protocolizar a la vez las reformas de los Estatutos a efectuarse.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea con el señor Presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avda. Leandro N. Alem N.° 413, hasta el día 23 de Enero de 1932.

Buenos Aires, Enero 9 de 1932. — El Directorio.

e9 enero N.° 14.548 v26 enero

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 29 de enero de 1932, a las 15 horas, en su local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 4.° ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1931.
2.° Elección de dos Directores titulares por tres años y de dos Directores suplentes por un año.
3.° Elección de Síndicos titular y suplente por un año.
4.° Fijación de honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1932. — El Directorio.

e9 enero N.° 14.553 v26 enero

MARTELLI, GENOUD Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 28 inciso (a), de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, Florida 524, piso 3.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Reforma de los Estatutos.
2.° — Presentación Tribunales pedido convocatoria de acreedores.
3.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.— El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos deberán retirar hasta 3 días antes del fijado para la asamblea la tarjeta de entrada, previo el depósito de las acciones.

El Gerente

e9 enero N.° 14.551 v26 enero

Sociedad Anónima
MULAK AIKE COMPAÑIA LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1932, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre número 427, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1931.
2.° — Distribución de las utilidades.
3.° — Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.
4.° — Elección de Síndico y suplente.
5.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.

El Directorio

e9 enero N.° 14.648 v26 enero

CARTUCHERIA ORBEA ARGENTINA

Sociedad Anónima
Calle Castro N.° 2079
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de Enero de 1932, a las 11 horas, en las oficinas de los señores Leng Roberts y Cía., calle Reconquista 314, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio al 30 de Septiembre de 1931.
2.° Nombramiento de cuatro Directores titulares y dos suplentes.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes.
4.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e9 enero N.° 14.638 v26 enero.

LA PERSEVERANCIA
Centro de Estudios Psíquicos

Distinguido consocio:

Invitamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.
2.° Memoria.
3.° Balance e Inventario General.
4.° Renovación parcial de C. Directiva.
5.° Elección de dos asambleístas para redactar y firmar el acta.

El Secretario.

e9 enero N.° 14.556 v16 enero.

ITALIA-AMERICA, SOCIEDAD ARGENTINA DE EMPRESAS MARITIMAS

Asamblea General Ordinaria del 30 de Enero de 1932
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se invita a los señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de Enero de 1932, la que se celebrará a las 11 horas, en el local de la Casa Central Avda. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 660|80, Buenos Aires, y en cuyo acto deberá tratarse la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Remuneración a los Síndicos por el Ejercicio 1931.
4.° — Determinación del número y elección de Directores, elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, para el Ejercicio 1932 (De acuerdo con los artículos 10 y 19 de los Estatutos, los miembros del Directorio, Síndico Titular y Suplente pueden ser reelectos.
5.° — Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, firmen el acta de la misma. (Artículo 31 de los Estatutos.)

Nota: Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los propietarios de acciones deberán depositar éstas en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del señalado, otorgándoseles un recibo que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista, recibo que servirá de entrada a la Asamblea pudiéndose substituir aquel depósito por un certificado que acredite que las acciones se han depositado en un Banco situado en la República, o en el extranjero, que el Directorio autorice. (Artículo 26 de los Estatutos.

El Directorio

e9 enero N.° 14.550 v26 enero

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LTDA. SOCIEDAD ANONIMA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los Estattuos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Banco Alemán Transatlántico, calle Reconquista esq. Bmé. Mitre, el día 27 de Enero de 1932, a las 16,30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la resolución del Directorio, autorizando la contratación de un préstamo hipotecario para reemplazar otro por igual importe próximo a vencer.
2.° — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o en su defecto el recibo de su depósito en el Banco Alemán Transatlántico, calle Reconquista esq. Bmé. Mitre, a lo menos un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 9 de 1932. — El Directorio.

e9 enero N.° 14.640 v26 enero

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PODESTA LIMITADA
CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Enero de 1932, a las 16 horas, en su local Sarmiento 1122, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General al 30 de Septiembre de 1931.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Elección de tres Directores Titulares y un Director Suplente.
4.° — Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Antonio Podestá
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones de nuestros Estatutos para tomar parte en la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 9 de 1932. — e9 enero N.° 14.642 v26 enero

RUDERVEREIN TEUTONIA

Invitación a la 76.ª Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 20 de Enero de 1932, a las 21 horas, en el local social Moreno 1059, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. Memoria y Balance del año 1931.
2. Elección de 6 miembros de la C. D.
3. Elección de los suplentes necesarios una vez votado el punto N.° 2.
4. Elección de 2 socios revisadores de Caja.
5. Elección de 2 socios para firmar el acta.
6. Discusión libre.

La Comisión Directiva.

e-5 enero N.° 14.507 v-14 enero

ASOCIACION SOCIEDAD DE FOMENTO DEL BAÑADO DE FLORES

Convócase a los socios a Asamblea General Extraordinaria, para el 28 de Enero de 1932, a las 14 horas, en el local social, Berón de Astrada 2254.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Readmisión o rechazo como asociado de los expulsados o cesantes que hubieren reclamado por su expulsión o cesantía.
2.° — Designar dos asociados para firmar el acta de esta Asamblea.

La Comisión

e9 enero N.° 14.644 v18 enero

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DEL CHACO

Se invita a sus asociado a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el domingo diez y siete del corriente, a las nueve horas en el local del teatro Olimpo de Resistencia (Chaco), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Punto 1.° — Lectura y deliberación del acto anterior.
Punto 2.° — Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado al mil novecientos treinta y uno.
Punto 3.° — Elección para reintegrar la junta directiva por terminación período de los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes; en reemplazo de los señores Eugenio Varela, Jesús Sánchez, Nicolás Miranda, Miguel Nuño, Manuel Chera (hijo), Darío Guinoa, Cesario García y Macario Martínez, respectivamente. Comisión revisora de cuentas y jurado.
Punto 4.° — Asuntos varios.

Jesús Sánchez, secretario.

e-11 enero N.° 14.563 v-16 enero

S. A. CARAS Y CARETAS
Chacabuco 151|55
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio quedan convocados los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 23 de Enero corriente, a las horas 10, en el domicilio de la Sociedad, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y aplicación de utilidades.
2.° Elección de dos Directores titulares por tres años y Síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio

El Secretario

Nota: Para tener acceso al local de la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Administración.

e8 enero N.° 14.629 v22 enero

"TIENDAS DELL'AQUA"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Calle Loyola N°. 1201 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, del 4 de Mayo de 1931. — Capital autorizado pesos moneda nacional de curso legal 2.000.000.—, totalmente emitido e integrado.

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, en la sesión del día 4 de Enero de 1932, se citan a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de Enero de 1932 a las 16 horas, en el local Social, calle Loyola número 1201, Capital, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Discusión y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Septiembre de 1931.
2°. — Nombramiento de los Síndicos y asignación de los honorarios a los cesantes.
3°. — Nombramiento de todos los miembros del Consejo de Administración, para sustituir los actuales que terminan su mandato.
4°. — Nombramiento de las personas que en representación de los señores Accionistas, han de suscribir y ratificar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, por lo menos con tres días de anticipación, tendrán que depositar sus acciones en la caja Social, calle Loyola N°. 1201.

Por el Directorio: Pedro De Vido
Vicepresidente

e12 enero N°. 14565 v28 enero

SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN EVANGELISTA

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

Estimado consocio:

Se invita a usted, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que con cualquier número de socios que asistan, tendrá lugar en el local social calle Olavarría 472, el Domingo 17 del corriente año a las 10 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Balance General.
2.° Memoria Administrativa año 1931.
3.° Elección de la nueva Comisión Directiva para 1932. 4.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Seguro de que concurrirá puntualmente a la cita, le saluda atentamente.

Angel López, Presidente. — Alfredo Faedi, Secretario.

e-11 enero N.° 14.558 v-15 enero

CAMPO DEPORTIVO GENERAL BELGRANO
Sociedad Anónima
Domicilio legal: Echeverría 955
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Enero de 1932, a las 17 horas, en la sala de sesiones del Banco Alemán Transatlántico, Bartolomé Mitre 401, a los efecto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1931.
2.° — Elección del Presidente, 4 Directores titulares y 2 suplentes, 2 Síndicos y 2 Síndicos suplentes.
3.° — Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e11 enero N.° 14.651 v27 enero

LENG ROBERTS Y COMPAÑIA (SEGUROS) LIMITADA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 29 de Enero de 1932, a las 14 horas, en el local, calle Reconquista 314 (tercer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobar de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre 1931.
2.° — Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente.
3.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Presidente

e9 enero N.° 14.649 v26 enero

LANERA ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Jueves 28 del corriente, a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre número 559, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931.
2.° — Destino de las utilidades.
3.° — Elección de tres Directores titulares por dos años.

4.° — Elección de un Director titular por un año.
5.° — Elección de tres Directores suplentes por un año.
6.° — Elección de Síndico y suplente por un año.
7.° — Designación de dos Accionistas para que, juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932. — El Directorio

e8 enero N.° 14.625 v25 enero

SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICA DE SANTA CRUZ

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos, la que se celebrará en el Hotel "Santa Cruz", el día 15 de Enero de 1932, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentada por el Directorio por el ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre 1931.
2.° — Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, por finalización de mandato.
3.° — Elección de un Síndico y suplente.
4.° — Designación de dos Accionistas, para que en nombre y representación de la Asamblea suscriban el acta respectiva.

Nota: Recomiéndase a los señores Accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deben presentar previamente, en la Oficina de la Sociedad, sus acciones, por disposición del artículo 30 de los Estatutos.

Puerto Santa Cruz, Diciembre 26 de 1931. — El Directorio.

e8 enero N.° 14.626 v15 enero

"MOTORES MARELLI"

Sociedad Anónima

Callao N.° 353

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1932, en la sede de la Sociedad, calle Callao número 353, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de las utilidades correspondientes al X Ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 1931.
2.° Informe del Síndico.
3.° Elección del Síndico.
4.° Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Los señores accionistas, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, Callao N.° 353, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932. — El Gerente.

e8 enero N.° 14540 v25 enero

ARGENTINE FRUIT DISTRIBUTORS

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Enero de 1932, a las 14.30 horas, en la calle Cangallo número 564 (1er. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931, e informe del Síndico.
2.° Elección de tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Herbert Gigson y Ezequiel Ramos Mejía, que cesan en sus mandatos por sorteo, y del señor John Montague Eddy, por renuncia.
3.° Elección de dos Directores Suplentes por dos años.
4.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5.° Fijación de la remuneración del Síndico.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, a la orden de la Sociedad, en la Caja de la misma, Avenida Roque Sáenz Peña número 699 (piso 8.°), todos los días hábiles hasta tres antes del fijado para la Asamblea.

La Asamblea se celebrará con un número de accionistas que represente la mitad del total del capital suscripto.

Buenos Aires, Enero de 1932. — El Secretario.

e-7 enero N.° 14.521 v-23 enero

CEREAL MACHINE Co. LTD.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de Enero de 1932, a las diez y seis horas, en la calle Reconquista 314, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1931.
2.° — Elección de un Director Titular.
3.° — Elección de tres Directores suplentes.
4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.
5.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, Paseo Colón 1598, primer piso, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Presidente

e7 enero N.° 14.622 v23 enero

ATLAS ADVERTISING AGENCY

Sociedad Anónima de Publicidad

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se celebrará el día 26 de Enero de 1932, a las 14 horas, en el local de la calle San Martín 50, octavo piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2.° — Consideración de la Memoria y Balance que presenta el Directorio y que corresponde al primer ejercicio, que terminó el 30 de Septiembre de 1931.
3.° — Disminuir a tres el número de Directores titulares, de acuerdo a lo que autoriza el artículo 12 de los Estatutos.
4.° — Adoptada la precedente resolución, nombramiento de tres Directores titulares, dos Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente, todos por el término de un año.
5.° — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

Nota: De acuerdo con el Estatuto, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito en un Banco o establecimiento comercial, hasta tres días antes de la reunión, en la administración de la Sociedad, Lavalle 710, 6.° piso.

Vicente J. Reisse, presidente.

e7 enero N.° 14.620 v23 enero

"LA AGRARIA"

S. A. Argentina de Seguros

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1932, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 555, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Modificación del artículo 5°. de los Estatutos y reducción del capital.
2°. — Autorizar el canje de los certificados actuales por acciones integradas de la nueva emisión, si la Asamblea acepta la modificación del artículo quinto y la reducción del capital.
3°. — Elección de escrutadores de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.
4°. — Autorización al Directorio para aceptar cualquier modificación para la Inspección de Justicia, o que el Ministerio disponga en la modificación sancionada.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho de voto, deberán depositar en la caja social, sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, y recoger con la misma anticipación la boleta de entrada en que la Administración hará constar las acciones depositadas.

Esta Asamblea, tendrá lugar con cualquier número de Accionistas presentes, de acuerdo a lo que determina el artículo 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

El Directorio

e28 dicbre. N°. 14456 v13 enero

COMPAÑIA LACTARIA ARGENTINA "LA SAN VICENTE", S. A.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1932, a las 11 horas, en sus oficinas calle Lavalle 1059, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y propuesta de distribución de utilidades correspondientes al Noveno Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931.
2.° — Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Aureliano Chiuki y M. Duprat, por terminación de mandato; elección de dos Directores suplentes por un año.
3.° — Elección de Síndico titular y suplente por un año.
4.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar en la Caja Social sus acciones para retirar el boleto de entrada a la Asamblea.

El Directorio

e12 enero N.° 14.658 v28 enero

ESTANCIAS WESLEY SMITH LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Sociales, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 195 (escritorio 610),

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año vencido el 31 de Octubre de 1931.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Elección de nuevo Directorio por el término de dos años y de Síndico y Síndico suplente, por un año.
4.°—Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero... de 1932. — H. Wesley Smith, presidente.

e12 enero N.° 14.664 v28 enero

INSTALACIONES y APARATOS PARA DESPACHO DE CERVEZA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 del corriente, a las 18 y 15 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 2179, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Designación de 5 Directores titulares y 2 suplentes, confiriéndosele los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2°. — Designación de Síndico y Síndico suplente.
3°. — Designación de 2 Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Se avisa a los señores Accionistas, que de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones con tres días a lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

En representación de la Sociedad
Juan Biotti

e12 enero N°. 14667 v26 enero

LA FEDERAL ARGENTINA

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se llama a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1932, a las 14 y 30 horas, en su local social, calle Maipú 427, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reconsideración del proyecto de modificación de Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del del día 30 de Octubre de 1931.
2.° Designación de la persona o personas que deberán gestionar ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de reformas que se soliciten. — Juan C. Elizalde, secretario.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Compañía sus acciones, con tres días de anticipación. (Art. 33 de los Estatutos). — El Directorio.

e-2 enero N.° 14.492 v-20 enero

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1932, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia, 2284, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1931.
b) Informe del Síndico.
c) Propuesta de distribución de las utilidades.
d) Elección de tres Directores titulares, por tres años, en sustitución de los señores: Pío Soldati, Augusto Meili y doctor Horacio Beccar Varela, cuyo mandato ha terminado el 31 de Octubre ppdo. y de tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente, por un año.
e) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.